

TUS OBLIGACIONES EN LA ADULTEZ MAYOR

NÚM. VII

Gabriela Alejandra Sosa Silva

Joaquín Ordóñez Sedeño

Coordinadores

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

COLECCIÓN
TUS OBLIGACIONES EN...

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
Presidenta

BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN
Director General del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos

TANIA CAROLINA JIMÉNEZ MANZANILLO
Jefa del Departamento de Investigaciones y Publicaciones

GABRIELA ALEJANDRA SOSA SILVA
Directora

NÚM. VII

TUS OBLIGACIONES EN LA ADULTEZ MAYOR

Gabriela Alejandra Sosa Silva
Joaquín Ordóñez Sedeño

COORDINADORES

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

México, 2025

Tus obligaciones en la adultez mayor

Primera edición, junio de 2025

Gabriela Alejandra Sosa Silva D. R. © 2025
Joaquín Ordóñez Sedeño D. R. © 2025

D.R. 2025, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan, núm. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc,
C. P. 50010, Toluca, México Tel. (800) 999 4000

ISBN: 978-607-5891-67-5

eISBN: 978-607-5891-68-2

http://www.codhem.org.mx

Cuidado de la edición:
Ricardo Hernández Montes de Oca

Queda prohibida la reproducción total o parcial de la publicación sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Libro arbitrado

Impreso y hecho en México

Contenido

11 *Presentación*
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

13 **CAPÍTULO PRIMERO**
El Estado como garante de los derechos humanos de las personas mayores
- GABRIELA ALEJANDRA SOSA SILVA

21 **CAPÍTULO SEGUNDO**
Políticas públicas y sistemas de protección social en la vejez
- FERNANDO JESÚS MOLINAR BUSTOS
- LUCÍA JUÁREZ MEJÍA

33 **CAPÍTULO TERCERO**
Las personas adultas mayores y sus derechos laborales: instituciones responsables y sus obligaciones
- MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ TRUJILLO

43 **CAPÍTULO CUARTO**
Las personas adultas mayores y sus derechos educativos: instituciones responsables y sus obligaciones
- ADRIANA GUADARRAMA

51 **CAPÍTULO QUINTO**
Las personas adultas mayores y su participación política en la democracia
• JOAQUÍN ORDÓÑEZ SEDEÑO

59 **CAPÍTULO SEXTO**
Logros y retos del Comité Estatal para la Atención de la Persona Adulta Mayor (2008-2025)
• IVONNE MAYA ESPINOZA

67 **CAPÍTULO SÉPTIMO**
Políticas públicas y un marco normativo para la protección social gerontológica en el Estado de México
• R. ANTONIO LÓPEZ ZARCO
• GERARDO LOERA TREVIÑO

77 **CAPÍTULO OCTAVO**
Junta de Asistencia Privada del Estado de México, institución que ayuda a personas adultas mayores en situación de desamparo y abandono
• MARÍA JULIANA GUADARRAMA CHAPARRO

83 **CAPÍTULO NOVENO**
Gobernanza, políticas públicas y justicia administrativa: la especial protección de las personas adultas mayores en el Estado de México (estudio de caso)
• LUCIO ORDÓÑEZ
• BERNARDO MIRANDA

91 **CAPÍTULO DÉCIMO**
Atención integral a personas adultas mayores en México
• ZAHIRA OJEDA BELLO
• CARLOS ALBERTO SUÁREZ ARCOS

99 **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**
Instituto Nacional de Geriatría: promoción del envejecimiento activo y saludable
• VICTORIA GONZÁLEZ GARCÍA

105 **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**
El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
• BERENICE LEGORRETA REBOLLO

113 **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**
De la atención de las personas adultas mayores como víctimas
• FRANCIA JOCELYN SÁNCHEZ MAY

121 **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**
El procedimiento de denuncias y sanciones
• JULIO CÉSAR MEDINA RODRÍGUEZ

129 **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO**
Denuncia popular en defensa de las personas adultas mayores
• GERARDO MILLÁN MAYERSTEIN

139 **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO**
Prospectiva y futuro de la persona adulta mayor en las sociedades contemporáneas
• ALMA DE LOS ÁNGELES RÍOS RUIZ

147 **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**
Prospectiva de los derechos en la adultez mayor en las sociedades contemporáneas
• MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA

Presentación

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) en su calidad de organismo constitucional autónomo, encargado de la tutela no jurisdiccional de los derechos humanos, tiene a su cargo la promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

La Casa de la Dignidad y de las Libertades tiene la responsabilidad de investigar las violaciones a los derechos humanos derivadas de las quejas que presenten las personas y, en caso de acreditarlas, recomendar las medidas de reparación integral que correspondan.

Pero la CODHEM no se limita a cumplir con esa importante labor. Considera que los casos resueltos son fuente importante para aportar opiniones y propuestas de solución respecto de prácticas y problemas sobre violaciones a derechos humanos.

Es así como surge la colección editorial denominada *Tus obligaciones en...*, que es la contracara de la colección *Tus derechos en...*, ya que en la primera se destacarán las obligaciones de las personas servidoras públicas, de las autoridades y de las instituciones respecto de la tutela de los derechos humanos en las actividades, los servicios o las prestaciones que están a cargo de los entes del Estado.

En ese sentido, nos congratulamos de presentar el número 7 de esta importante colección, que corresponde al libro *Tus obligaciones en la adultez mayor*, coordinado por Gabriela Alejandra Sosa Silva y Joaquín Ordóñez Sedeño, en el cual escriben veinte especialistas, Gabriela Alejandra Sosa Silva, Fernando Jesús Molinar Bustos, María Guadalupe Sánchez Trujillo, Adriana Guadarrama, Joaquín Ordóñez, Ivonne Maya Espinoza, R. Antonio López Zarco, Gerardo Loera Treviño, María Juliana Guadarrama Chaparro, Lucio Ordoñez, Bernardo Miranda, Zahira Ojeda Bello, Carlos Alberto Suárez Arcos, Victoria González García, Berenice Legorreta Rebollo, Francia Jocelyn Sánchez May, Julio César Medina Rodríguez, Gerardo Millán Mayerstein, Alma de los Ángeles Ríos Ruiz

y Marina del Pilar Olmeda García, quienes explican con claridad las obligaciones a cargo de la administración pública en materia de adultez mayor.

Confiamos en que la publicación del volumen *Tus obligaciones en la adultez mayor* contribuirá a que las personas servidoras públicas adscritas a estas organizaciones estatales conozcan más sobre las obligaciones que el ordenamiento jurídico les impone con la finalidad de tutelar los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Mtra. en D. Myrna Araceli **García Morón**
Presidenta de la Codhem

CAPÍTULO PRIMERO

El Estado como garante de los derechos humanos de las personas mayores

GABRIELA ALEJANDRA SOSA SILVA*

SUMARIO: I. Del reconocimiento de los derechos de las personas mayores. II. Deberes generales de los estados. III. Conclusiones.

I. DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

El debido respeto de los derechos humanos de todas las personas parte de un presupuesto angular, como lo es la dignidad humana, la cual ha sido reconocida en un cúmulo de instrumentos internacionales, nacionales y estatales que, en términos similares, reconocen el valor intrínseco de la misma y establecen como un propósito toral que los Estados consoliden instituciones, políticas públicas, programas y acciones cuyo eje y fin central sean las personas, el respeto de sus derechos fundamentales y la efectividad de los mismos, en todos los ámbitos en los que ellas se desarrollan. Este alcance, por supuesto, incluye a aquellas que por sus condiciones, características y contextos se ven expuestas a situaciones de riesgo, discriminación o estigma por alguna de estas; entre otros grupos, las personas mayores, quienes, invariablemente, tienen los mismos derechos humanos y las libertades fundamentales que otras personas, pero no deben obviarse aquellos obstáculos y dificultades que, en muchas ocasiones deben enfrentar, particularmente por su

* Directora de "Tus derechos en..." y "Tus obligaciones en...".

edad, pues, a medida que envejecen se modifican sus circunstancias, contextos y oportunidades, impactando su calidad de vida.

Así las cosas, si bien, a medida que una persona envejece, debe disfrutar de una vida plena, independiente y autónoma y tener una participación activa en las esferas económica, cultural, política y social de sus comunidades, también es cierto que este disfrute efectivo requiere la gestión de recursos humanos, materiales y financieros que permitan la existencia de circunstancias adecuadas que faciliten y materialicen las obligaciones de promover, respetar, garantizar y proteger sus derechos fundamentales, en condiciones de igualdad, empero, bajo el enfoque diferencial y especializado que requiere una persona mayor. Este compromiso, entonces, implica la rectoría y la dirección de los Estados para garantizar, mediante la implementación de medidas, de cualquier índole, no solo la efectividad de los derechos que les asisten a las personas mayores, sino tendentes a lograr la valorización de las mismas, por sus aportes en la sociedad y su contribución al desarrollo de esta.

II. DEBERES GENERALES DE LOS ESTADOS

En principio, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores,[1] adoptada el 15 de junio de 2015,[2] es un documento base de los deberes generales esenciales de los Estados respecto a este grupo, al precisar

[1] Disponible en: *https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf*.

[2] Cuyo instrumento de adhesión fue firmado por el ejecutivo federal el 11 de enero de 2023 y depositado ante el secretario general de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 28 de marzo siguiente; de observancia para el Estado mexicano a partir de la entrada en vigor del decreto promulgatorio de dicha convención de 27 de abril de 2023, Disponible en: *https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5686151&fecha=20/04/2023#gsc.tab=0*.

que, sin discriminación de ningún tipo, estos adoptarán las siguientes medidas de *protección* y *promoción*:[3]

1. Medidas de protección

- Para prevenir, sancionar y erradicar prácticas como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados y todos aquellos que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.
- Afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la *igualdad de hecho* de la persona mayor y asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural.[4]
- Legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier índole, incluido un adecuado acceso a la justicia, a fin de garantizarle a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
- Las necesarias y cuando se consideren en el marco de la cooperación internacional, para lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna de los Estados, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

[3] Cfr. artículo 4 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

[4] Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos ni perpetuarse más allá de un periodo razonable o después de alcanzado dicho objetivo.

2. Medidas de promoción

Los Estados promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y la promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral; la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, la aplicación y el control de políticas públicas, así como la recopilación de información adecuada, que les permitan formular y aplicar políticas sobre la atención de personas mayores. Dichas medidas estarán encaminadas a optimizar sus oportunidades de bienestar físico, mental y social, así como ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida en la vejez, es decir, garantizar que tengan un envejecimiento activo, que les permita contribuir activamente a sus familias, amistades, comunidades y naciones.

Esto es así, pues si bien, el envejecimiento es un proceso paulatino que se desarrolla durante el curso de la vida, que implica cambios significativos biológicos, cognitivos, fisiológicos, psicológicos, sociales y funcionales de variadas consecuencias; también lo es que dicho proceso conmina a todas las autoridades a salvaguardar de forma reforzada la ejecución y justiciabilidad de los derechos humanos de las personas mayores mediante acciones afirmativas que contrarresten cualquier situación que pueda situarla en riesgo, vulnerabilidad o discriminación, derivada de la autonomía regresiva[5] que se experimenta con el paso del tiempo. Si bien, no todas las personas mayores se encuentran en una situación de riesgo, sí debe existir un reconocimiento y una mención palmaria sobre las necesidades particulares que se experimentan frente al enveje-

[5] En palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la autonomía regresiva es el proceso de la autonomía progresiva, en el que se tiene menor autonomía y mayor dependencia. Esto es así, porque hay un proceso de deterioro en capacidades físicas, sensoriales y cognitivas, que implica que la persona adulta mayor esté cada vez en mayor situación de vulnerabilidad, sujeta a violencias y abusos por su situación de dependencia mayor, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025548.

cimiento, esto como parte de las reivindicaciones que les asisten a ciertos grupos; la visibilización que se requiere para identificar sus necesidades y el análisis exhaustivo de las vulnerabilidades múltiples que, interseccionalmente, confluyen y pueden presentarse a lo largo de la vida.

En los mismos términos, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) precisa que la inserción de las personas mayores en las agendas de los Estados, por ejemplo, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la citada Convención Interamericana de la materia es relevante para el bienestar y el pleno goce de sus derechos, pues supone la necesidad ineludible de *alinear las medidas a adoptar para cumplir simultáneamente con las obligaciones en materia de derechos humanos de las personas de edad*¸ así como disminuir los riesgos de "dejarlas atrás". Lo anterior se robustece con lo establecido en el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento,[6] que en su prólogo precisa que los gobiernos, las organizaciones y las partes interesadas deben implementar acciones para reorientar no solo la percepción de la sociedad sobre el envejecimiento sino crear entornos favorables para las personas de todas las edades, en otras palabras, crear "un futuro de seguridad, oportunidad y dignidad".

De igual manera, con relación a esta obligación de los Estados de adoptar cualquier medida que se requiera para hacer efectivos los derechos de las personas, en especial sus derechos económicos, sociales y culturales, el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocido como "Protocolo de San Salvador" contempla en el artículo 17 el *derecho a protección especial durante su ancianidad*, término que (ancianos) anteriormente se usaba para referirse a las personas mayores. En este sentido, con la finalidad de materializar en la práctica y la cotidianeidad su derecho a recibir una protección reforzada o preferente, dicho

[6] Disponible en: https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf.

protocolo delimita tres compromisos estatales: proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas que carezcan de estas y no se encuentren en condiciones de proporcionárselas por sí mismas; ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos, y estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar su calidad de vida.

Ahora bien, en el Estado mexicano es el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el que establece el deber constitucional para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, incluidas, por supuesto, las personas mayores. Dicho presupuesto normativo se interrelaciona con lo preceptuado en el artículo 4º, que, actualmente, precisa la obligación del Estado de otorgar una *pensión no contributiva* a las personas mayores de 65 años. En el marco de la implementación de esta política pública nacional, el Congreso de la Unión, en 2022, publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de aplicación y seguimiento para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mayores y delimitar los principios, los objetivos, los programas y las responsabilidades que estas deberán observar.

Para ello, la normativa específica establece como *principios rectores* los siguientes:

1) *Autonomía y autorrealización*, como las acciones orientadas a fortalecer su independencia, capacidad de decisión y desarrollo personal y comunitario.
2) *Participación* en todos los órdenes de la vida pública y ser consultadas/os y tomadas/os en cuenta.
3) *Equidad*, como un trato justo y proporcional en el acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para su bienestar, sin ninguna distinción injustificada por edad, sexo, condición

económica, identidad étnica o cualquier otra que atente contra su dignidad humana.

4) *Corresponsabilidad*, el cual conlleva la responsabilidad y la concurrencia de los sectores público y privado, en especial de las familias y las comunidades.
5) *Atención preferente*, que implica que las instituciones federales, estatales y municipales, los sectores social y privado, implementen programas específicos y congruentes con las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas mayores.
6) *Igualdad sustantiva*, es decir, el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, el goce y el ejercicio de sus derechos fundamentales.[7]

En ese orden, se reitera el deber del Estado de garantizar las condiciones óptimas de educación, salud, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas mayores para lograr plena calidad de vida para su vejez, mediante el establecimiento de instituciones públicas que cuenten con la infraestructura, el mobiliario, el equipo adecuado y los recursos humanos necesarios para brindarles una atención preferencial; proporcionarles información y asesoría sobre sus derechos de manera entendible y determinar, en su caso, la cobertura y las características de los programas y los beneficios dirigidos a las personas mayores.

III. CONCLUSIONES

La prospectiva del cumplimiento de este deber estatal será habilitar a todas las personas para que lleguen a la vejez con mejor salud, disfruten de un bienestar holístico más pleno, y construir una sociedad inclusiva para todas las edades. Además de asumir con más

[7] *Cfr*. artículo 4° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

naturalidad el proceso de envejecimiento, teniendo en cuenta las necesidades y las particularidades específicas de las personas mayores.

Los retos siguen siendo mayúsculos, pues aun cuando la agenda pública y los programas de los Estados gradualmente han incorporado los temas de atención al envejecimiento y se han fortalecido las instituciones para proporcionarles una atención transversal e interseccional a las personas mayores, existen pendientes para comprender a fondo las implicaciones y los cambios significativos que conlleva este proceso de envejecimiento, ya que las estructuras de poder, la arquitectura institucional (ajustes razonables en edificios, avenidas, instituciones públicas, empresas), el quehacer del Estado, las formas de convivencia y la manera en que nos miramos y nos reconocemos como sujetos de derechos conllevan fortalecer y reconocer la realidad que, en muchas ocasiones, enfrentan las personas mayores a medida que envejecen.

CAPÍTULO SEGUNDO

Políticas públicas y sistemas de protección social en la vejez

FERNANDO JESÚS MOLINAR BUSTOS*
LUCÍA JUÁREZ MEJÍA**

SUMARIO: I. Políticas públicas desde el enfoque de derechos humanos y envejecimiento. II. Cómo operan los sistemas de protección social en méxico y qué ofrecen. III. Análisis crítico de los programas actuales (pensión, salud, vivienda). IV. Participación ciudadana y vejez: cómo incidir en las decisiones públicas. V. Corresponsabilidad Estado-sociedad-familia y modelos de atención integral. VI. Experiencias internacionales exitosas y adaptables al contexto mexicano. VII. Propuestas de acción, monitoreo social y empoderamiento comunitario. VIII. Conclusiones.

I. POLÍTICAS PÚBLICAS DESDE EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y ENVEJECIMIENTO

En el marco del envejecimiento demográfico, las políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores deben abandonar enfoques asistencialistas o caritativos, y transitar hacia un *modelo de intervención basado en los derechos humanos*. Esto significa reconocer a las personas mayores como *sujetos titulares de derechos*, con capacidad plena para participar, decidir y exigir condiciones de vida dignas en todos los ámbitos. El *enfoque de derechos humanos* aplicado a las políticas públicas implica que todas las acciones del Estado —desde la planeación hasta la evaluación— deben estar guiadas por principios como la *universalidad*, *indivisibilidad*, *igualdad sustantiva*, *no*

* Abogado. Director general de Acción Social en Defensa de Tus Derechos A.C.
** Abogada y cofundadora de Acción Social en Defensa de tus Derechos, A.C.

discriminación, progresividad y rendición de cuentas. En este sentido, las políticas para la vejez no pueden depender de voluntades políticas coyunturales ni limitarse a programas sociales mínimos; deben traducirse en *obligaciones jurídicas concretas* y mecanismos institucionales estables.

Aplicado al envejecimiento, este enfoque exige que las políticas públicas *respondan a las necesidades reales y diversas de la población mayor*, contemplando no solo su protección, sino también su participación activa, su autonomía y su contribución social. Además, debe reconocerse que *el envejecimiento se vive de forma desigual*, por lo que las políticas deben considerar factores interseccionales como el género, la ruralidad, la pertenencia indígena, la discapacidad o la situación socioeconómica. Una política pública con enfoque de derechos humanos no solo protege, sino que *transforma las condiciones estructurales que generan exclusión*. Para ello, requiere voluntad política, marcos legales coherentes, participación ciudadana informada y una visión de largo plazo que coloque a la vejez en el centro de la justicia social.

II. CÓMO OPERAN LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN MÉXICO Y QUÉ OFRECEN

Los sistemas de protección social son un conjunto de políticas, instituciones y mecanismos destinados a reducir la vulnerabilidad social y económica de las personas a lo largo de su vida, especialmente ante eventos como la enfermedad, el desempleo, la vejez o la discapacidad. Su objetivo principal es garantizar condiciones mínimas de bienestar y el ejercicio efectivo de derechos fundamentales como la salud, la seguridad económica y el cuidado. Estos sistemas operan bajo principios de solidaridad, equidad y responsabilidad pública, y pueden adoptar tanto formas contributivas —basadas en cotizaciones laborales— como no contributivas —financiadas por el Estado para quienes no han tenido acceso al empleo formal—.

En México, el sistema de protección social responde a este esquema mixto. Está conformado por un entramado institucional y normativo que incluye programas y servicios para la población en general, y disposiciones específicas para personas adultas mayores. Las instituciones federales como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como organismos estatales como el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), otorgan pensiones, atención médica, servicios funerarios y otras prestaciones a quienes han trabajado en el sector formal.

El ISSEMYM, en particular, es un actor fundamental dentro del sistema estatal de protección social en el Estado de México. Brinda servicios a una amplia base de personas jubiladas, pensionadas y sus familias, aunque enfrenta múltiples desafíos: insuficiencia financiera, infraestructura médica saturada, baja capacidad resolutiva y procesos administrativos complejos que dificultan el acceso efectivo a los servicios, especialmente para personas mayores.

Paralelamente, el Estado mexicano ha implementado programas no contributivos como la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, que ofrece un apoyo económico bimestral a toda persona de 65 años o más, independientemente de su trayectoria laboral. Aunque este programa ha mejorado la cobertura, sus montos siguen siendo insuficientes para cubrir el mínimo existencial, y su diseño asistencial lo vuelve vulnerable a recortes presupuestales y decisiones de carácter político.

En el ámbito de la salud, la fragmentación institucional se traduce en diferencias marcadas en el acceso, la calidad de la atención y la disponibilidad de medicamentos entre las distintas instituciones (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, servicios estatales). Esto genera profundas desigualdades que afectan el derecho a la salud de las personas mayores.

Adicionalmente, instituciones como el INAPAM y la Secretaría de Bienestar ofrecen programas orientados a la inclusión social y el envejecimiento activo. No obstante, la falta de coordinación entre

niveles de gobierno y sectores impide consolidar un sistema verdaderamente integral, articulado y centrado en la persona mayor.

En síntesis, el sistema de protección social mexicano ha registrado avances significativos en términos de cobertura, pero aún enfrenta limitaciones estructurales que dificultan su eficacia y sostenibilidad. Para garantizar una vida digna en la vejez, es indispensable reconfigurar el modelo actual hacia un esquema universal, justo, financieramente sostenible y adaptado a los desafíos del envejecimiento poblacional.

III. ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS PROGRAMAS ACTUALES (PENSIÓN, SALUD, VIVIENDA)

Si bien México ha avanzado en el reconocimiento formal de los derechos de las personas adultas mayores, los *programas públicos vigentes en materia de pensión*, *salud y vivienda* presentan deficiencias estructurales que limitan su eficacia y perpetúan formas de exclusión en la vejez. Este análisis no pretende negar los avances alcanzados, sino poner en evidencia los retos que aún persisten para garantizar una *protección social efectiva*, *equitativa y con enfoque de derechos humanos*.

En el ámbito de las *pensiones*, coexisten esquemas contributivos —como los administrados por el IMSS, ISSSTE e ISSEMYM— y programas no contributivos, como la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores. Sin embargo, el sistema reproduce profundas desigualdades: quienes cotizaron en el sector formal acceden a pensiones regulares, mientras que millones de personas mayores sin historial contributivo o con trayectorias laborales informales dependen exclusivamente del apoyo asistencial. Además, los montos otorgados —tanto en pensiones mínimas como en programas sociales— con frecuencia *no alcanzan a cubrir el costo real del mínimo existencial*, lo que afecta directamente la autonomía y dignidad de esta población.

En cuanto a *salud*, el acceso sigue siendo desigual, fragmentado y en muchos casos precario. A pesar de que la afiliación a instituciones como IMSS, ISSSTE, ISSEMYM o los servicios estatales de salud garantiza cobertura formal, *la calidad*, *la disponibilidad de medicamentos*, *la atención geriátrica y los tiempos de espera varían significativamente*. La ausencia de un enfoque geriátrico transversal, la escasez de personal capacitado y la sobrecarga de los sistemas de salud impactan de forma directa en la calidad de vida de las personas mayores.

En el rubro de *vivienda*, los programas existentes no responden adecuadamente a las necesidades específicas del envejecimiento. La mayoría se enfoca en el acceso a vivienda nueva o financiamiento para personas económicamente activas, sin considerar la importancia de adaptar los hogares existentes o promover entornos accesibles y seguros para quienes ya están en la vejez. *No existe actualmente una política nacional integral de vivienda con perspectiva gerontológica*, lo que deja a muchas personas mayores viviendo en condiciones inadecuadas o en riesgo de desalojo, exclusión o aislamiento.

En conjunto, los programas actuales tienden a operar de forma desarticulada, reactiva y con enfoques asistencialistas. La falta de integración entre los sectores de salud, seguridad social, desarrollo social y vivienda impide avanzar hacia un *modelo de protección social integral*, *universal y con enfoque de derechos*. Superar estas limitaciones requiere un rediseño profundo de los programas vigentes, desde una perspectiva centrada en la dignidad y la justicia social para todas las personas mayores.

IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VEJEZ: CÓMO INCIDIR EN LAS DECISIONES PÚBLICAS

La participación ciudadana es un derecho humano fundamental y una herramienta clave para el fortalecimiento de la democracia.

En el caso de las personas adultas mayores, este derecho adquiere una dimensión aún más relevante, ya que suele estar limitado por barreras estructurales, estereotipos edadistas y prácticas institucionales que las excluyen del diseño, implementación y evaluación de las políticas que les afectan directamente.

El *envejecimiento activo*, reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), no solo implica salud y seguridad, sino también *participación plena en la vida social*, *económica*, *cultural y política*. Desde esta perspectiva, *incidir en las decisiones públicas es parte del ejercicio de la ciudadanía en la vejez* y un componente esencial de la dignidad.

En México, la normativa reconoce ciertos espacios de participación para personas mayores, como los *consejos consultivos de personas adultas mayores* a nivel estatal y municipal. No obstante, estos mecanismos suelen carecer de autonomía, continuidad o incidencia real. La consulta pública, la formulación de propuestas comunitarias o la participación en presupuestos participativos aún son prácticas poco accesibles para este sector de la población.

Para que la participación ciudadana sea efectiva, es necesario:

- Que se reconozca y respete la voz de las personas mayores como interlocutoras válidas en los asuntos públicos.
- Que se generen entornos accesibles, físicos y digitales, que favorezcan su involucramiento activo.
- Que se fortalezcan las capacidades organizativas, formativas y jurídicas de personas mayores y sus colectivos, incluyendo el acompañamiento por parte de organizaciones sociales como Acción Social en Defensa de tus Derechos, A.C., que promueven el empoderamiento ciudadano y la exigibilidad desde lo colectivo.

Participar no es un privilegio, es un derecho. Y en el contexto del envejecimiento, *incidir en las decisiones públicas es también una forma de contrarrestar la invisibilización histórica* de las personas mayo-

res y de transformar las políticas públicas desde sus propias voces, saberes y experiencias.

V. CORRESPONSABILIDAD ESTADO-SOCIEDAD-FAMILIA Y MODELOS DE ATENCIÓN INTEGRAL

La atención integral a las personas adultas mayores no puede descansar únicamente sobre un actor social o institucional. Requiere de un *esfuerzo corresponsable* entre el Estado, las familias y la sociedad civil para garantizar condiciones de vida digna, bienestar, autonomía y protección frente a las múltiples formas de exclusión que pueden atravesar en la vejez.

Desde el marco de los derechos humanos, el Estado es el principal garante de los derechos de las personas mayores. Tiene la obligación legal de diseñar políticas públicas universales, accesibles y con enfoque interseccional, que integren servicios de salud, pensiones, vivienda, cuidados y participación comunitaria. Esta responsabilidad no puede ser delegada ni condicionada al esfuerzo individual o familiar.

No obstante, *las familias siguen siendo un actor central* en la vida cotidiana de muchas personas mayores, especialmente en contextos donde el acceso a servicios públicos es limitado. Su rol debe comprenderse desde una ética del cuidado que respete la autonomía y la voluntad de la persona mayor, con lo que se evitan dinámicas de sobreprotección, infantilización o imposición. Las familias requieren también apoyos del Estado para cumplir esta función sin caer en la sobrecarga o el abandono institucional.

Por su parte, *la sociedad civil organizada —incluyendo colectivos comunitarios, redes vecinales y organizaciones como Acción Social en Defensa de tus Derechos, A.C.— desempeña un papel clave* en la vigilancia del cumplimiento de derechos, la canalización de demandas, la formación en ciudadanía activa y la creación de alternativas de acompañamiento, cultura y cuidado comunitario.

El enfoque de *modelos de atención integral* parte de esta lógica de corresponsabilidad: propone intervenciones articuladas entre sectores y niveles de gobierno, integradas con la participación activa de las familias y las comunidades, y centradas en la persona mayor como sujeto de derechos. Estos modelos buscan superar las respuestas fragmentadas y asistencialistas, y construir entornos que favorezcan el envejecimiento con dignidad, autonomía y sentido de pertenencia.

La corresponsabilidad no implica repartir culpas ni diluir obligaciones, sino construir una *respuesta social justa, sostenible y centrada en la dignidad*, que reconozca la vejez como una etapa valiosa de la vida que merece respeto, cuidado y garantías plenas.

VI. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES EXITOSAS Y ADAPTABLES AL CONTEXTO MEXICANO

A nivel global, distintos países han desarrollado *políticas públicas y sistemas de protección social innovadores* orientados a garantizar los derechos de las personas mayores. Estas experiencias ofrecen referentes valiosos que, con las adaptaciones adecuadas, pueden *alimentar el rediseño de los modelos mexicanos* hacia esquemas más integrales, participativos y dignificantes.

En Suecia y Noruega, por ejemplo, el envejecimiento se aborda desde un enfoque de derechos, con sistemas universales que combinan pensiones suficientes, servicios públicos de salud de calidad y redes de cuidados financiadas y gestionadas por el Estado. Se reconoce explícitamente la responsabilidad pública en garantizar la autonomía y el bienestar de las personas mayores, sin delegarla únicamente a las familias.

Japón, país con una de las poblaciones más longevas del mundo, ha impulsado políticas centradas en el envejecimiento activo, que incluyen servicios comunitarios descentralizados, redes de voluntariado intergeneracional y apoyos específicos para el auto-

cuidado, el empleo flexible en edades avanzadas y el acceso a la tecnología.

En Uruguay, se ha consolidado un Sistema Nacional Integrado de Cuidados, que articula instituciones públicas y comunitarias para atender a personas en situación de dependencia, incluyendo adultos mayores. Este modelo reconoce la corresponsabilidad del Estado, la comunidad y las familias, y promueve el empleo digno en el sector de cuidados.

Estas experiencias exitosas comparten varios elementos clave: *universalidad en la cobertura*, *enfoque de derechos*, *participación ciudadana*, *visión interseccional y sostenibilidad financiera*. Aunque cada país responde a su contexto, estas prácticas pueden inspirar transformaciones en México, particularmente en materia de articulación interinstitucional, atención domiciliaria, acceso igualitario a servicios y fortalecimiento del cuidado como derecho.

Adoptar modelos adaptados no significa copiar fórmulas, sino *reconocer principios rectores* —como la dignidad, la equidad y la solidaridad intergeneracional— que deben guiar cualquier política pública que aspire a proteger a las personas mayores con justicia y humanidad.

VII. PROPUESTAS DE ACCIÓN, MONITOREO SOCIAL Y EMPODERAMIENTO COMUNITARIO

Para avanzar hacia un modelo de protección social en la vejez verdaderamente justo, digno y sostenible, no basta con reformar leyes o rediseñar programas: es indispensable que exista una *acción colectiva constante*, que combine vigilancia social, participación activa y fortalecimiento comunitario. Desde esta perspectiva, las personas adultas mayores no deben ser vistas únicamente como beneficiarias de políticas públicas, sino como *protagonistas en la construcción*, *el seguimiento y la evaluación de las mismas*.

Entre las *propuestas de acción inmediatas*, destacan: la creación de espacios comunitarios de formación en derechos y ciudadanía; la incorporación de personas mayores en consejos consultivos con poder de decisión; la sistematización de datos e indicadores sobre condiciones de vida en la vejez; y el impulso de estrategias locales de apoyo mutuo, redes de cuidado y participación intergeneracional.

En el ámbito del *monitoreo social*, resulta clave fomentar mecanismos ciudadanos de evaluación de políticas públicas, donde las propias personas mayores, organizaciones sociales, colectivos comunitarios y defensorías puedan observar, documentar y denunciar fallas o vacíos en los programas existentes. Esta vigilancia puede apoyarse en herramientas como observatorios locales, informes participativos y ejercicios de auditoría social.

Por su parte, el empoderamiento comunitario implica fortalecer las capacidades organizativas, comunicativas y jurídicas de personas adultas mayores y sus comunidades, de manera que puedan incidir directamente en la toma de decisiones que afectan su vida cotidiana. Aquí, organizaciones como Acción Social en Defensa de tus Derechos, A.C. juegan un papel fundamental al brindar acompañamiento, formación y apoyo legal en procesos colectivos de defensa de derechos.

Estas acciones deben entenderse como partes de un mismo proceso: transformar la relación entre las personas mayores y el Estado, para que *no sea vertical ni asistencialista*, *sino horizontal*, *justa y participativa*. Solo así es posible construir políticas públicas que no hablen únicamente de dignidad en la vejez, sino que la hagan realidad en cada territorio y para cada persona.

VIII. CONCLUSIONES

Las políticas públicas dirigidas a las personas mayores en México requieren una transformación de fondo que abandone el enfo-

que asistencialista y reconozca plenamente sus derechos humanos. Aunque existen avances en la expansión de programas como las pensiones no contributivas y en la formalización de espacios de participación, persisten deficiencias estructurales en los sistemas de salud, vivienda y seguridad social que afectan la calidad de vida en la vejez. La fragmentación institucional, la desigualdad en el acceso y la falta de perspectiva gerontológica agravan estas brechas, especialmente para quienes viven en condiciones de vulnerabilidad.

Superar estos desafíos exige un rediseño integral del modelo de protección social, sustentado en la corresponsabilidad entre Estado, familias y sociedad civil, con una participación activa y vinculante de las personas mayores. Las experiencias internacionales demuestran que es posible construir sistemas universales y dignificantes, siempre que se prioricen la equidad, la sostenibilidad y la participación ciudadana. En México, avanzar hacia este horizonte requiere voluntad política, articulación intersectorial y el fortalecimiento de capacidades comunitarias que garanticen una vejez con autonomía, justicia y pleno ejercicio de derechos.

CAPÍTULO TERCERO

Las personas adultas mayores y sus derechos laborales: instituciones responsables y sus obligaciones

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ TRUJILLO*

SUMARIO: I. Introducción. II. Envejecimiento y trabajo: realidades y desafíos. III. Los derechos laborales de las personas adultas mayores. IV. Instituciones responsables de los derechos laborales de las personas adultas mayores. V. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

A PROPÓSITO de este trabajo, sea bienvenida la proclamación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a la Década del Envejecimiento Saludable (2021-2030), a 34 años de la adopción de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad. De acuerdo con la OMS, la población total mundial llegará a los 8500 millones, de los cuales 1400 millones serán personas de 60 años o más; es decir, una de cada seis personas. Para 2050, las personas de 60 años o más se habrán duplicado y la población de 80 años o más se triplicará.[1]

En cuanto a México, la cifra de personas adultas mayores reportadas por las instituciones gubernamentales varía. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN) eva-

* Profesora-investigadora de la Universidad Politécnica de Yucatán. Profesora de la Facultad de Derecho y Relaciones Internacionales de la Universidad Anáhuac Mayab. Integrante del SNII-SECIHTI nivel I.

[1] Organización Mundial de la Salud, *Envejecimiento y salud. Datos y cifras*, 2024. Disponible en: *https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health#:~:text=El%20ritmo%20de%20envejecimiento%20de,del%2012%25%20al%2022%25*

luó que para el segundo trimestre de 2022 en México residían 17,958,707 personas de 60 años y más.[2]

La esperanza de vida promedio en México es de 75.5 años: 78 años para las mujeres, y 72 años para los hombres.[3] Se estima que el país alcanzará su población máxima en 2062, sobrepasando los 157 millones de habitantes.[4] Por lo que el tiempo para concretar políticas públicas eficaces que gestionen exitosamente la transición generacional es escaso.

El aumento de la población mayor en México otorga relevancia al enfoque de derechos humanos, pues aún persisten prácticas discriminatorias en distintos ámbitos por razón de la edad, se destaca la esfera laboral.

Este capítulo tiene como objetivo analizar los derechos laborales de las personas adultas mayores, su protección jurídica, y el papel de las instituciones responsables. La metodología consistió en una revisión normativa, doctrinal e institucional.

[2] Por su parte, el Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores 2021-2024, estimó que en México había 16,421,678 de personas con 60 años y más, lo que equivale aproximadamente al 12 % de la población total del país (*Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 2021) Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022). Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores. Comunicado de Prensa Núm. 568/22, México. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

[3] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Esperanza de vida. Cuéntame. inegi.org.mx, 2023. Disponible en: *https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema=P*

[4] Huenchuan, S. (2021). Indicadores sobre envejecimiento y personas mayores en Centroamérica, México y el Caribe hispano. CEPAL-ONU, p. 23. Disponible en: *https://www.cepal.org/es/publicaciones/47641-indicadores-envejecimiento- personas-mayores-centroamerica-mexico-caribe-hispano*

II. ENVEJECIMIENTO Y TRABAJO: REALIDADES Y DESAFÍOS

La ENOEN 2022 reportó que el 49 % de las personas de 60 años y más trabajaba por cuenta propia, mientras que el 38 % era persona trabajadora, subordinada y remunerada. "Para el segundo trimestre de 2022, la ENOEN estima que 12 110 210 personas de 60 años y más son parte de la Población No Económicamente Activa (PNEA). De estas, la mitad (51 %) se dedica a los quehaceres domésticos, 31 % está pensionada y jubilada y 2 % está incapacitada permanentemente para trabajar".[5]

PERSONAS DE 60 AÑOS Y MÁS SEGÚN CONDICIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, 2022
(Distribución porcentual)

Sexo y grupos de edad	Total	PEA	PNEA
Total	**100**	**33**	**67**
60 a 69	100	43	57
70 a 79	100	24	76
80 y más	100	9	91
Hombres	**100**	**48**	**52**
60 a 69	100	61	39
70 a 79	100	37	63
80 y más	100	17	83
Mujeres	**100**	**20**	**80**
60 a 69	100	28	72
70 a 79	100	13	87
80 y más	100	4	96

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva edición (ENOE^{N}). Base de datos. Segundo trimestre de 2022. SNIEG. Información de Interés Nacional

Por otro lado, las personas adultas mayores enfrentan desafíos como la salud y la brecha tecnológica para mantenerse económicamente activas. Esta última está fuertemente ligada al grado de es-

[5] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores. Comunicado de Prensa Núm. 568/22, México, 2022. Disponible en: *https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf*

tudios, la capacitación laboral y la educación continua.[6] Si bien, la mayoría de las personas adultas y adultas mayores tuvieron que adaptarse a la tecnología para mantenerse en sus puestos laborales, el acceso a la actualización técnica no es fácil, a pesar de los esfuerzos gubernamentales como el Programa de Vinculación Productiva y los programas de capacitación del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores (INAPAM), el Programa Abriendo Espacios de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Programa de Empleo Temporal de la Secretaría del Bienestar.

III. LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Todos los seres humanos son titulares de los derechos humanos por el simple hecho de ser personas. La dignidad humana es el núcleo esencial de los derechos que las personas adultas mayores (PAM) poseen y que ejercitan conforme a las actividades que realizan en su vida diaria.

El marco legal nacional y supranacional para la tutela de los derechos laborales de las PAM establece una red normativa apropiada para su promoción. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano (CPEUM) en el artículo 1º plantea tres principios que acompañan al ejercicio de los derechos laborales de las PAM, a saber: el principio pro persona, el de convencionalidad y el de no discriminación.

El principio pro persona consiste en un criterio hermenéutico que indica que la aplicación de la norma o su interpretación debe ser la más favorable, siempre que se trate del goce de un derecho

[6] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México (ENASEM) y Encuesta e Evaluación Cognitiva. Comunicado de Prensa Núm. 394/23. 2023. Disponible en: *https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASEM/ENASEM_21.pdf*

humano, lo que no implica desfavorecer otros derechos.[7] Más bien se trata del especial estudio que deben hacer las autoridades para determinar, en el espectro de lo que son los derechos humanos y su alcance, cuál es la decisión más propicia para mantener a salvo un derecho humano.

El principio de control de convencionalidad establece la obligación de verificar que las normas y prácticas nacionales estén armonizadas con la Convención Americana de los Derechos Humanos y su jurisprudencia. Por otro lado, el principio de no discriminación prohíbe que las personas sean tratadas de forma distinta por cuestiones de edad, sexo, origen étnico, género, discapacidad, entre otras. Este principio amplía su protección tratándose de las PAM pues pueden ser multivulneradas, lo que las colocaría en una posición de desigualdad y desamparo que no puede tolerarse.

Los derechos laborales de las PAM son: derecho a la igualdad y no discriminación por edad, derecho al trabajo digno y libre elección del empleo, derecho a condiciones equitativas y seguras, derecho a la seguridad social (pensión, salud), derecho a la capacitación y formación continua.

1. Derecho a la igualdad y no discriminación por edad

Como ha quedado sentado, este derecho se encuentra tutelado en el artículo 1º de la CPEUM. Implica que todas las personas son iguales en dignidad y, por lo tanto, deben tratarse siempre con el mismo respeto, permitiéndoseles participar en todos los órdenes de la vida en comunidad. La edad no es una razón válida para negar oportunidades de desarrollo. Las PAM cuentan con la experiencia que les da haber vivido más que las personas jóvenes y su sabiduría debe ser aprovechada en actividades de instrucción y capacitación enfocadas a las nuevas generaciones. La Ley

[7] Castañeda, Mireya, *El principio pro persona. Experiencias y expectativas*, México, CNDH, 2015. Disponible en: *http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_principioprop ersona2aed.pdf*

de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM) refuerza la tutela del derecho al trabajo y las capacidades económicas de las PAM (fracción V, artículo 5°).

2. Derecho al trabajo digno y libre elección del empleo

Las PAM tienen derecho a contar con un trabajo digno que les permita contar con los ingresos necesarios para su sustento y el de sus familias. La CPEUM contiene estos derechos en los artículos 5° y 123. A su vez, la Ley Federal del Trabajo (LFT) es reglamentaria del apartado A del artículo 123 constitucional.

La LFT señala que el trabajo "es un derecho y un deber social", es decir, es un derecho porque con su realización las personas pueden vivir con dignidad y es un deber social porque todos somos parte de ese gran cuerpo llamado sociedad y nuestra labor es fundamental para mantenerlo sano y funcionando adecuadamente, lo que genera las condiciones idóneas para la existencia de las generaciones futuras.

3. Derecho a condiciones equitativas y seguras

Conforme al artículo 2º de la LFT, es trabajo digno o decente aquel que se realiza en condiciones equitativas y seguras. Este derecho implica el principio "a trabajo igual, salario igual", por lo que no pueden hacerse distinciones tratándose de trabajo de la misma clase, igual jornada o de alguna otra característica que lleve a inequidad laboral.

Por otra parte, las condiciones de seguridad son necesarias para el logro de los objetivos de la productividad de las empresas; la integridad corporal y mental de las personas trabajadoras redunda en beneficios para quienes son patrones y la permanencia de los negocios.

4. Derecho a la seguridad social

Gracias al trabajo formalizado, las PAM pueden ejercer el derecho a la seguridad social. La seguridad social está constituida como un sistema de cotizaciones que garantiza a las personas trabajadoras y sus familias la protección de la salud, las prestaciones sociales y las pensiones. De acuerdo con el Convenio 102 "Sobre la seguridad social", de la Organización Internacional del Trabajo (OIT[8]) de 1952, las personas trabajadoras, sus cónyuges e hijos tienen derecho a la asistencia médica general, la asistencia por especialistas, medicinas, hospitalización, entre otros. El mismo Convenio señala como derecho las prestaciones económicas por enfermedad (artículos 13 y ss.), prestaciones de desempleo (artículos 19 y ss.), prestaciones de vejez (artículos 25 y ss.), prestaciones en caso de accidente de trabajo y de enfermedad profesional (artículos 31 y ss.), prestaciones familiares (artículos 39 y ss.), prestaciones de maternidad (artículos 46 y ss.), prestaciones de invalidez (artículos 53 y ss.), prestaciones de sobrevivientes (artículos 59 y ss.).

La legislación mexicana también recoge estos derechos en la CPEUM, la LFT, la Ley del Seguro Social (LSS), la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE) y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM).

[8] La OIT ha celebrado otros convenios relacionados con los derechos de las personas trabajadoras, a saber: el Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118); el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (Cuadro I, Lista de Enfermedades profesionales, Enmendado en 1980) (núm. 121); el Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128); el Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130); el Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157); el Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168); el Convenio sobre la protección de la maternidad (Revisado), 2000 (núm. 183); entre otros.

5. Derecho a la capacitación y formación continua.

La capacitación para el empleo y la formación continua son fundamentales para que las PAM puedan competir en igualdad de circunstancias para los puestos de trabajo. Es obligación del Estado y las personas empleadoras desarrollar los recursos humanos conforme a las aptitudes profesionales de cada uno. La igualdad sustantiva de las PAM en materia de capacitación y formación continua señala que deben contar con las mismas oportunidades de preparación para realizar un trabajo que les permita mantener una vida con calidad. La legislación mexicana prohíbe la violencia económica contra las PAM, esta consiste en "acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral" (LDPAM, artículo 3º Bis, fracción IV).

IV. INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Si bien el Estado es el responsable de la protección y promoción de los derechos laborales de la PAM, es necesario concretar en un conjunto de instituciones las obligaciones estatales para con este grupo etario, de manera que sean eficaces las acciones gubernamentales. En México, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) es la dependencia del gobierno federal encargada de supervisar el cumplimiento de las normas laborales, así como la protección de los derechos de las personas trabajadoras, incluyendo las PAM. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) es un organismo público descentralizado de carácter federal que tiene a su cargo la política nacional para las PAM, así como la protección de sus derechos, incluyendo los de natu-

raleza laboral. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es un órgano constitucional autónomo encargado de la promoción y protección de los derechos humanos. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es el organismo de seguridad social que brinda servicios de salud y pensiones a las personas trabajadoras, comprendiendo a las PAM. Por su parte, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) ofrece servicios de salud y pensiones a los trabajadores del Estado. A nivel estatal, también se cuenta con instituciones similares que coadyuvan en la protección de los derechos laborales de las PAM.

Todas las instituciones deben trabajar para garantizar el acceso al empleo sin discriminación, así como instaurar políticas de inclusión laboral activa, y adaptar las condiciones laborales conforme a las características de cada grupo etario. Tratándose de las PAM, la accesibilidad a puestos de trabajo acordes a su condición física, jornada laboral, mobiliario, capacitación tecnológica, entre otros.

Los gobiernos deben tomar en cuenta que la Agenda 2030 busca beneficiar a todas las personas. El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 8: "Trabajo decente y crecimiento económico", también es para las PAM. Todos los seres humanos tienen derecho a contar con un trabajo digno en donde se sientan valorados, les brinde calidad de vida y les dé ingresos suficientes para su manutención integral.

El crecimiento económico debe estar sustentado en el trabajo decente, por lo que debe ser inclusivo y sostenible. Las PAM deben gozar de los beneficios económicos a través de la concreción de sus derechos laborales.

V. CONCLUSIONES

Las decisiones que adopte el gobierno actual, así como las que tomen las administraciones de las próximas dos décadas, serán

determinantes para consolidar un entorno fundado en el respeto de los derechos humanos para las personas mexicanas, especialmente en lo relativo a los derechos laborales de las personas adultas mayores. Las autoridades deben generar políticas públicas que atiendan las necesidades y desafíos de las personas adultas mayores; acciones gubernamentales que promuevan la igualdad y la inclusión laboral, salarios justos y dignos, prestaciones laborales que atiendan la integralidad humana, entre otros.

Las personas adultas mayores son un elemento indispensable para la cohesión social, su talento debe ser revalorado y puesto al servicio de las generaciones jóvenes. Su participación en la formulación y aplicación de acciones públicas que incidan en su bienestar ayudará a generar resultados acordes a un mundo que madura y merece vivir en plenitud.

CAPÍTULO CUARTO

Las personas adultas mayores y sus derechos educativos: instituciones responsables y sus obligaciones

ADRIANA GUADARRAMA*

SUMARIO: I. Introducción. II. Derecho a la educación en personas adultas mayores. III. Instituciones responsables y obligaciones. IV. Contexto y acceso a la educación en personas adultas mayores en el Estado de México. V. Conclusión.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho a la educación es fundamental en la sociedad, ya que no solamente contribuye con la adquisición de conocimiento, sino que nos prepara para la vida cotidiana para enfrentar diversos retos personales, profesionales, laborales, etcétera. La educación tiene por objeto adquirir habilidades para la vida, dicho derecho debe ser garantizado sin distinción y ningún tipo de discriminación de tiempo, espacio y persona. Así, las personas adultas mayores deben tener acceso a este derecho, y el Estado debe garantizar condiciones dignas que permitan el acceso y ejercicio pleno de este derecho.

Por lo cual, el presente trabajo está integrado en tres apartados: en el primero se aborda el derecho a la educación en personas adultas mayores desde una perspectiva de los derechos humanos y se explica por qué el derecho a la educación es un derecho humano, en el segundo se realiza una revisión de las autoridades responsables de garantizar este derecho y de sus obligaciones,

* Doctora en Ciencias Sociales, profesora de la Facultad de Derecho, UAEMéx.

y finalmente, en el tercero se hace referencia a la situación actual de derecho a la educación de personas adultas mayores, a partir de algunos datos que dan cuenta del rezago educativo y la importancia de garantizar esa prerrogativa a este sector de la población y de las acciones que se están implementando en las instituciones.

II. DERECHO A LA EDUCACIÓN EN PERSONAS ADULTAS MAYORES

Hablar del derecho a la educación nos lleva primero a preguntarnos: ¿qué es un derecho? Para responder, recordemos que las normas jurídicas establecen derechos y obligaciones.[1] En tal sentido, el Estado, como entidad política que gobierna un territorio, cuenta con un sistema de normas (sistema jurídico), que establecen derechos que son reconocidos a quienes son gobernados: asimismo, con diversas instituciones, autoridades y procedimientos para garantizar que las personas podamos ejercer plenamente tales derechos.

Ahora bien, ¿de dónde emana el derecho a la educación? Los derechos humanos son prerrogativas inherentes a todas las personas con el fin de generar condiciones dignas para ellas. Así, luego de diversos conflictos y guerras de la humanidad por condiciones desiguales, se creó la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un documento adoptado por Naciones Unidas con el objetivo de establecer un catálogo de derechos humanos para todas las personas sin distinción alguna, entre ellos, en su artículo 26 se refiere que "toda persona tiene derecho a la educación [...] debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental" (ONU, 1948), además nos dice que la educación tiene por objeto

[1] Esto nos va a permitir explicar los derechos y obligaciones en torno al derecho a la educación.

el desarrollo pleno de la personalidad humana, favorece la comprensión, tolerancia y amistad entre las personas.

En México la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos que se reconocen en dicha constitución, y que las normas en la materia se deberán interpretar conforme al propio contenido constitucional y a los tratados internacionales; además, refiere que todas las autoridades en su ámbito de competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; también establece la prohibición de cualquier acto de discriminación por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, etcétera.

Por otro lado, en su artículo tercero nos habla del derecho a la educación, y refiere que el Estado en sus distintos niveles de gobierno deberá impartir y garantizar la educación inicial, media superior y superior. Con ello, se establece el derecho a la educación con dos sentidos: como derecho humano, y para personas adultas mayores, es decir, sin distinción por razón de edad.

Aunado a ello, existe la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM) (*DOF*, 2002), que tiene por objeto garantizar el reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores (PAM)[2] y garantizar su ejercicio pleno —entre los cuales se encuentran los de integridad, dignidad y preferencia, certeza jurídica, protección de la salud, alimentación y familia, de educación, de trabajo y sus capacidades económicas, de asistencia social, de participación, entre otros y garantizar su ejercicio pleno—.

Para la LDPAM (DOF, 2002), las personas adultas mayores tienen el derecho a recibir educación, y las instituciones educativas, públicas y privadas, deben incluir en sus planes y programas conocimientos relacionados con las PAM, así como libros de texto, material educativo e información actualizada sobre temas de envejecimiento

[2] Una persona adulta mayor se define como alguien que se encuentra en una etapa del desarrollo humano que, generalmente, inicia a partir de los 60 años.

y PAM. En este sentido, nuestro país cuenta con 17,958,707 personas adultas mayores (representan el 14 % de la población) (INAPAM, 2024), por lo cual se deben crear políticas públicas que coadyuven al pleno ejercicio de este derecho. Con relación a lo anterior, la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015) establece en su artículo 20 que el derecho a la educación para este sector de la población debe ser sin ningún tipo de discriminación.

En suma, los derechos educativos de las personas adultas mayores se resumen de la siguiente manera:

1) Derecho a la educación en distintos niveles escolares.
2) Acceso a programas educativos de alfabetización y educación básica.
3) Derecho a la educación sin ningún tipo de discriminación por su edad.
4) Educación continua, cultural y recreativa.
5) Acceso a una educación digital y tecnológica.
6) Apoyo institucional.
7) Programas educativos.

Las personas adultas mayores tienen acceso a los mismos derechos educativos que cualquier otra persona, respaldados por tratados internacionales, la constitución y sus leyes. Estos derechos garantizan que la edad no sea un obstáculo para aprender, desarrollarse o participar activamente en la sociedad.

III. INSTITUCIONES RESPONSABLES Y OBLIGACIONES

De acuerdo con la LDPAM, el Estado deberá garantizar las condiciones necesarias en cuanto a salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social, lo anterior con el objetivo de asegurarles condiciones de calidad de vida para su vejez. Asi-

mismo, la LDPAM en su artículo 10 establece la Política Nacional sobre Personas Adultas Mayores como una obligación del Estado que consiste en "Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo[...]" los cuales permitan la reincorporación de las PAM a la actividad productiva o al desarrollo profesional, además de "Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología[...]", lo anterior con la finalidad de lograr que estos servicios tengan completa cobertura a este sector de la población.

En el artículo 17 de la LDPAM se hace mención que le corresponde a la Secretaría de Educación Pública garantizar a las PAM: *a)* el acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades, *b)* la formulación de programas educativos de licenciaturas y posgrados en geriatría y gerontología, *c)* que los planes y programas de estudio en todos los niveles educativos incorporen contenidos sobre el proceso de envejecimiento, *d)* fomentar una cultura de la vejez, respeto, aprecio y reconocimiento de las PAM.

Mientras que el artículo 17-Bis de la LDPAM establece que la Secretaría de la Cultura deberá garantizar el acceso a la cultura en las PAM, esto a través de diversas actividades como talleres, concursos, exposiciones; para ello, también debe brindar accesos *gratuitos* o con descuentos especiales para que las PAM puedan asistir a eventos culturales promovidos por instituciones públicas (se incluye también el acceso a los materiales de las bibliotecas y que puedan disponer de estos con préstamos a domicilio).

En el artículo 28 de la LDPAM se reconoce al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores como un organismo público descentralizado de la Administración pública federal y rector de la Política Nacional a Favor de Personas Adultas que tiene por objeto coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar acciones; dentro de sus funciones están las de convocar a las dependencias de la administración pública federal, los estados y municipios, las instituciones educativas y de investigación, así como personas

académicas y especialistas a formular opiniones, programas y acciones para el desarrollo de la política social en materia de personas adultas mayores que integra el programa de trabajo del INAPAM.

Entre otras funciones del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos están las de proponer y desarrollar modelos educativos, además de formular investigaciones en materia de vejez, elaborar y distribuir materiales didácticos sobre estos temas, realizar evaluaciones de aprendizajes, y generar estrategias para que las PAM puedan acceder a educación básica mediante instituciones acreditadas y certificadas para ello, lo anterior de acuerdo con el artículo 28 de la LDPAM.

IV. CONTEXTO Y ACCESO A LA EDUCACIÓN EN PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE MÉXICO

La maestra Delfina Gómez Álvarez, gobernadora del Estado de México, refirió que "la educación es un medio para erradicar la pobreza, reducir las desigualdades y construir un entorno de paz, para el año 2025 se impulsará la alfabetización de 150 mil mexiquenses". Por su parte, Armando Contreras Castillo, director del INEA mencionó que aún existe un rezago educativo en los 125 municipios del Estado de México, en el cual cerca de 250 personas no saben leer ni escribir, 854,000 no cuentan con la primaria y 2,051,000 no culminaron la secundaria, de ellas el 53 % es mujer.

Para ello, la estrategia proyectada para el rezago consiste en la participación de personas voluntarias para realizar la alfabetización de personas adultas mayores. De acuerdo con el INEA (2025) se cuenta con 41,420 personas que fungirán como voluntarias en el INEA para brindar a servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria en el país, en este sentido, las personas participantes deben apoyar con la enseñanza a quienes no saben leer ni escribir, y ser un apoyo para lograr concluir la primaria o la secundaria.

Ello da cuenta de dos aspectos: en primer lugar, del importante rezago en materia de alfabetización y acceso a la educación en la entidad; en segundo lugar la empleabilidad del sector social (personas voluntarias), que asume una parte de la responsabilidad en este proceso de abatir el rezago, lo cual tiene ventajas importantes dadas las condiciones diferenciadas de la población que les han impedido acceder a la educación a las PAM.

V. CONCLUSIÓN

El derecho a la educación de las personas mayores constituye un elemento fundamental en las sociedades justas y pacíficas, para combatir las desigualdades que las PAM vivieron en algún momento de su vida y que les impidieron estudiar o bien, el simple hecho de que este sector de la población quiera retomar sus estudios. Es necesario generarles las condiciones de igualdad y libres de discriminación para que puedan ejercer plenamente este derecho.

CAPÍTULO QUINTO

Las personas adultas mayores y su participación política en la democracia

JOAQUÍN ORDÓÑEZ SEDEÑO*

SUMARIO: I. Introducción. II. Obligaciones del Estado derivadas de la normatividad internacional. III. Obligaciones del Estado derivadas de la normatividad constitucional. IV. Obligaciones del Estado derivadas de la normatividad legal. V. Conclusión.

I. INTRODUCCIÓN

En una democracia la participación política de la ciudadanía es de vital importancia, lo que incluye no solo a quienes han cumplido 18 años sino también a quienes se encuentran en otro rango de edad, entre los que se comprenden las personas adultas mayores. Esto significa que el Estado y sus instituciones también tienen la obligación de protegerles y garantizarles sus derechos políticos a ese sector de la población. De acuerdo con el Instituto Nacional Electoral, la cantidad de personas de 65 años o más en el padrón electoral asciende a 13,535,257 y son el grupo poblacional más numeroso en ese registro, lo cual representa el 13.33 % del total de ese padrón que es de 101,539,216 (con corte al 10 de abril de 2025).[1] En cuanto a la participación ciudadana por grupos de edad, los niveles más elevados están en per-

* Profesor e investigador de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, responsable de la Red Internacional de Investigación sobre Justicia, Democracia y Paz (RIIJUDEP) y miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) nivel II.

[1] Instituto Nacional Electoral, *Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral* [Institucional], Instituto Nacional Electoral, 10 de abril de 2025. *https://ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/*.

sonas electoras de edad entre 60 y 74 años, cuya participación es de más del 72 % (en el proceso electoral federal 2017-2018), aunque las personas que integran esos grupos de edad no superan el 14 % de la lista nominal. De lo anterior resalta que el grupo de quienes tienen entre 65 y 69 años fueron los que más participaron (72.8 %),[2] y esto nos da una idea del interés que las personas adultas mayores tienen en la conformación de los órganos de gobierno y, en concreto, de su participación en asuntos de Estado. En concordancia con esto, la normatividad jurídica en los tres niveles (internacional, constitucional y legal) impone obligaciones al Estado encaminadas a la protección de los derechos democráticos de participación política de las personas adultas mayores.

II. OBLIGACIONES DEL ESTADO DERIVADAS DE LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

En el ámbito internacional son muy significativos los "Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad",[3] en los que destaca la necesidad de que las personas adultas mayores permanezcan integradas a la sociedad, participen en las políticas que afecten a su bienestar, compartan sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes, tengan oportunidad de prestar servicio a su comunidad y puedan formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada. Por su parte, la "Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe"[4] expresa que la participación

[2] Instituto Nacional Electoral, *Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018*, 19 de julio de 2019, p. 17. *https://centralelectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2019/08/EMPC-2018.pdf*.

[3] Organización de las Naciones Unidas, *Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad*. Organización de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1991. *https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html*.

[4] Organización de las Naciones Unidas, *Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Cari-*

política, pública y social de las personas mayores es un derecho humano fundamental y que la toma de decisiones en ese ámbito debe ser autónoma e independiente.

Pero el documento más importante por su carácter obligatorio es la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores",[5] en la que el Estado mexicano se comprometió al cumplimiento de lo pactado y se resalta el principio general de participación, integración e inclusión plena y efectiva del adulto mayor en la sociedad, así como el derecho de participación e integración comunitaria. Para lo anterior, el Estado mexicano tiene la obligación de crear y fortalecer mecanismos de participación e inclusión social de las personas mayores en igualdad, promover su participación en actividades intergeneracionales y asegurarse de que las instalaciones y los servicios para la población en general estén a disposición en igualdad de condiciones para las personas adultas mayores teniendo en cuenta sus necesidades. También resalta el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información, así como el derecho de reunión y de asociación, por lo que también el Estado mexicano tiene la obligación de adoptar las medidas e instrumentos necesarios para garantizar esos derechos políticos de las personas adultas mayores.

III. OBLIGACIONES DEL ESTADO DERIVADAS DE LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL

También es importante que la protección a las personas adultas mayores provenga de la norma jurídica de mayor importancia en el país, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

be, Naciones Unidas CEPAL, 11 de mayo de 2012. *https://www.cepal.org/es/publicaciones/21534-carta-san-jose-derechos-personas-mayores-america-latina-caribe*.

[5] Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2017. *https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp*.

canos, donde se establece la edad de 18 años para que las personas mexicanas puedan participar en los asuntos del gobierno en calidad de ciudadanos y ciudadanas,[6] cuyos derechos son votar y ser votados en las elecciones populares, asociarse para participar en los asuntos políticos del país, iniciar leyes, votar en las consultas populares y participar en procesos de revocación de mandato.[7] Todas ellas son formas de participación política que también involucran a las personas adultas mayores. Acorde con esto, la misma Constitución Política establece los casos en que se pierde o se suspende la ciudadanía, y ninguno de ellos señala la edad, lo que significa que las personas adultas mayores conservan sus derechos de ciudadanía y no los pierden por esa causa.[8]

IV. OBLIGACIONES DEL ESTADO DERIVADAS DE LA NORMATIVIDAD LEGAL

En México se cuenta con leyes cuyo objetivo es la protección y ayuda a las personas adultas mayores, lo que abarca aspectos como: 1) integridad y dignidad (por ejemplo, tienen derecho a una vida libre de violencia, a la protección contra cualquier forma de explotación y a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos); 2) certeza jurídica (por ejemplo, trato digno en cualquier proceso judicial o administrativo y a recibir asesoría jurídica); 3) salud y alimentación (por ejemplo, tener acceso a lo necesario para vivir, como alimentos, bienes y servicios generales y de salud); 4) educación; 5) igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo; 6) asistencia derivada de programas sociales; 7) atención preferente

[6] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 34, *https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf*.

[7] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 35, *https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf*.

[8] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 37, inc. c) y art. 38, *https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf*.

en servicios tanto públicos como privados (como asientos preferentes en transporte público); y también 8) derecho a participar en la planeación del desarrollo social con la posibilidad de formular y aplicar en las decisiones que directamente influyen en su bienestar o de su comunidad, asociarse en organizaciones para promover su desarrollo y formar parte de los órganos de representación y consulta ciudadana.[9]

Como ciudadanos y ciudadanas, las personas adultas mayores tienen el derecho de votar en las elecciones para integrar órganos estatales de elección popular, votar en las consultas populares y participar en los procesos de revocación de mandato; asimismo, tienen derecho de ser votadas para todos los puestos de elección popular, ya sea a través de postulación de un partido político o de manera independiente, y es también su derecho la igualdad de oportunidades, lo que produce una obligación concreta tanto de los partidos políticos como de las autoridades electorales de respetar la paridad entre hombres y mujeres para el acceso a cargos de elección popular; todo ello con las cualidades, los requisitos y las condiciones que la propia ley establece, entre los cuales no se encuentra el de la edad, lo que significa que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres adultas mayores y sin discriminación con motivo de la edad.[10]

Todos los sectores gubernamentales involucrados en la vida de las personas adultas mayores deben tener presente la normatividad, así como las leyes que las protegen, y no solo eso, sino que deben aplicarlas en su acción cotidiana en el ejercicio del cargo público de que se trate. Por ejemplo, las personas juzgadoras y funcionarias que tienen intervención en asuntos de personas adultas mayores tienen la obligación de estudiar los casos de tal manera que se garantice el pleno acceso a la justicia de las personas adultas

[9] Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, 2002, art. 5°. *https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf*.

[10] Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014. *https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf*.

mayores, procurando cumplir con la celeridad y la certeza que deben recibir (entre otros aspectos), ya que eso contribuye a que efectivamente gocen de una protección de sus derechos. Todo ello también aporta a la visibilización de ese sector de la población y logra que las demás personas (no solo las funcionarias públicas) tomen conciencia de la situación particular en la que viven.

V. CONCLUSIÓN

Es de suma importancia que no solo las personas ciudadanas jóvenes o adultas maduras participen en la política de su comunidad, sino que también es necesario que las personas adultas mayores se involucren, pues la experiencia que les da haber vivido una vida larga es de mucha utilidad al momento de tomar decisiones de carácter público, como los sufragios o cualquier otra modalidad de participación ciudadana. En la serie de derechos que se les reconocen a las personas adultas mayores también están los derechos políticos, esto significa que un goce completo de sus derechos que como seres humanos tienen se deriva no solo de los derechos que típicamente se protegen (como el acceso a los servicios de salud, al trabajo o a la educación), sino que también existe la obligación del Estado de garantizar la participación política en su comunidad, estado y país, a través de los distintos instrumentos (como el sufragio, la asociación o el derecho de petición en materia política).

De acuerdo con la normatividad internacional, constitucional y legal, las obligaciones que deben cumplir las autoridades estatales se concretan en reconocer, respetar, crear, adoptar, facilitar, fortalecer, asegurar y garantizar (con instrumentos, mecanismos, medidas legales y reglamentarias, políticas públicas, etcétera) que las personas adultas mayores gocen del ejercicio efectivo de su derecho a la participación política a través de:

1) Integración e inclusión en la sociedad y comunidad.
2) Toma de decisiones públicas de manera autónoma e independiente.
3) Formulación y aplicación de decisiones políticas sobre su bienestar o el de su comunidad.
4) Participación en la planeación del desarrollo social.
5) Participación en actividades intergeneracionales.
6) Prestación de servicio a su comunidad.
7) Formación de movimientos o asociaciones.
8) Asociación para participar en asuntos políticos.
9) Asociación en organizaciones para promover su desarrollo.
10) Expresión, opinión y acceso a la información de manera libre y en igualdad de condiciones.
11) Votación en elecciones y en consultas populares.
12) Participación en procesos de revocación de mandato.
13) Iniciación de leyes.
14) Postulación a puestos de elección popular por partido político o de manera independiente.
15) Paridad entre hombres y mujeres para el acceso a cargos de elección popular.
16) Ejercicio de derechos político-electorales libre de violencia política contra mujeres adultas mayores.
17) Desempeño de cargos de elección popular y funciones electorales.
18) Integración de órganos de representación y consulta ciudadana.
19) Conservación de la calidad de ciudadana o ciudadano, y no perderla a causa de la edad.
20) Disponibilidad en igualdad de condiciones de instalaciones y servicios.

Es importante que haya comprensión y empatía entre los diversos sectores de la población para generar no solo actitu-

des protectoras y conscientes de las personas adultas mayores, sino también herramientas concretas que pueden ser utilizadas para su protección y beneficio. Con todo lo anterior se podrán garantizar los derechos de quienes son adultos mayores y, tratándose de asuntos políticos, se les podrá dar acceso a la participación para que puedan intervenir en los asuntos públicos de su comunidad.

CAPÍTULO SEXTO

Logros y retos del Comité Estatal para la Atención de la Persona Adulta Mayor (2008-2025)

IVONNE MAYA ESPINOZA*

SUMARIO: I. Introducción. II. Comité Estatal para la Atención de la Persona Adulta Mayor. III. Logros y retos del Comité Estatal para la Atención de la Persona Adulta Mayor. IV. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

Para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores (PAM), en el Estado de México se promulgó la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, el 6 de agosto de 2008. Dicha ley tiene como objetivo establecer las bases y disposiciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las PAM, a efecto de mejorar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural de la entidad.

Se considera PAM a mujeres y hombres a partir de los 60 años, que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de México. Lo anterior representa la universalidad del respeto a los derechos de las personas adultas mayores, ya que no solo aplica para quienes tengan un domicilio en el Estado de México (residentes), hayan nacido (mexiquenses) o no en el estado (mexicanos), sino también se reconocen y se garantizan los derechos de quienes transitan (extranjeros) por su territorio.

* Profesora-investigadora adscrita a la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato (UVEG), miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), nivel 1. Doctora en Humanidades, Maestra y Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx).

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Estado de México es la entidad más poblada de la república mexicana, en él habitan 16,992,418 personas (que representan el 13.5 % de la población total del país), de las cuales 1,919,454 corresponde a personas adultas mayores (el 11.29 % del total de la población del estado) (véase tabla 1).

Las cifras anteriores reflejan la importancia de garantizar los derechos que tienen las personas adultas mayores de 60 años en la entidad, así como de hacerlos valer ante la autoridad correspondiente.

La población de PAM en el Estado de México equivale a la total de países como Gaza (1,918,221), Letonia (1,881,232), Bahráin (1,505,003); también se equipara a la suma de la población de países como Belice (399,598), Maldivas (391,904), Islandia (350,734), Bahamas (337,721) y Vanuatu (298,333).

Las cifras anteriores son claras y ponen de manifiesto el reto que enfrenta el Estado de México para atender las necesidades de las PAM. Además, se debe considerar que la cifra va en aumento debido a una mayor esperanza de vida para la población.

Tabla 1
Población adulta mayor en el Estado de México (2020) por grupo quinquenal

Grupo quinquenal de edad (en años)	Total	Hombres	Mujeres
60 a 64	661,100	307,001	354, 099
65 a 69	475,398	221,241	254,157
70 a 74	330,905	152,248	178,657
75 a 79	212,562	97,227	115,335
80 a 84	130,480	56,251	74,229
85 a 89	71,307	28,844	42,463

90 a 94	26,950	9,949	17,001
95 a 99	9,294	3,120	6,174
100 y más	1,458	424	1,034
No especificado	8,227	4,027	4,200
Total excluyendo al grupo no especificado	1,919, 454	876,305	1,043,149

Nota: datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, serie de años censales de 1990 a 2020*, 2020. *https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b*

Para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las PAM se creó el Comité Estatal para la Atención de la Persona Adulta Mayor el 13 de noviembre de 2008.

II. COMITÉ ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

La Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México dedica su título quinto al Comité Estatal para la Atención de las Personas Adultas Mayores (CEAPAM),[1] y en su artículo 29 señala que el Comité Estatal para la Atención de las PAM es un órgano rector de la política estatal que tiene como objeto coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las obras, las acciones y los programas que la Administración pública estatal desarrolla en beneficio de este sector de la población.

La integración del CEAPAM está estratégicamente conformada por 16 representantes de todos los sectores de la sociedad:

[1] La Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México (2024) indistintamente utiliza los términos: Comité Estatal para la Atención de las Personas Adultas Mayores (en plural) y Comité Estatal para la Atención de la Persona Adulta Mayor (en singular), así como Comité, para referirse al mismo órgano.

- Una persona presidenta titular de la Secretaría de Bienestar (con voz y voto de calidad).
- Una Secretaría Técnica (solo con voz), designada por la o el titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de México.
- Catorce personas vocales (con voz y voto) integradas por un/a representante de cada una de las siguientes instituciones: *a)* Secretaría General de Gobierno; *b)* Secretaría de Salud; *c)* Secretaría del Trabajo; *d)* Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; *e)* Secretaría de Cultura y Turismo; *f)* Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; *g)* Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; *h)* Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; *i)* Secretaría de Finanzas; *j)* Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura; *k)* Secretaría de Movilidad; *l)* Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; *m)* Fiscalía General de Justicia del Estado de México; *n)* Legislatura del Estado, una persona diputada miembro de una Comisión Legislativa relacionada con las PAM.

Serán invitados permanentes en el CEAPAM, el Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población de la UAEM, así como el Consejo Estatal de Población, los cuales contarán solo con derecho a voz.

Habrá espacio en las sesiones del Comité para dos personas de organizaciones de la sociedad civil, así como para dos personas dedicadas a la investigación en el área, quienes tendrán derecho al voto. Los espacios serán asignados, por sesión, previa solicitud. Por cada integrante del Comité, se nombrará un/a suplente. Cabe destacar que el cargo de integrante del Comité es honorífico.

Desde la creación del CEAPAM, hace casi 17 años, dicho órgano se ha enfrentado a diversos retos y ha obtenido múltiples logros, por lo que se deben reconocer los avances obtenidos y seguir trabajando en lo que falta por hacer.

III. LOGROS Y RETOS DEL COMITÉ ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) publica un "Informe semestral de seguimiento de Consejos o Comités Estatales Interinstitucionales para el desarrollo de políticas de atención a las personas adultas mayores", en él informa las acciones realizadas por los consejos, comités y demás dependencias de cada uno de los estados, destinadas al desarrollo de políticas de atención para las PAM. En el primer semestre de 2023, solo 6 de 20 estados participantes en el programa del INAPAM presentaron su informe, entre ellos el Estado de México; posteriormente, se sumaron cuatro estados más. Para 2024, todos los estados participantes rindieron su informe al INAPAM, lo que generó que pudieran revisarse las acciones realizadas por dichas entidades, además de que se elaboró un informe de la implementación de acciones en todos los estados de la república mexicana.

En cuanto al Comité del Estado de México, se señala que durante el primer semestre de 2023 el CEAPAM sesionó dos veces, el 1 de marzo y el 7 de junio, y se acordó realizar dos reuniones de seguimiento durante el segundo semestre de 2023. El Comité Estatal realizó las siguientes actividades:

— En materia alimenticia, implementó el "Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes. Apoyo a Personas Adultas Mayores", a través del cual se atendió a un padrón de 100,000 PAM con canastas alimentarias.
— A través de la Brigada Multidisciplinaria brindó 5839 servicios de asesoría en materia psicológica, jurídica, nutricional, trabajo social, gerontológica, fisioterapéutica y medicina general a PAM.

El INAPAM en "El Informe de seguimiento y monitoreo de las políticas, programas o proyectos para la atención de las personas

adultas mayores-2024" manifestó que el Estado de México es una de las entidades que más acciones realizó a favor de las PAM.

De acuerdo con el informe de las 32 entidades federativas el Estado de México se ubicó en el sexto lugar de las entidades, con más acciones ejecutadas (19); el estado que obtuvo el primer lugar, con más acciones realizadas, fue Aguascalientes (con 33) y los que menos acciones realizaron fueron Durango y Puebla (7 acciones) que se ubicaron en el último lugar.

El INAPAM menciona que la gran diferencia de acciones entre estados puede deberse, entre otros factores, al índice de envejecimiento que presenta la población de las distintas entidades; por ejemplo: la Ciudad de México y el Estado de México son entidades con mayor número de habitantes de 60 años y más; en consecuencia son las que realizan mayores acciones en beneficio de las personas adultas mayores; por otro lado, con un índice de envejecimiento bajo, se encuentran los estados de Baja California Sur, Colima y Campeche que implementaron menos acciones. Sin embargo, el índice de envejecimiento no es un factor determinante, ya que Aguascalientes, el estado que más acciones ha realizado en favor de las PAM (33), no es la entidad con el mayor número de habitantes de 60 años y más.

Las acciones realizadas por los estados se centran en actividades artísticas, recreativas, productivas, servicios médicos y de cuidados; ámbitos que mayoritariamente se ubican en sus prioridades de atención.

En el Estado de México, el DIF ha colaborado en la atención de las PAM (como en la mayoría de los estados), a través de la Coordinación de Atención a Adultos Mayores; realiza paseos recreativos y convivencias para las PAM a sitios turísticos, parques recreativos, museos, entre otros, dentro del estado y sitios aledaños. También existen las casas de día del DIF, que son clubes cuya finalidad es brindar actividades de activación física y bienestar emocional, las cuales están ubicadas en espacios de gobierno o en domicilios particulares.

Por otro lado, se cuenta con el "Programa de Apoyo para la Reunificación Familiar de Adultos Mayores del Estado de México y Mexiquenses en Estados Unidos de América: Familiares Migrantes Fuertes y Unidas", que es un servicio de reencuentro de familiares México-Estados Unidos para PAM que no han tenido contacto directo con sus familiares inmigrantes en un periodo de 10 o más años.

El CEAPAM del Estado de México ha tenido un papel destacado, a nivel nacional, por su participación en los programas desarrollados por el INAPAM, por las acciones realizadas en favor de las PAM, así como por su constante comunicación y coordinación con diversos órganos: municipales, estatales y federales; con la intención de desarrollar e implementar acciones que mejoren la calidad de vida de los adultos mayores en la entidad. Sin embargo, aún hacen falta acciones por realizar, ya que el CEAPAM del Estado de México ha implementado 19, pero en Aguascalientes se han desarrollado 33, por lo que es importante evaluar qué otras acciones o programas se pueden desarrollar en la entidad en favor de las personas adultas mayores.

IV. CONCLUSIONES

Para la salvaguarda y atención de las PAM, en caso de vulneración de sus derechos, se deben crear órganos especializados como la Procuraduría de Defensa del Adulto Mayor (que inició sus funciones en septiembre de 2023), en el municipio de Nezahualcóyotl, siendo el primer municipio en el Estado de México en contar con una institución especializada en la atención jurídica de las PAM; institución que se puede replicar en cada uno de los municipios del estado, o por lo menos en los que cuentan con mayor número de PAM.

Es importante implementar, en la entidad, más acciones que permitan a las PAM tener una mejor calidad de vida. Dichas

acciones deben contribuir a garantizar un conjunto básico de derechos humanos, de manera efectiva y progresiva.

Estas acciones deben implementarse a través de programas que contribuyan a la inclusión social de las PAM, mediante el acceso a servicios de atención integral orientados a 1) mejorar protección social de las PAM, 2) disminuir la pobreza extrema entre dicho sector poblacional y 3) reconocer su capacidad de decisión, participación y actuación en todos los ámbitos de su vida.

El CEAPAM, los órganos interesados en el bienestar de las PAM, así como la sociedad civil, deben velar por el cumplimiento de los derechos de las PAM, entre los cuales se encuentran los siguientes: seguridad económica; salud y bienestar; entornos sociales favorables; derecho a la vida con calidad; derecho a la no discriminación y a una vida libre de violencia; derecho a ser respetadas en su persona; derecho a ser protegidas contra la explotación y a gozar de oportunidades; derecho a vivir en entornos dignos, decorosos y seguros; derecho a la alimentación; derecho a la educación; derecho a la seguridad jurídica y la legalidad; derecho a ser tratadas con dignidad; derecho al trabajo y a la vivienda.

Lo anterior con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de las PAM en la entidad y de seguir no solo aumentando la esperanza de vida, sino dando acceso al efectivo respeto, goce y ejercicio de sus derechos humanos, así como al reconocimiento de su dignidad y autonomía como personas; erradicando la discriminación y exclusión de este grupo en la sociedad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Políticas públicas y un marco normativo para la protección social gerontológica en el Estado de México

R. ANTONIO LÓPEZ ZARCO*
GERARDO LOERA TREVIÑO**

SUMARIO: I. De las personas adultas mayores y las políticas públicas. II. Marco jurídico para la protección de los derechos de los adultos mayores. III. Los centros de protección social gerontológica. IV. Conclusiones.

I. DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Histórica y culturalmente la mayoría de los pueblos de todo el mundo han cuidado de los ancianos, hoy reconocidos como "personas adultas mayores", por su condición de personas con muchos años de vida y de experiencia, así como de sabiduría o conocimientos ancestrales, acumulados y trasmitidos de generación en generación. Se ha considerado un deber social y moral el brindarles cuidados y atenciones por la disminución gradual de su ritmo de vida y de sus destrezas para realizar sus actividades cotidianas, así como el deterioro de sus sentidos y funciones biológicas. Desde la perspectiva de un gobierno democrático, las personas adultas mayores requieren atención y protección gerontológica atendiendo su propia condición de madurez y vulnerabilidad.

Si entendemos al envejecimiento como un proceso natural de maduración que inicia desde el nacimiento, subsiste durante

* PTC del Colegio de Morelos, Democracia, gobernanza y paz.
** PTC del Colegio de Morelos, Democracia, gobernanza y paz.

el desarrollo de la persona, se incrementa con los años y concluye con el fallecimiento. La vejez es aceptada por la sociedad, y la legislación nacional la reconoce como esa etapa última de la vida, a la cual se llega por el paso del tiempo y en la que se registra una disminución o pérdida gradual de las habilidades y capacidades psicológicas, de autonomía de movimientos y de destrezas cognitivas. Acorde con lo referido en líneas anteriores, "el envejecimiento es el resultado de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, a un mayor riesgo de enfermedad y, en última instancia, a la muerte".[1]

Estos cambios no son lineales ni uniformes y su vinculación con la edad de una persona en años es más bien relativa. Más allá de los cambios biológicos, el envejecimiento suele estar asociado a otras transiciones vitales, como la jubilación, el traslado a viviendas más apropiadas y el fallecimiento de amistades y parejas.[2] Se asocia a la persona mayor con la idea de que su etapa productiva ha concluido, con la certeza respecto de su incapacidad y soledad. A nivel social la responsabilidad radica en apreciar su valor y en ayudarlos a redescubrir sus capacidades y habilidades, enriquecer su autoestima y hacerlos parte activa del grupo, principalmente de su familia.[3]

En este esfuerzo social por reintegrarlos como pieza valiosa de la sociedad, el Estado tiene un papel de importancia toral. A través de las áreas correspondientes en los municipios, el estado y la misma federación, así como de las organizaciones sociales no gubernamentales comprometidas con la atención de las personas adultas mayores, sin olvidar que se pretende que sea todo el tiempo. Recientemente la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el periodo 2021-2030 como la Década del Enve-

[1] Envejecimiento y salud - World Health Organization (WHO).

[2] Envejecimiento y salud - World Health Organization (WHO).

[3] Necesidades Del Adulto Mayor Pdf – Calaméo.

jecimiento Saludable y le pidió a la Organización Mundial de la Salud que se encargara de liderar su puesta en práctica; asimismo, emitió un informe que aboga por replantear la protección social a medida que el mundo tiene cada vez más canas, instando a los gobiernos a adoptar medidas concretas.

La reducción de la mortalidad ha derivado en mejores políticas públicas, en la implementación de mejoras tecnológicas y científicas, en la medicina y en los cuidados, en el aumento de la esperanza de vida. La expectativa es que el número de las personas mayores aumentará en la población; aunque la esperanza de vida sufrió un retroceso por fenómenos como la "guerra contra el narcotráfico", la pandemia de COVID-19, así como las migraciones internas y externas. De acuerdo con el INEGI, la tasa de crecimiento de la población adulta mayor es superior al resto de la población, el número de personas de 60 años y más se incrementó con el paso del tiempo y alcanzó un aumento de más de 2 millones de personas en ese rango de edad entre 2020 y 2024.

El Estado está llamado a procurar mediante su infraestructura, las condiciones suficientes y necesarias para evitar la disminución de sus habilidades y destrezas, minimizando las condiciones de vulnerabilidad que pudieran vivir, las personas adultas mayores, mediante una atención integral, que comprenda consultas médicas, entrega de medicamentos gratuita o de bajo costo, atención psicológica y orientación jurídica que ayude a regularizar su situación patrimonial. Esta labor se logra a partir de políticas públicas específicas.

II. MARCO JURÍDICO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

En México, la Constitución en su artículo 1º señala la obligatoriedad de las autoridades de respetar, reconocer y garantizar el acceso a los derechos humanos para todas las personas; asimismo, estable-

ce la obligación del Estado de su promoción, respeto, protección y garantía, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; también determina la prohibición de cualquier discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la situación de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese entendido, la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM) procura el bienestar de este sector poblacional, garantizando la efectividad de sus derechos a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad; para lo cual, la LDPAM otorga facultades a favor de las personas adultas mayores, con el objeto general de coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, las estrategias y los programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, los objetivos y las disposiciones contenidas en la misma ley. Por su parte, el artículo 26, inciso *a*, de la Constitución, establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.[4] En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un poder amplio a los poderes Ejecutivo y Legislativo para que puedan actuar en una gran variedad de áreas para el bienestar y desarrollo del país y de sus ciudadanos.

Atento a lo anterior, le corresponde al Poder Ejecutivo federal elaborar el Plan Nacional de Desarrollo,[5] documento en el cual se instituyen los objetivos nacionales, las estrategias y las prelacio-

[4] I. Plan de Desarrollo Estatal – Secretaría de Protección ... – Campeche.

[5] Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030.

nes del desarrollo del país, que debe ser: integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible. Asimismo, debe tener previsiones sobre los recursos que serán asignados para tales fines. De igual manera, establece instrumentos y sujetos obligados de su cumplimiento y ejecución; crea los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; esas previsiones se referirán a la actividad económica, social, ambiental y cultural que regirá el contenido de los programas sociales, económicos, políticos y agropecuarios que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

Por su parte, las entidades federativas elaboran sus respectivos programas institucionales, acorde con la Ley de Planeación y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, atendiendo las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas. En el entendido que el "Programa del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (2021-2024)" define los objetivos preferentes, las estrategias preponderantes y las acciones puntuales que se implementaron, en concordancia con los objetivos y las prioridades de la planeación nacional de desarrollo; asimismo, los indicadores, las metas y los parámetros con los que se le da seguimiento al avance en el cumplimiento de los objetivos planteados.

La LDPAM refiere que una persona adulta mayor es aquella que cuenta con sesenta años o más de edad y que se encuentra domiciliada o en tránsito en el territorio nacional; por lo que el Estado debe promover, respetar, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, al crear condiciones óptimas para el acceso a la salud, educación, nutrición, vivienda, cultura, recreación, trabajo, ambientes sanos y amigables, cuidados, seguridad social, y una pensión universal justa para su retiro. Igualmente proporcionará atención preferencial, información y asesoría sobre las garantías de ley como sus derechos estable-

cidos, y el registro para determinar la cobertura y características de programas y beneficios dirigidos a este grupo de edad.[6]

La idea actual del gobierno es cambiar la visión de la vejez y dejar de concebirla como sinónimo de vulnerabilidad, enfermedad o dependencia, para seguir considerándola población económicamente activa. En la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores el artículo 6° refiere que "El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores". Igualmente deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro,[7] y proporcionar lugares especializados en cuidados y atención de la adultez mayor, los cuales brinden atención médica, psicológica, nutricional y de cuidados.

III. LOS CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL GERONTOLÓGICA

Son un apoyo dentro de la estructura gubernamental e incluso por instituciones privadas y ONG con las cuales el estado, los municipios y la federación atienden a las personas adultas mayores, para tener una vida libre de violencia, respetar su integridad física, psicoemocional y sexual, la protección contra toda forma de explotación, recibir protección por parte de la comunidad, la familia, la sociedad, las instituciones federales, estatales y municipales. Los centros de protección gerontológica gubernamentales municipales, estatales o de la federación son entes públicos que buscan que sus derechohabientes vivan temporalmente o residan definitivamente en entornos seguros, dignos y decorosos, donde ejerzan libremente sus derechos, reciban un trato digno y apropiado

[6] Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

[7] Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

en cualquier procedimiento que les involucre. Además de recibir asesoría jurídica en forma gratuita dentro de los procedimientos en que se vean involucrados y contar con un representante legal, cuando lo consideren necesario.[8] "Aparte de que son sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, de discapacidad o de pérdida de sus medios de subsistencia por la razón que haya sido".[9]

Se les debe dar acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral, tener acceso preferente a los servicios de salud, deben ejercer libremente su sexualidad, gozar de bienestar físico, mental y psicoemocional. Asimismo, recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene; sus familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y la atención de las personas adultas mayores.

En materia de educación deben recibir de manera preferente educación en instituciones educativas, públicas y privadas, que incluyan planes y programas relacionados con las personas adultas mayores, libros de texto gratuitos y material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública.[10] Respecto al trabajo, deben gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o a otras opciones que les permitan un ingreso propio o desempeñarse en forma productiva y estar protegidos por la legislación laboral en igualdad de circunstancias que las demás personas.

A continuación, se señalan de manera enunciativa algunos centros gerontológicos para el conocimiento de la ciudadanía, en caso de querer contactarlos y solicitar más información sobre el tema.

[8] Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

[9] *Idem*.

[10] Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

- La Casa de Día del DIFEM (gratuito)

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Dirección: Bravo Norte 404, Col. Centro, Toluca, México. Teléfonos: (722) 215 41 66, (722) 213 86 59, (722) 918 92 43.

- La Atención Integral a Personas Adultas Mayores (servicio permanente, a excepción de los periodos vacacionales)

Dirección: Nicolás Bravo Norte 404, Col. Santa Bárbara, C.P. 50050, Toluca, Estado de México. Teléfonos: 722 215 41 66 y 800 003 43 36. Correo: caam@edomex.gob.mx

- Centro Gerontológico Sagrado Corazón (gratuito)

Horario de atención: 365 días, 24 horas. Dirección: Carretera Huixquilucan-San Ramón 66, San Juan Bautista, Huixquilucan, Estado de México. Teléfono: 55 8284 4754.

IV. CONCLUSIONES

Se puede decir que un buen gobierno establece dentro de sus políticas públicas la atención, el reconocimiento y el auxilio a toda persona adulta mayor que viva, transite, visite o radique temporal o permanentemente en cualquier parte del territorio mexicano y del Estado de México en sus diversos municipios. Que les sean brindadas las atenciones y los cuidados por el simple hecho de ser persona que goza de los derechos reconocidos a nivel internacional como derechos humanos. En el caso de ser extranjera también se tienen, pues son reconocidos en el pacto federal, en los tratados internacionales sobre derechos humano, y en las leyes federales y estatales que se derivan de esta. En el territorio nacional se pri-

vilegia su integridad, dignidad y preferencia en atenciones y cuidados para tener una buena calidad de vida. Por ello es obligación de las instituciones públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el goce y ejercicio de sus derechos reconocidos en el marco jurídico nacional e internacional, así como en las instituciones creadas para esos fines.

En el marco jurídico de los gobiernos municipales, estatales y federal se contemplan y efectúan campañas y programas de cuidados y atención a las personas adultas mayores, no debe obviarse que el compromiso es de la familia y amistades principalmente y tiene que durar el tiempo que sea necesario, hasta que la persona adulta mayor trascienda. Las instituciones gubernamentales, ONG y demás enfocadas en hacer valer y respetar los derechos de quienes son adultas mayores, requieren difundir toda la información pertinente sobre estas personas y sus condiciones para mejorar su calidad de vida, el tiempo que sea necesario para ello. Reiterando que los derechos humanos deben garantizarse sin discriminación ni distinción alguna. Reconocidos, respetados y restablecidos por la legislación nacional e internacional por México y sus instituciones.

CAPÍTULO OCTAVO

Junta de Asistencia Privada del Estado de México, institución que ayuda a personas adultas mayores en situación de desamparo y abandono

MARÍA JULIANA GUADARRAMA CHAPARRO*

SUMARIO: I. Introducción. II. Personas adultas mayores en condiciones de abandono y desamparo en el Estado de México. III. Junta de Asistencia Privada del estado de México. IV. Estado y sociedad civil: trabajo en equipo. V. Conclusión.

I. INTRODUCCIÓN

Considerando que, para la protección de las personas adultas mayores, existe un nivel de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, por lo cual, es importante revisar cuál es la manera de vinculación entre estos actores y cuáles son sus formas de interacción para generar acciones encaminadas al cumplimiento de la labor social y humana en pro de los sectores de la población vulnerables. Como antecedente de ello, en el Estado de México en 1936 se publicó la Ley de Beneficencia Privada para el Estado de México cuyo objetivo era el de vigilar y normar las instituciones de asistencia privada (IAP), posteriormente en 1992 se eliminó el concepto de "beneficencia privada" y se cambió por el de "asistencia privada", cuyo eje se centraba en la protección y vigilancia de las actividades realizadas por las IAP, y consideraba aspectos como sanciones ante el incumplimiento de la voluntad de personas fundadoras y asociadas, así como las medidas para evitar la desviación de bie-

* Estudiante de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

nes y recursos a fines distintos; de igual forma, en 1992 se creó la Junta de Asistencia Privada en del Estado de México (JAPEM), de la cual se determinó que sería un organismo desconcentrado del DIFEM. Posteriormente en 2001 la Junta referida se transformó en un organismo descentralizado perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social de la entidad.

La JAPEM está encaminada a fomentar, vigilar, desarrollar, asesorar y coordinar aquellas instituciones de asistencia privada que coadyuven en las acciones de mejora encaminadas al bienestar y mejora de condiciones de vida de la población en la entidad, busca también ser un organismo confiable y reconocido como sustentable, con transparencia y profesionalismo por diversos sectores de la población.

Con lo anterior, resulta importante hacer una revisión de las condiciones a las que se enfrentan las personas adultas mayores en la entidad y de la vulnerabilidad en la que se encuentran (desamparo y abandono); posteriormente se realiza una revisión a las obligaciones que tiene la JAPEM respecto a las personas adultas mayores, y con ello, finalmente, se busca destacar la coadyuvancia entre Estado y sociedad para generar condiciones con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores en condición de abandono y desamparo como una corresponsabilidad.

II. PERSONAS ADULTAS MAYORES EN CONDICIONES DE ABANDONO Y DESAMPARO EN EL ESTADO DE MÉXICO

Los derechos humanos son prerrogativas inherentes a las personas, su reconocimiento y acceso se deben generar en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación. Lamentablemente, aún existen sectores de la población que son discriminados, como las personas adultas mayores. Entre las acciones que impiden a las personas adultas mayores tener una vida digna están dos: desamparo y abandono, pero a qué refieren.

Por un lado, el abandono de personas se refiere a la omisión deliberada de cuidado, atención o auxilio a alguien que lo necesita, especialmente si no puede valerse por sí misma debido a su edad, enfermedad o discapacidad, mientras que, el desamparo se refiere a una condición en la que una persona se encuentra sin protección, cuidado ni apoyo por parte de su familia, la sociedad o el Estado, especialmente cuando no puede valerse por sí misma debido a su edad, enfermedad, discapacidad o situación social. La condición de abandono o desamparo en una persona adulta mayor se puede ejemplificar en alguien que vive sola, sin recursos ni cuidados, ha sido rechazada por su familia, o que no tiene acceso a servicios básicos de salud o alimentación.

Por eso, el desamparo no solo es un tema jurídico o de funcionamiento del Estado, sino también atiende a la dinámica familiar, y es también una responsabilidad social y del Estado, que debe garantizar los derechos de las personas vulnerables. Lamentablemente la situación de desamparo y abandono a la que se enfrentan requiere especial atención, ya que, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), más del 80 % de los adultos mayores en México viven en condiciones de pobreza, mientras que, en el Estado de México, se estima que el 16 % de este grupo enfrenta abandono y maltrato, muchas veces por parte de sus propios familiares. Cabe mencionar que, existen diversos factores tales como la pobreza, la falta de acceso a servicios básicos y la marginación social, que agravan la vulnerabilidad de este sector de la población, especialmente en municipios densamente poblados como Ecatepec, Naucalpan y Jilotzingo, donde fenómenos como inundaciones y deslaves han dejado a muchos sin hogar.

III. JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO

En el Estado de México existe la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México (LIAPEM), la cual tiene por objeto

regular actos relativos a la constitución, al funcionamiento, al fomento y al desarrollo de instituciones de asistencia privada. Estas últimas son definidas como personas morales con fines de interés público, es decir, cuentan con bienes de propiedad particular y realizan actos de asistencia social y sin fines de lucro.

Para efectos de la LIAPEM mencionada, se emplea el concepto de asistencia social, y se define como aquellas acciones encaminadas a la modificación y mejora de circunstancias de carácter social que obstaculizan el desarrollo integral de las personas, también el concepto de "asistencia privada" es definido como aquellas acciones de asistencia social que realizan los particulares con bienes de propiedad privada y sin fines de lucro. La LIAFEM refiere que la JAPEM es un organismo descentralizado que tiene por objeto el cuidado, el fomento, el desarrollo, la vigilancia, la asesoría y la coordinación de las instituciones de asistencia privada dentro de la entidad. Menciona también que su estructura estará formada por una presidencia, seis vocales del sector público estatal, seis vocales designados por instituciones, cuyas personas deberán ser reconocidas por su honorabilidad.

De acuerdo con la LIAFEM (Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", 2001), dentro de las funciones de la JAPEM están las de establecer políticas generales en materia de asistencia privada, promover la creación de instituciones de asistencia privada y fomentar el desarrollo de las personas adultas mayores. La estructura de la JAPEM está integrada por la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Apoyo Administrativo, el Órgano Interno de Control, la Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial, la Subdirección de Comunicación Fortalecimiento Institucional, la Subdirección Jurídica y de Igualdad de Género y una Dirección de Gestión de Fomento y Apoyos, cuyas funciones están encaminadas a planear, dirigir, coordinar y evaluar técnica y administrativamente las actividades de la junta, celebrar convenios, contratos o documentos que formalicen una colaboración de prestación de servicios.

En suma, la JAPEM es un organismo descentralizado cuyo objetivo es ser el vínculo entre el estado y la sociedad civil como una forma de regular, promover y coordinar las acciones encaminadas a la labor social y de interés público que atiendan demandas de diversos sectores vulnerables de la sociedad, como las personas adultas mayores.

IV. ESTADO Y SOCIEDAD CIVIL: TRABAJO EN EQUIPO

La atención al desamparo y el abandono de personas, especialmente de adultas mayores, involucra tanto al Estado como a la sociedad civil, ya que es una responsabilidad compartida. Por un lado, el papel del Estado está encaminado a la obligación legal y ética de proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, entre estas acciones están las de diseñar políticas públicas como programas de asistencia social, salud, vivienda, alimentación y protección legal, además de proveer servicios especializados; para ello cuenta con instituciones como el DIF y la Secretaría de Bienestar que, entre otras funciones, supervisan y sancionan situaciones de abandono, maltrato o negligencia, deben intervenir con mecanismos legales y sanciones, y finalmente, garantizar derechos humanos, entre ellos el derecho a una vida digna, a la salud, y a la no discriminación por edad o condición social.

Por otro lado, el papel de la sociedad civil, la cual está formada por personas, asociaciones y organizaciones no gubernamentales, complementa el trabajo del Estado y muchas veces llega a donde este no alcanza; tiene funciones importantes que parten desde las familias como primer círculo de protección y quienes tienen una responsabilidad moral y legal de cuidar a sus familiares. Por otro lado, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) que son instituciones de asistencia privada (IAP), casas hogar, fundaciones, voluntariados, y también hay que considerar a las iglesias, universidades, empresas y personas ciudadanas voluntarias, quienes

participan con donaciones, actividades sociales, campañas de concientización, etcétera. En el Estado de México, el DIF, la JAPEM y la Comisión de Derechos Humanos trabajan en conjunto con OSC para proteger a personas adultas mayores en abandono.

V. CONCLUSIÓN

Atender el desamparo y abandono no es solo tarea del gobierno. Es un deber compartido entre el Estado, la sociedad civil y cada ciudadano. La solidaridad, el respeto y la acción conjunta son fundamentales para proteger a quienes más lo necesitan. La JAPEM juega un papel fundamental al coordinar esfuerzos con instituciones de asistencia privada para mejorar la calidad de vida de este sector vulnerable. Sin embargo, más allá de lo institucional, es necesario fortalecer la conciencia social y promover una cultura de respeto, cuidado y dignidad hacia las personas mayores. Solo así se podrá garantizar un envejecimiento digno y protegido para todas las personas.

CAPÍTULO NOVENO

Gobernanza, políticas públicas y justicia administrativa: la especial protección de las personas adultas mayores en el Estado de México (estudio de caso)

LUCIO ORDÓÑEZ
BERNARDO MIRANDA

SUMARIO: I. Políticas públicas y justicia administrativa. II. La protección de las personas adultas mayores y la Ley Orgánica del TJAEM. III. Caso de estudio: instituto de salud. IV. Conclusiones.

I. POLÍTICAS PÚBLICAS Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Un sistema es un conjunto ordenado y relacionado, una estructura en la que cada parte cumple una función. Entender a la gobernanza, las políticas públicas y la justicia administrativa es dar cuenta de un sistema de procesos, instituciones (reglas) y acciones de gobierno, así como mecanismos legales con los que la ciudadanía cuenta para hacer valer lo que por derecho le corresponde.

En tanto que las leyes están elaboradas para ser obedecidas como obligatorias, las políticas públicas son más bien acciones y decisiones que se toman desde el gobierno, en colaboración con autoridades de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). La gobernanza, por su parte, entrañaría un ejercicio de gestión a mayor escala, de cambios, de dirección de la sociedad desde el Estado. Si se parte de la idea de que el gobierno es como el cuerpo humano, en este hay órganos que se encargan de llevar a cabo las funciones que tienen encomendadas. A dichos órganos se les llama administrativos, los cuales brindan servicios a la ciudadanía,

es decir, establecen relaciones en las que, los órganos y las personas que trabajan en ellos tienen a su disposición los recursos y el poder del gobierno, frente a la ciudadanía que se presenta en una situación de desigualdad. Si bien carece de poder (la ciudadanía), tiene derechos y obligaciones.

En esa situación en que los órganos administrativos (a través de cada persona servidora pública) se relacionan con la ciudadanía (vínculo que se entiende regulado por el derecho administrativo), se busca que los primeros no traten de manera injusta a la segunda; para lo cual existe la llamada justicia administrativa, que busca proteger con la intervención de un tercero (tribunal y las personas magistradas en materia administrativa), que va a resolver los conflictos llevando a cabo un procedimiento que debe seguir cada uno de los pasos marcados por la ley.

En ese contexto, las políticas públicas como acciones y decisiones, son las formas en que el gobierno se hace responsable por los problemas sociales, permitiendo la participación de la ciudadanía, con lo que dicho ejercicio se vuelve una manifestación de la democracia. Se reconoce, de igual manera, que estas políticas públicas llegan a formar parte del contenido de la ley y de las decisiones de las personas magistradas, a tal punto que, tanto la ley como las decisiones fijan a su vez las políticas públicas en un ciclo, en el que cabe evaluar los beneficios que tiene para la ciudadanía, que de ninguna manera puede considerarse como un grupo homogéneo pues, en razón de sus particularidades, exige un tratamiento distinto, como es el caso de las personas adultas mayores.

II. LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA LEY ORGÁNICA DEL TJAEM

Las personas adultas mayores son un grupo vulnerable considerado así tanto por la ley como por la sociedad, que viven el deterioro paulatino de su calidad de vida en un panorama de incertidumbre,

víctimas de violación acumulada de sus derechos fundamentales,[1] por lo que se hace necesario determinar: ¿de qué manera el Estado ha garantizado sus derechos? Se ha buscado dignificar, hacer dignas a las personas adultas mayores, mediante la creación y conformación de un marco jurídico federal y estatal que ha buscado que se respete su autonomía, su pensamiento, sus valores y su integridad física, psíquica y moral, con el objeto de garantizarles integridad, preferencia, salud, trabajo, asistencia social, acceso a la justicia y participación, y con la intención de minimizar el abandono, la marginación, la exclusión y la discriminación, es decir, se ha buscado proteger a la persona adulta mayor, empero ¿se ha logrado?

En el tenor de hacer política pública nacional para las personas adultas mayores, la ley ha establecido mecanismos para lograrlo, entre los cuales, las disposiciones contenidas en las leyes orgánicas[2] son un ejemplo de la incorporación de políticas públicas para garantizarlo, es decir, para protegerlo y hacerlo realizable. Aun ante la idea de una inflación desmedida de leyes (es decir, que hay muchas) en el derecho administrativo,[3] una revisión del marco jurídico (conjunto de leyes) permite observar que en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México[4] (LOTJAEM), se haya una figura trascendental que debe considerarse cuando, al hablar de ciudadanía, se habla de personas adultas mayores, la de las personas asesoras comisionadas que orientan, asesoran y representan a quienes están en estado de vulnerabilidad y son

[1] Fuentes-Reyes, Gabriela y Flores-Castillo, Fernando Daniel, "La indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México", *Revista Papeles de Población*, México, vol. 22, núm. 87, enero-marzo de 2016, p. 177.

[2] Leyes que establecen las bases de la organización.

[3] Fix-Zamudio, Héctor, "Concepto y contenido de la justicia administrativa", en Cienfuegos Salgado, David y López Olvera, Miguel Alejandro (coords.), *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p. 151.

[4] Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, México, 2023.

de escasos recursos económicos, además de defender sus intereses, emprender acciones ante autoridades, presentar argumentos y dar resultados, sin que esto origine una obligación de pago, esto es, a título gratuito.

Las personas asesoras comisionadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México son evaluadas en relación con su desempeño, elaboran informes sobre quienes atienden, resuelven dudas y consultas también de manera gratuita, formulan escritos y prestan servicios como abogadas a sectores poblacionales desfavorecidos. Aunque no son las únicas que participan de la resolución de los problemas a que se enfrenta la adultez mayor, su participación y asesoramiento forman parte del primer contacto que tiene la ciudadanía con la justicia administrativa. Para que se haga justicia, se deben realizar actos dirigidos a los tribunales, en una estructura de instancias, donde las magistradas y los magistrados regionales del tribunal deben decidir sobre los asuntos que se hacen de su conocimiento, y, de considerar que sus decisiones no están apegadas a derecho, se puede acudir a la segunda instancia, que son las magistradas y los magistrados de sección de la Sala Superior, quienes con criterios diversos resuelven los asuntos. A continuación, como producto de la observación y del conocimiento de un caso de estudio, del que no se comparten datos personales y se omiten denominaciones de autoridades exactas, se presenta un asunto en el que, no solo quienes son asesores comisionados, sino otras personas servidoras públicas, intervienen para garantizar la protección de la adultez mayor.

III. CASO DE ESTUDIO: INSTITUTO DE SALUD

Una persona adulta mayor (PAM) formuló demanda administrativa en contra de un instituto que proporciona servicios de salud (el Instituto). La demanda es en relación a un dictámen, un documento en que el Instituto resuelve negar a la PAM su solicitud de pen-

sión como dependiente económica del pensionado fallecido (PF), la cancelación de sus derechos y de los servicios de salud y atención médica. La PAM solicita ante la magistrada regional se suspenda el acto impugnado, que es la negativa del Instituto, mismo que le es concedido, a efecto de que la demandada (el Instituto) siga prestando los servicios de salud a PAM.

El Instituto presenta un recurso de revisión ante la magistrada de sección de la Sala Superior, donde solicita se deje sin efecto (que no se realice) lo determinado por la magistrada regional, por lo que la PAM, por conducto de quien es asesor comisionado, manifiesta que la determinación de la magistrada regional es correcta pues, atendiendo a la apariencia del buen derecho (que es conforme a la ley) y de peligro en la demora, era conducente suspender el acto impugnado (la negativa del Instituto) para que le siguieran brindando a PAM los servicios de salud, dada su situación de vulnerabilidad por ser una persona adulta mayor.

La sección de la Sala Superior del Tribunal determinó que no procedía lo que el Instituto (autoridad recurrente o que interpuso el recurso) solicitaba; que debía prevalecer el criterio de la magistrada de conceder la suspensión, porque de constancias y documentos del asunto se presumía que la actora (PAM) sufría una afección que merma su salud y que de forma continua hace uso del servicio de salud y atención médica del Instituto. Entre los argumentos presentados, prevaleció aquel en que se expresaba que, de negarse la suspensión, se pondría en riesgo el derecho a la vida, contraviniendo lo establecido por el artículo 4º constitucional, el cual señala que el Estado tiene la obligación de brindar los servicios médicos para garantizar el más alto nivel de protección a la salud de las personas, mediante atención médica, tratamientos y medicamentos.

Toda vez que la PAM es una persona mayor en estado de vulnerabilidad, se considera que se encuentra dentro de las llamadas "categorías sospechosas" que se mencionan en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son

características personales que se utilizan para diferenciar, para dar un trato distinto, lo que es una violación a la igualdad. La defensa esgrimida por quien fue asesor comisionado resultó adecuada, pues con ello se permitió que la persona adulta mayor gozara de los efectos de una suspensión para efecto de que la demandada (el Instituto) otorgara los servicios de salud mientras se llevaba a cabo el juicio administrativo, preservando así su derecho a salud y, por ende, a la vida, dada la situación de vulnerabilidad en que se encontraba por su edad.

Otro de los argumentos fue que sus derechos en materia de seguridad social y salud fueron cancelados sin mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, al no haber sido justificada la cancelación del servicio médico ni de las demás prestaciones sociales como dependiente económico de su fallecido hermano. Materialmente se le privó de recursos para satisfacer sus necesidades mínimas y su supervivencia, pues se afectó el mínimo vital[5] y sus derechos, que deben ser respetados en atención al principio de progresividad.[6]

La magistrada regional sostuvo que el actuar de la demandada (el Instituto) resultó ilegal porque atenta contra los principios de igualdad, equidad procesal y persona vulnerable, lo que le generó a PAM una condición de desigualdad y discriminación, al imponerle la autoridad un requisito adicional para acreditar su dependencia económica. Si bien es cierto que la magistrada refirió que la legislación en materia de seguridad social de la entidad condiciona el otorgar de la pensión por fallecimiento a que la actora (PAM) acredite su dependencia económica respecto de su difunto hermano exservidor público (PF), también lo es que indicó que la autoridad perdió de vista que la actora se encuentra dentro del grupo vulnerable, al ser una persona adulta mayor que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanza-

[5] Son las condiciones mínimas de subsistencia, dignidad y vida plena.

[6] El reconocimiento de los derechos de forma gradual y continua.

da edad la coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono. De esa manera se declaró la invalidez de los actos, para efecto de que la demandada (el Instiuto) emitiera uno donde le otorgara la pensión por fallecimiento y, por ende, los servicios médicos y de salud.

IV. CONCLUSIONES

Las personas asesoras comisionadas, con la orientación legal gratuita a quienes son adultos mayores y con la representación de estos en el juicio administrativo, logran acercar la justicia, que tan lejos está de ellos por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. Su intervención en los procesos administrativos, además de los criterios de las magistradas y los magistrados para resolver los asuntos que tienen de conocimiento, busca hacer realizables las disposiciones constitucionales y legales de carácter federal y estatal, con fines de salvaguarda. En los procedimientos administrativos, un argumento que establezca el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores, en relación con asuntos como el analizado, hace la diferencia cuando *de facto* se niegan derechos, servicios de salud y atención médica, en detrimento de una persona adulta mayor que de forma continua hacía uso de estos, pues preserva su derecho a la salud y a la vida.

La justicia administrativa, para que lo sea, debe equilibrar la relación desigual entre gobernantes y gobernados a partir de la intervención de personas servidoras públicas especializadas, llámese magistradas y asesoras comisionadas, quienes proveen y solicitan medidas adicionales y reforzadas para proteger a quienes son mayores, entendidas como la especial protección, resultado de políticas públicas favorables para este sector poblacional vulnerable que históricamente ha enfrentado barreras estructurales para el ejercicio de sus derechos. De esta manera, acciones y decisiones tomadas por el gobierno, por legisladores al redactar las normas,

por personal servidor público judicial que interpreta y aplica la ley y por la ciudadanía, que participa de distintas maneras, se orientan, en un ejercicio inductivo, a una mejor dirección de la sociedad, en donde ya no es posible contestar ¿qué fue primero, las políticas públicas o la ley?

La efectividad de la justicia administrativa depende directamente de la calidad de la gobernanza, especialmente cuando se trata de garantizar los derechos de grupos vulnerables. El caso analizado es evidencia de que, cuando las autoridades actúan conforme a los principios de eficacia, equidad y sensibilidad social, se fortalece el acceso a la justicia, se protegen los derechos fundamentales y se previenen prácticas discriminatorias o negligentes. Consolidar una gobernanza ética y eficiente mejora la justicia administrativa y garantiza un trato digno e igualitario a las personas adultas mayores.

CAPÍTULO DÉCIMO

Atención integral a personas adultas mayores en México

ZAHIRA OJEDA BELLO*
CARLOS ALBERTO SUÁREZ ARCOS**

SUMARIO: I. Introducción. II. Desarrollo. III. Ideas conclusivas.

I. INTRODUCCIÓN

Por lo general, desde lo social la vejez se asocia a personas incapacitadas y dependientes económicamente, por lo cual, muchas veces son objeto de distintos tipos de violencia (física, psicológica o económica). Las personas adultas mayores se enfrentan a necesidades desde la propia delimitación de los derechos humanos, de ahí la importancia de contar con un marco jurídico acorde a las circunstancias del contexto en el que se desenvuelven. Las problemáticas que este grupo etario enfrenta hoy son diversas porque padece distintas formas de violecia, como marginación en lo laboral o falta de atención de sus familias; sin embargo, desde la perspectiva de esta indagación, la fundamental se centra en la ineficacia de los mecanismos de protección de los derechos que los Estados implementan.

En un contexto donde se espera que en México se produzca un incremento en la proporción de personas adultas mayores, en relación con la población joven, es vital contar con políticas sociales que promuevan la atención integral de esta creciente pobla-

* Doctora en Ciencias Jurídicas, Universidad de Las Tunas, Cuba.
** Doctor en Ciencias Filosóficas, Universidad de Las Tunas, Cuba.

ción, sobre todo porque el envejecimiento poblacional representa un fenómeno complejo que demanda una atención multidimensional, donde inciden aspectos socioeconómicos, de salud, inclusión social y participación en la sociedad.

Es así como el presente artículo tiene como propósito fundamental abordar los mecanismos de atención integral a las personas adultas mayores en México, para lo cual se toman como referentes normativos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en México (LDPAM) al tener como puntos de análisis tanto los derechos como las garantías reconocidas.

II. DESARROLLO

En México la población mayor de 60 años crece cada día, lo cual es un fenómeno demográfico marcado por la disminución de la natalidad y mortalidad y por el aumento de la esperanza de vida de las personas. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de junio de 2002 y reformada por última vez el 14 de junio de 2024, se erige en la disposición jurídica específica de más alta trascendencia para asegurar la atención integral del citado grupo poblacional.

Ahora bien, ¿cómo definir atención integral de las personas adultas mayores en México? La propia LDPAM la define como la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores para facilitarles una vejez plena y sana, tomando en consideración sus hábitos, capacidades funcionales, usos, costumbres y preferencias. Lo anterior refleja una de las primeras formas que, desde lo normativo, aseguran la atención integral del adulto mayor, porque la citada definición delimita los aspectos a tener en cuenta para lograr la satisfacción plena de los adultos mayores.

Aunado a ello, los postulados de la ley de los derechos de las personas adultas mayores establecen los objetivos, los programas, las responsabilidades y los instrumentos que la Administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deben observar y aplicar con el propósito de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores en México. Válido es resaltar la declaración que la LDPAM hace en cuanto a los responsables porque se toma en cuenta tanto al aparato ejecutivo como a las familias vinculadas por el parentesco y la sociedad civil organizada, además del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, el cual queda instituido como rector de la política nacional para la atención a este grupo poblacional.

Es así como el título tercero de la LDPAM establece los deberes que el Estado, las familias y la sociedad en general cumplirán. Hecho que pone de manifiesto los mecanismos a partir de los cuales se prevé tener en cuenta integralmente a las personas adultas mayores. Entre los deberes del Estado destaca la atención preferencial, que implica contar con la infraestructura, el mobiliario y los recursos humanos necesarios para realizar procedimientos alternativos en los trámites administrativo cuando el adulto mayor tenga alguna discapacidad. Proporcionar información, asesoría y cobertura de los programas y beneficios a las personas adultas mayores es otro de los deberes del Estado mexicano. Por su parte, las familias quedan obligadas a cumplir su función social velando de forma permanente por la calidad de vida de las personas adultas mayores que integran su núcleo familiar.

Los principios rectores reconocidos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en México son otro particular que connota la concepción del Estado mexicano para potenciar la salvaguarda de los derechos de las personas adultas mayores, dentro de ellos resaltan la autonomía y autorrealización, orientadas a fortalecer su independencia, capacidad de decisión y desarrollo personal y comunitario. Se prescriben, de igual forma, la participación y la equidad para que las personas adultas mayores logren

insertarse en todos los órdenes de la vida pública, además de ser consultadas y tomadas en cuenta a partir de un trato justo y proporcional, sin distinción de sexo, situación económica, identidad étnica, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

Los tres últimos apartados del artículo 4º señalan otros principios referidos a la corresponsabilidad, la atención preferente y la igualdad sustantiva. Para lograr su aplicación se declaran responsables compartidos al sector público y al privado, tanto para el diseño como para la implementación de los programas sociales en correspondencia con las etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, con un mismo trato y oportunidades para el goce de sus derechos humanos.

La configuración de los derechos en la LDPAM es amplia y variada; además, constituye un proceso que se ha perfeccionado en varias de las reformas realizadas (2005, 2006, 2018 y 2022), incorporándose así, algunos derechos que en un primer momento no fueron regulados. Su reconocimiento se refleja por grupos de derechos donde se preceptúan como: de la integridad, dignidad y preferencia; de la certeza jurídica, de la protección de la salud; la alimentación y la familia; de la educación; del trabajo y sus capacidades económicas; de la asistencia social; de la participación; de la denuncia popular y del acceso a los servicios.

Por otra parte, el artículo 7º declara que el Estado deberá promover la publicación y difusión de los derechos, los deberes, los principios y las garantías de las personas adultas mayores en México como forma de asegurar que tanto la sociedad como las familias los respeten y reconozcan la necesidad de atenderlos dignamente.

Al quedar definida la política pública nacional de las personas adultas mayores en México, en el título cuarto de la LDPAM se confirma cómo para el Estado mexicano es una preocupación propiciar las condiciones adecuadas para alcanzar altos niveles de calidad de vida a los adultos mayores. Los objetivos que desde la política se declaran se materializan a partir de la formulación

y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo que será implementado a través de los programas sociales por las secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de Cultura, de Comunicaciones y Transporte, de Desarrollo Integral de la Familia, de Turismo, así como por las instituciones públicas de viviendas de interés social y del sector de la salud.

Ahora bien, desde el punto de vista orgánico, los adultos mayores en México cuentan, como ya se refería con anterioridad, con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, que resulta un organismo público descentralizado de la Administración pública y rector de la política nacional a favor de dicho grupo poblacional. Su objeto esencial es coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, las estrategias y los programas sociales que favorezcan la atención integral de la persona adulta mayor. México cuenta, además, con un Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF), presente a nivel de estados y municipios. Dicha estructura tiene un área que atiende a los adultos mayores específicamente. El SDIF ofrece el programa de Casas del adulto mayor como espacios de recreación, convivencia, capacitación y talleres. Aunado a eso, se brinda atención especial a la exclusión y violencia que sufren las personas adultas mayores a partir de la promoción de encuentros familiares para fomentar la integración; además, se brinda asistencia social, consultas médicas y asesoría legal.

De igual forma, la atención integral a las personas adultas mayores prevé en el contexto mexicano, formas de denuncia ante un hecho, acto u omisión que produzca daño o afectación a los derechos y las garantías de quienes son adultas mayores, para lo cual se reconoce en el artículo 5, apartado VIII, el derecho a la denuncia popular, el que se garantizará conforme a las responsabilidades y sanciones previstas en el capítulo I del título sexto.

Destacan en México como políticas sociales dirigidas a la población adulta mayor los siguientes programas:

1) Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, caracterizado por la transferencia de ingresos, dirigido a personas de 65 años.
2) Programa de Albergues y Residencias de Día para Personas Adultas Mayores, cuyo objetivo es brindar espacios de convivencia y atención integral al promover su desarrollo personal, social y emocional, además de fomentar su participación y prevenir el aislamiento social.
3) Programa de Acción Específico, el cual promueve el envejecimiento activo y saludable de las personas adultas mayores. Fomenta su participación en actividades físicas, recreativas, culturales y de aprendizaje.
4) Programa Nacional de Prevención y Atención a la Violencia contra las Personas Adultas Mayores, cuyo propósito es prevenir y atender la violencia que afecta a las personas adultas mayores, por lo que brinda apoyo psicológico, jurídico y social, además de promover la sensibilización y concientización sobre este tema.

Para contribuir al bienestar de las mujeres adultas mayores, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) desarrolla una serie de acciones que tienen como objetivo garantizar el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, con perspectiva de género, no discriminación, con plena inclusión, integración y participación social. Resaltan en este sentido:

- La capacitación continua en temas de envejecimiento saludable, género y envejecimiento, salud mental, psicogerontología, cuidados equitativos, sexualidad, entre otros.
- Creación de centros culturales, donde se imparten actividades socioculturales, ocupacionales, artísticas, de activación física y recreativas. Se imparten clases de computación diseñadas para que todas las personas adultas mayores adquie-

ran habilidades digitales y, en consecuencia, eleven su confianza en el uso de la tecnología.
- Desarrollo de clubes, ubicados en todo el territorio nacional, donde se ofrecen diversas actividades físicas, recreativas y educativas.

III. IDEAS CONCLUSIVAS

En síntesis, México es un Estado donde la atención integral a la persona adulta mayor es un tema prioritario dado el envejecimiento progresivo de la población. Tanto el gobierno como las organizaciones civiles y el sector privado implementan diversas estrategias para garantizar su bienestar físico, emocional y social, sustentadas en un marco normativo con diversos derechos reconocidos y garantías materiales, institucionales y jurisdiccionales. Si bien, se avanza en la protección de las personas adultas mayores, se identifican como retos la cobertura limitada en zonas, insuficientes especialistas en geriatría, la estigmatización y el abandono familiar. Por ello se hace esencial fortalecer la red de personas cuidadoras profesionales, continuar incentivando la participación familiar y comunitaria, expandir la cobertura de pensiones, así como fortalecer las acciones de promoción del envejecimiento activo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Instituto Nacional de Geriatría: promoción del envejecimiento activo y saludable

VICTORIA GONZÁLEZ GARCÍA*

SUMARIO: I. Introducción. II. Historia y misión del instituto. III. Servicios y programas especializados. IV. Contribuciones a la sociedad. V. Impacto en la comunidad geriátrica. VI. Futuro y desafíos. VIII. Conclusión.

I. INTRODUCCIÓN

Para reconocer las transiciones demográfica y epidemiológica en México, que han resultado en un notable aumento de la población mayor con necesidades complejas, el Instituto Nacional de Geriatría surge como respuesta al desafío del envejecimiento poblacional, uno de los mayores retos actuales a nivel mundial. Esto implica desarrollar respuestas interdisciplinarias óptimas en la atención de la salud, formar recursos humanos altamente capacitados y generar conocimiento crucial para decisiones clínicas, políticas y sociales.

II. HISTORIA Y MISIÓN DEL INSTITUTO

En 2007 se conformó un grupo *ad hoc*, en el que especialistas en distintos campos de investigación en materia de envejecimiento, salud y vejez se reunieron para discutir los grandes temas en la investigación relacionada al envejecimiento, los modelos institu-

* Supervisora profesional en Trabajo Social "C", adscrita a la Dirección de Enseñanza y Divulgación. Docente de la Escuela Nacional de Trabajo Social, UNAM.

cionales, la situación nacional, y la perspectiva universitaria e institucional. Este trabajo desarrollado a lo largo de dos años se vio materializado el 28 de julio de 2008, con la firma del Decreto que crea al Instituto de Geriatría. Después de cuatro años de trabajo, se consolidó el Instituto como Instituto Nacional de Geriatría en mayo de 2012.

Sus líneas estratégicas se definieron de la siguiente manera:

1) Enseñanza de excelencia en el ámbito del envejecimiento para la formación de profesionales de alto valor estratégico.
2) Investigación científica relevante y de alto nivel en envejecimiento y salud para promover el envejecimiento sano y activo de la población.
3) Vinculación con el sector salud y otros órganos gubernamentales para apoyar la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud.
4) Elaboración y ejecución de los programas anuales, sectoriales, especiales y regionales de salud en el ámbito de sus funciones, así como la promoción para concertar acciones con los sectores social y privado en su ámbito de competencia.
5) Traducción del conocimiento científico en bienes y servicios para la salud.
6) Intercambio de estudios científicos, de carácter nacional e internacional, a través de la celebración de reuniones, eventos y convenios con instituciones afines.

La misión y visión que actualmente tiene el Instituto Nacional de Geriatría son:

Misión. Impulsar el envejecimiento saludable en la población mexicana a través de la producción, de la difusión y del uso de conocimiento científico, del desarrollo y de la capacitación de recursos humanos y la provisión de servicios de salud dirigidos a las personas mayores. Todo ello para coadyuvar a la transformación del Sistema Nacional de Salud.

Visión. Ser la institución líder, nacional e internacionalmente, en investigación sobre el envejecimiento, en educación de excelencia, para formar recurso humano altamente preparado y en atención en salud de calidad a las personas mayores, para así liderar la transformación del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de mantener y preservar la capacidad funcional de las personas adultas mayores mexicanas.

III. SERVICIOS Y PROGRAMAS ESPECIALIZADOS

Actualmente el Instituto ofrece una amplia gama de servicios diseñados específicamente para atender las necesidades de las personas adultas mayores, entre ellos se incluyen:

- *Investigación científica*. Desarrollo de proyectos de investigación para entender mejor los procesos biológicos del envejecimiento y buscar tratamientos innovadores.
- *Educación y capacitación*. El área de enseñanza, a través de su programa de educación continua, busca promover la difusión de conocimientos y el desarrollo de competencias tanto en profesionistas de las diversas disciplinas en salud, como en las personas sin formación profesional que cuentan con experiencia laboral y de vida en la atención de personas adultas mayores. Otro propósito central es promover una cultura del envejecimiento saludable y contribuir a la mejora de la calidad de los servicios de salud dirigidos a personas mayores y la población que está envejeciendo a través de la capacitación del personal de salud, con el fin de responder a los nuevos retos planteados por la transición demográfica de México.

 — Cursos en modalidad en línea.
 — Cursos en modalidad presencial con énfasis en estándares de competencia.

- *Consulta especializada en geriatría*. La Dirección de Modelos de Atención, a través de la Unidad de Atención Integral, se dedica a proporcionar servicios de atención ambulatoria específicamente diseñados para abordar las necesidades de salud de las personas mayores.

La Unidad se centra en ofrecer un enfoque integral que abarca la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y el seguimiento de las condiciones de salud propias de esta etapa de la vida. Los servicios brindados no solo tratan las enfermedades y discapacidades que puedan surgir, sino que también promueven un envejecimiento activo y saludable, apoyando a las personas mayores para que mantengan su independencia y calidad de vida el mayor tiempo posible.

Los servicios que se proporcionan son:

Geriatría	Psicogeriatría
Clínica de la Memoria	Neuropsicología
Medicina paliativa	Nutrición geriátrica
Rehabilitación geriátrica	Enfermería geriátrica
Fisioterapia	Trabajo social
Psicología	

Es importante destacar que la atención es ambulatoria, no se cuenta con el servicio de urgencias u hospitalización.

Todas las personas que solicitan la atención serán valoradas en preconsulta. El día que la persona solicitante se presente en el INGER se realizará una valoración por el área de Geriatría, la cual indicará si la(s) enfermedad(es) puede(n) o no ser tratada(s) en el Instituto. En caso de que no se le acepte, se otorgará información a la persona solicitante para dar continuidad a su atención en otra institución. Si el personal médico de la preconsulta indica el ingreso, se dará inicio a diferentes procesos administrativos (trabajo

social y admisión), por lo que el tiempo de estancia puede ser prolongado, por favor tómelo en cuenta.

Los requisitos para que una persona adulta mayor solicite atención por parte del INGER son los siguientes:

- La persona solicitante o familiar responsable debe presentar el formato de Referencia-Contrarreferencia médica del Sector Salud, en el que se especifiquen el diagnóstico y la razón para solicitar la atención médica especializada en el INGER.
- Llevar consigo original y fotocopia de identificación oficial vigente (credencial de elector, credencial del INAPAM, cédula profesional o pasaporte) y CURP.

Aspectos a considerar:

- Contacto para agendar citas o solicitar admisión. Teléfono directo: 55 5655-1921 Teléfono: 55 5573-9087 ext. 59541 / Teléfono de Trabajo Social: 55 5573-9087 ext. 59540
- El ingreso es por la entrada en Periférico Sur 2767. Dirigirse a la Unidad de Atención Integral y, en caso de que así lo requiera, debe acompañarle un familiar y/o persona cuidadora.
- Ubicación. Periférico Sur 2767, Col. San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.
- Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas.

IV. CONTRIBUCIONES A LA SOCIEDAD

El Instituto Nacional de Geriatría no solo trabaja en el ámbito clínico y científico, sino que también desempeña un papel crucial en la educación pública sobre el envejecimiento saludable. A través de campañas de concientización y participación en conferencias

nacionales e internacionales, el Instituto promueve la importancia de mantener estilos de vida activos y la prevención de enfermedades crónicas.

V. IMPACTO EN LA COMUNIDAD GERIÁTRICA

Gracias a su compromiso con la educación continua a profesionales de la salud y áreas comunitarias, el Instituto ha logrado impartir cursos que llegan a todo el país e incluso atraviesan fronteras en Latinoamérica y Centroamérica, y, así, fomenta el envejecimiento activo y saludable.

VI. FUTURO Y DESAFÍOS

Mirando hacia el futuro, el Instituto Nacional de Geriatría se enfrenta a nuevos retos, como adaptarse a las necesidades cambiantes de una población cada vez más envejecida y diversa. Sin embargo, su compromiso con la innovación y la mejora continua garantiza que seguirá siendo un líder en el campo de la geriatría en México y más allá.

VIII. CONCLUSIÓN

El Instituto Nacional de Geriatría no solo representa una institución de salud crucial para las personas adultas mayores, sino también un faro de esperanza y cuidado en el proceso de envejecimiento. Con su dedicación y *expertise*, continúa siendo un pilar fundamental para la promoción de un envejecimiento saludable y activo en nuestra sociedad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

BERENICE LEGORRETA REBOLLO*

SUMARIO: I. Introducción. II. El marco jurídico del INAPAM. III. Las obligaciones del INAPAM. IV. Avances y desafíos en el cumplimiento de las obligaciones. V. Perspectivas de fortalecimiento institucional. VI. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

El proceso de envejecimiento poblacional constituye uno de los principales desafíos para los sistemas de protección social contemporáneos. En México, en los próximos años todos los estados avanzarán en su proceso de envejecimiento demográfico, algunos con ritmos más acelerados que otros; entidades federativas como Quintana Roo, Baja California Sur y Estado de México duplicarán su población de personas adultas mayores en los próximos 15 años de acuerdo con la CONAPO (2015).

Frente a esta transformación demográfica, el Estado mexicano ha establecido diversas estrategias institucionales, entre las cuales destaca el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM). Este organismo desempeña funciones esenciales en la protección, promoción y garantía de los derechos de dicho sector poblacional. El presente capítulo tiene como finalidad analizar las obligaciones que el INAPAM debe cumplir conforme a su mar-

* Profesora de la Facultad de Ciencias de la Conducta, Universidad Autónoma del Estado de México.

co jurídico y funcional, y reflexionar sobre los principales desafíos que enfrenta en el contexto actual.

El antecedente inmediato del INAPAM se encuentra en el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), creado en 1979 como respuesta inicial a las demandas de atención de una población envejecida en crecimiento. En el año 2000, este organismo fue reestructurado y adoptó su denominación actual, con el objetivo de incorporar un enfoque basado en derechos humanos.

II. EL MARCO JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El fundamento normativo del INAPAM se encuentra, principalmente, en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores LDPAM (2024), que tiene como objetivo garantizar el ejercicio de sus derechos, estableciendo la regulación de la política pública nacional para la protección de los mismos, así como los principios, objetivos, programas y responsabilidades e instrumentos que el gobierno debe aplicar a nivel federal, estatal y municipal.

Además, existen instrumentos internacionales relacionados con los derechos de las personas adultas mayores como:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- El Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

En cuanto a su naturaleza jurídica, el INAPAM es un organismo público descentralizado, sectorizado en la Secretaría de Bienestar, lo cual le otorga personalidad jurídica y patrimonio propios, así como facultades para coordinarse con otras instancias públicas, privadas y sociales.

III. LAS OBLIGACIONES DEL INAPAM

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) tiene como tarea principal proteger, asesorar y apoyar a las personas adultas mayores para que tengan una mejor calidad de vida. Entre sus funciones más importantes está impulsar acciones para valorar sus capacidades y fomentar su participación en el desarrollo de sus comunidades y del país. También actúa como asesor de las autoridades federales y, si se requiere, de organizaciones sociales y privadas. El artículo 28 de la LDPAM indica que el INAPAM tiene dentro de sus atribuciones las siguientes:

1. Promoción, protección, asesoramiento, atención y defensa de derechos

El Instituto debe difundir los derechos que asisten a las personas adultas mayores mediante campañas informativas, materiales de sensibilización y asesoría jurídica. Asimismo, tiene la responsabilidad de atender denuncias o situaciones de discriminación, violencia, abandono o cualquier forma de vulneración de derechos. También es el organismo de consulta y asesoría de las dependencias públicas y privadas relacionadas con las personas adultas mayores.

2. Diseño e implementación de políticas públicas

Otra obligación esencial consiste en formular, proponer y coordinar políticas públicas orientadas al bienestar de las personas

mayores. Estas políticas abarcan diversas áreas: salud, empleo, educación, vivienda, cultura y recreación, entre otras. Para su ejecución, el INAPAM colabora estrechamente con dependencias federales, estatales y municipales.

El INAPAM ayuda a crear políticas públicas, establece normas y mide los resultados de los programas dirigidos a este sector. Convoca a especialistas, instituciones educativas y autoridades de distintos niveles de gobierno para formular propuestas que mejoren la atención a las personas mayores. Además, diseña y promueve campañas que resaltan el valor de la solidaridad entre generaciones y el respeto hacia quienes han aportado tanto a la sociedad.

3. Vinculación institucional y fomento de la participación social

El Instituto debe establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, sector privado y comunidades locales. Asimismo, tiene la tarea de incentivar la participación de las personas adultas mayores en su entorno social, fomentando su integración, liderazgo y protagonismo. Lleva el registro único y obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores. De igual forma, inspecciona y vigila que las condiciones de su funcionamiento sean óptimas, y, en caso de encontrar irregularidades, informa a las autoridades y a la sociedad. También promueve estudios y mantiene actualizada la información sobre la situación de las personas adultas mayores en México. Finalmente, expide las credenciales de afiliación a las personas mayores para que disfruten de los beneficios que resulten de las disposiciones de la ley indicada.

4. Capacitación y sensibilización social

La formación de personas servidoras públicas, del personal de salud, cuidadoras/es y otras/os actoras/es involucradas/os en la atención

a personas adultas mayores es otra de sus obligaciones fundamentales. Además, el INAPAM debe promover campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general, con el propósito de transformar los estereotipos asociados a la vejez y fortalecer una cultura de respeto intergeneracional. Estos son algunos de los ejemplos:

Capacitación para mejorar la vida de las personas adultas mayores

El INAPAM ofrece cursos y talleres para que más personas comprendan mejor cómo es envejecer y cómo cuidar con respeto a quienes ya son mayores. Estas actividades están dirigidas tanto a personas cuidadoras como a servidoras públicas y ciudadanía interesada. Algunos de los temas son cómo cuidar a personas mayores en casa, cómo prevenir el maltrato hacia ellas y qué significa envejecer desde la perspectiva de género. Este tipo de capacitación ayuda a crear una sociedad más consciente, solidaria y preparada para acompañar a las personas mayores con dignidad, especialmente a quienes están en situación de vulnerabilidad.

Sensibilización para una cultura de respeto

El INAPAM realiza campañas para que toda la sociedad valore y respete a las personas mayores. Estas campañas incluyen difundir sus derechos, promover el buen trato en lugares públicos, como el transporte, impulsar la convivencia entre jóvenes y personas mayores. Estas acciones ayudan a romper prejuicios y a construir una comunidad más justa, donde las personas adultas mayores no sean invisibles, sino reconocidas como parte activa y valiosa del país.

Promoción de la inclusión laboral y la equidad

El INAPAM apoya a las personas mayores que aún quieren o necesitan trabajar. Para ello cuenta con una bolsa de trabajo, firma

acuerdos con empresas para facilitar su contratación y sensibiliza a quienes emplean para eliminar la discriminación por edad. Esto permite que las personas adultas mayores sigan siendo autónomas, mejoren su calidad de vida y contribuyan con su experiencia, combatiendo la exclusión social y económica. La familia tiene entre sus obligaciones la de velar por el bienestar de las personas adultas mayores, así como proporcionarles los satisfactores necesarios para una vida digna, fomentar una convivencia sana y evitar cualquier acto de discriminación o violencia.

IV. AVANCES Y DESAFÍOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Entre los avances relevantes en el quehacer del INAPAM destaca la implementación de la credencial que permite a las personas adultas mayores acceder a descuentos y beneficios en bienes y servicios, así como el desarrollo de programas de capacitación y actividades. El presupuesto asignado resulta insuficiente para atender la creciente demanda de servicios. Por otro lado, persisten desigualdades territoriales que afectan el acceso a los programas, especialmente en comunidades rurales e indígenas. La coordinación interinstitucional, por otra parte, continúa siendo un reto pendiente, al igual que la superación de percepciones sociales negativas sobre la vejez.

Algunos de los programas y apoyos necesitan actualizarse para responder mejor a las necesidades actuales de las personas mayores, que cada vez son más activas, diversas y con expectativas diferentes. A pesar de los esfuerzos, sigue existiendo discriminación y maltrato hacia las personas adultas mayores. El INAPAM tiene el desafío de fortalecer la cultura del respeto y hacerla llegar a toda la sociedad. Muchos trámites y beneficios se están digitalizando, pero no toda la adultez mayor tiene acceso o conocimientos suficientes para aprovecharlos. El INAPAM enfrenta el reto de hacer más acce-

sibles sus servicios en este nuevo entorno. Estas dificultades ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer la capacidad operativa y estratégica del INAPAM para cumplir plenamente su mandato.

V. PERSPECTIVAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Frente al acelerado proceso de envejecimiento poblacional, resulta impostergable diseñar una política integral de atención a las personas mayores, con base en los principios de dignidad, autonomía, participación e igualdad.

Entre las acciones prioritarias destacan:

- Incrementar y eficientar los recursos presupuestales asignados al INAPAM.
- Incorporar un enfoque interseccional en el diseño y la ejecución de programas, que considere las múltiples dimensiones de desigualdad que enfrentan mujeres mayores, personas indígenas, rurales y con discapacidad.
- Fomentar políticas que promuevan la autonomía, la educación continua, el acceso al empleo y la participación cultural de las personas adultas mayores.
- Consolidar mecanismos de coordinación entre los distintos niveles de gobierno, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil.

El fortalecimiento institucional del INAPAM constituye un elemento central para lograr una respuesta adecuada a los desafíos que plantea el envejecimiento.

VI. CONCLUSIONES

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores cumple una función indispensable en la promoción y garantía de los derechos de este sector poblacional. A través de su marco jurídico y sus diversas líneas de acción, el Instituto busca garantizar un envejecimiento digno, activo y participativo.

Sin embargo, los retos que enfrenta son enormes y exigen atención urgente. El envejecimiento de la población mexicana es un fenómeno creciente: cada vez habrá más personas adultas mayores que necesitarán servicios médicos, apoyos económicos, espacios de participación social y protección contra cualquier forma de discriminación o abandono. Según las proyecciones demográficas, en unas pocas décadas las personas mayores representarán una parte significativa de la población, lo cual hará aún más indispensable contar con instituciones fuertes, modernas y bien financiadas.

Fortalecer al INAPAM no es solo un acto de justicia para quienes han forjado nuestra historia, sino una inversión en el futuro del país. Se necesita ampliar su cobertura, actualizar sus programas, asegurar que sus acciones lleguen a todos los rincones del territorio nacional y mejorar los mecanismos de supervisión para proteger a las personas mayores. Además, es fundamental impulsar una cultura de solidaridad intergeneracional, donde el respeto y la gratitud hacia quienes nos precedieron se conviertan en valores cotidianos. Apostar por el fortalecimiento del INAPAM significa prepararnos como sociedad para un futuro más justo, humano y consciente de la importancia de cuidar a todos, en todas las etapas de la vida.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la atención de las personas adultas mayores como víctimas

FRANCIA JOCELYN SÁNCHEZ MAY*

La atención que brinda el Estado mexicano a través de sus instituciones debe ser de calidad con procesos transparentes y de rendición de cuentas, orientados hacia la democracia y teniendo como base la protección de los derechos. En el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagran los derechos humanos para todas las personas, cuyas normas serán interpretadas bajo el principio pro persona en calidad de la protección más amplia.

En los servicios de atención u orientación que se brinda a la ciudadanía, las autoridades fomentan la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos, ejerciendo su labor bajo el principio de no discriminación y desempeñando sus funciones con eficiencia, accesibilidad y equidad para la sociedad. Entre los principales retos en la atención pública se suman dos temas de gran relevancia en México: el primero es la cobertura de necesidades básicas en la población adulta mayor; el segundo, el tema victimal, es decir, relacionado a los procesos en los cuales las personas adultas mayores se encuentran con características o procesos como una víctima en el país. Ahora bien, al conjugar estos elementos se obtiene un desafío mayor para el país, se trata de la atención

* Licenciada en Trabajo Social y especialista en derechos humanos. Integrante de *Acción Social en Defensa de Tus Derechos A.C.*

dirigida a la población adulta mayor como víctima de algún delito y/o violaciones a sus derechos humanos.

El envejecimiento poblacional es progresivo en todo el mundo; se identifica como un fenómeno social que requiere de esfuerzos para mantener o, en su caso, incrementar la calidad de vida del sector poblacional en la adultez mayor. Es interesante poder identificar numerosos casos de personas adultas mayores que atraviesan condiciones de violencia, las cuales son un problema social relevante que es necesario contrarrestar.

Socialmente se ha demostrado más interés en atender a la población en su adultez mayor, la cual se encuentra inmersa en diversidad de problemas que requieren de una asistencia por parte del gobierno. El envejecimiento continuo de la población ha permitido dimensionar que el trato y la atención que se les brindan a las personas adultas mayores representan una problemática compleja, sobre todo porque no se trata únicamente de la persona en esta etapa sino de lo que se transmite a las futuras generaciones a través de la participación en la sociedad.

Cualquier persona en esta etapa es susceptible de vivir violencia y delitos, que repercuten en el menoscabo de su dignidad humana. En el artículo 3° Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se estipulan y detallan los cinco tipos de violencia contra las personas adultas mayores: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, así como cualquier otra forma que dañe la dignidad, integridad o libertad. La familia es el núcleo más cercano en el cual se desenvuelven las personas mayores, que debe velar por su cuidado, protección y dignidad; por el contrario, el abandono es una omisión y desamparo hacia una persona en edad mayor; la cual es una de las formas más comunes y excesivas de maltrato, que genera condiciones de marginalidad y, por ende, exclusión social.

En el artículo 5º de la ley mencionada se refieren de manera enunciativa y no limitativa los derechos de este sector, englobando nueve bloques entre los cuales destacan: el derecho a una vida

con calidad, sin discriminación y libre de violencia; derecho al trato digno y a recibir el apoyo de las instituciones, al acceso de los satisfactores necesarios como la alimentación y la salud; derecho a la educación, a la igualdad de oportunidades laborales, a recibir asistencia social y a participar activamente en la sociedad; así como el derecho a tener un trato preferente en los servicios públicos.

Las personas adultas mayores actualmente son tomadas en cuenta de una manera primordial dentro de la sociedad mexicana, esto implica que el grupo poblacional en etapa adulta mayor ha sido focalizado a fin de detectar y atender sus necesidades; el Estado y la ciudadanía se interesan paulatinamente en este asunto de carácter público generando cambios en los contextos socioculturales, económicos y políticos del país. Si se analiza el problema social relacionado con la atención hacia la población mayor desde los diversos servicios a los cuales acceden, es posible encontrar incidentes y transgresiones a los derechos humanos.

La invisibilización de los derechos de la adultez mayor siempre ha existido, y en diversidad de espacios continúa oculta, no obstante, la relevancia radica en detectar estas situaciones a través de una concientización genuina. Este sector de la población cotidianamente se encuentra expuesto a la vulneración de sus derechos, pues vive situaciones que dañan su dignidad y autonomía, que perpetúan la discriminación. De esta manera, la atención a dicha problemática social requiere del desarrollo de herramientas para la reconstrucción del tejido social y el establecimiento de las condiciones para su debida atención.

Se plantea este desafío como parte importante en la agenda gubernamental, partiendo de que la población mayor en sí forma parte de un grupo en situación de vulnerabilidad y, adicionalmente, se considera que ha vivido alguna violación hacia sus derechos humanos. Es crucial que tanto la sociedad como los órganos de gobierno tomen las acciones correspondientes para el trato, la atención y el acompañamiento adecuado a los asuntos que día con día se presentan.

Las personas en esta etapa de la vida, pueden llegar a vivir violaciones a sus derechos, hablando en específico de la violencia traducida en malos tratos que causan daños en sus esferas de vida. Todo este sector se encuentra propenso a vivir alguna vulneración hacia su persona, su dignidad y sus derechos humanos, sin distinción por sexo, raza, etnia o religión. Los malos tratos pueden provenir desde el mismo hogar y ser perpetuados en la sociedad. Por otro lado, los ámbitos de la violencia son diversos, puede suceder en cualquier lugar: en la vivienda, en la calle, en lugares públicos, espacios privados o instituciones.

El hecho de violentar a cualquier persona adulta mayor la vuelve víctima, podría ser en su núcleo familiar, en la colectividad donde interactúa o incluso en el ámbito institucional. La relevancia en este asunto radica en reconocer, investigar y sancionar estos actos; históricamente la violencia contra este sector no era reconocida como tal, sino que se encontraba normalizada dentro del sistema; es importante hacer mención que la violencia se presenta en actos u omisiones, actualmente es nombrada, y se le da a este tema el interés que reclamó por muchos años.

El sector de personas adultas mayores vive retos en los diversos ámbitos en donde se desenvuelve, en su hogar con la familia; en su comunidad (vecinos, amigos, clubes deportivos, asociaciones religiosas, entre otros), y de manera general en el país; es importante considerar sus valores, creencias, emociones, relaciones y experiencias, que le ayudan a superar los retos que enfrentan cotidianamente. Es verdad que existen factores que incrementan los riesgos y accidentes en esta etapa, entre los principales se encuentran las enfermedades crónico-degenerativas, algún tipo de discapacidad, así como la falta de recursos económicos para la solvencia de sus necesidades.

Entre los factores externos que influyen en la afectación de la adultez mayor, se encuentra la normalización de la violencia y el poco interés en promover una cultura de paz, de respeto y sobre todo de un sano envejecimiento; estos factores son variables

en cada región, entidad federativa y localidad, sin embargo comprender y mostrar empatía respecto de estas situaciones que generan condiciones de vulnerabilidad es el principio de un camino hacia el bienestar común.

Para ello es esencial la sinergia y colaboración de la ciudadanía, la cual debe comprender que las desigualdades son estructurales y es necesario abrir una brecha para dar paso a quienes por mucho tiempo habían sido ignorados, que constituyen uno de los principales grupos que se encontraba en exclusión y desigualdad social.

Por parte del Estado, se han generado programas que promueven la cultura de un envejecimiento activo y saludable con intención de erradicar los estereotipos en torno a la vejez. Otra estrategia se trata del impulso de la inclusión social de las personas mayores en la colectividad en donde se desenvuelven, buscando el fortalecimiento de sus redes de apoyo y considerándolas en la toma de decisiones.

En México ha existido un avance significativo en materia de derechos humanos para la población adulta mayor, aportando políticas públicas que contribuyen a la recuperación y preservación de una vida digna. La sociedad actual se encuentra en proceso de una reeducación en donde se busca reconocer, entender y aceptar que la población mayor también forma parte de los sistemas sociales, económicos, culturales y políticos; esta ardua tarea ha sido retomada por las entidades gubernamentales, las cuales han estipulado medidas y herramientas para el personal que brinda los servicios institucionales, específicamente en la atención.

Actualmente, las autoridades trabajan sobre la problemática real en todos los niveles de atención hacia la población mayor, acentuando que no debe existir tolerancia ante actos de violencia; las medidas implementadas consisten en reconocer, proteger y garantizar las prerrogativas fundamentales, asegurando que las personas adultas mayores puedan disfrutar con dignidad y decoro sus derechos humanos. En México el gobierno ha impulsado

mecanismos que promueven la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores; las políticas públicas y los programas que derivan de ellas atienden la igualdad en el acceso a oportunidades, la participación ciudadana en las propuestas para su bienestar, los cuidados que deben recibir por parte de las familias, su desarrollo social, así como una vida digna y segura.

El trato preferencial y una debida atención recae en darle un valor real a las necesidades de este sector poblacional; generar contextos que se adapten a sus necesidades permitirá visualizar desde la raíz diversos cambios estructurales en el diseño y la implementación de las políticas públicas con una óptica holística para el desarrollo humano. Atender con diligencia a las personas adultas mayores mejorará su bienestar social.

La atención a este sector inicia desde las campañas de concientización sobre el trato que se le debe brindar, así como la sensibilización de las problemáticas que atraviesan, enfatizando en la eliminación de la violencia latente que persiste en los espacios públicos y privados. En todo programa social en donde la adultez mayor sea el foco de atención, debe predominar la perspectiva de género y de derechos, incentivando la participación intergeneracional que busque un bien común y el orden social. La sociedad y los núcleos familiares son relevantes para este país que busca el reconocimiento y la protección de la dignidad de las personas adultas mayores para garantizar los derechos de este sector poblacional.

En la etapa de senectud el rol de las personas cuidadoras es primordial debido a que son quienes ayudan y velan por la protección de los derechos humanos de quienes son mayores; una persona cuidadora se encarga de brindar apoyo integral que permita mantener y mejorar la calidad de vida de la persona adulta mayor que atiende, es por ello que debe contar con el apoyo y las herramientas suficientes para su desarrollo y dedicación a la persona que cuida, evitando llegar a los malos tratos o generar condiciones adversas para la persona adulta mayor. La violencia en cualquiera

de sus formas afecta la integridad de la adultez mayor, por lo que es necesario prevenirla y atenderla.

El gobierno es el encargado de garantizar las condiciones para que toda la ciudadanía cuente con una calidad de vida; específicamente para las personas adultas mayores se pretende, a través de los apoyos y programas gubernamentales, asegurar un desarrollo integral y ejercicio pleno de sus derechos. Los servicios brindados deben mejorar, especialmente en lo que respecta a la atención médica y jurídica. Es clara la existencia de casos de violencia y abuso hacia las personas adultas mayores, quienes muchas veces no alzan la voz por temor a represalias, sin embargo, el personal que las atiende debe encontrarse capacitado para entender y saber actuar, dentro de su ejercicio profesional, con la sensibilidad necesaria y un enfoque transversal para brindar una oportuna atención.

Un enfoque de derechos humanos es esencial en la atención de las personas adultas mayores, a través del cual se garantizan el respeto y la dignidad en los servicios que se brindan. Otra perspectiva en la atención de ese grupo poblacional, se relaciona con las políticas públicas a favor de las personas cuidadoras, así como para el personal que se encuentra brindando atención directa día con día; las entidades gubernamentales tienen el deber de impartir cursos para capacitar y reforzar las habilidades de las personas cuidadoras, a través de los cuales se mejoren las estrategias de cuidado en el hogar y se brinden herramientas que ayuden con el tratamiento del agotamiento y estrés. Estas acciones generan credibilidad en el Estado, el cual demuestra su preocupación por formar una ciudadanía con valores permeando en la inclusión social de las personas adultas mayores.

La atención a las personas mayores que son víctimas debe ser prioritaria; es obligación del Estado identificar y atender los casos que impliquen vulneraciones a sus derechos humanos. Para ello la capacitación y las sensibilizaciones al personal que brinda atención son necesarias, a fin de generar ambientes de confianza y trato digno a toda persona que sea atendida en el ámbito público.

Los retos que el país tiene en el ámbito de atención se relacionan con las acciones interinstitucionales orientadas a la promoción y defensa de los derechos humanos. Es relevante crear lazos entre los organismos locales, estatales y federales para brindar una atención de calidad y con integralidad. Por otra parte, los servicios ofrecidos a la ciudadanía tendrán una mayor eficiencia y alto impacto si se prestan de manera multidisciplinaria. Cada persona, desde donde se encuentre, puede ayudar y aportar con acciones, conocimientos y sensibilización para continuar la tarea de velar por los derechos de las personas adultas mayores.

Un parteaguas son las relaciones y acciones en conjunto con la sociedad civil, orientadas a la lucha por la defensa de los derechos humanos; tanto el gobierno, la sociedad y las asociaciones civiles pueden sumar esfuerzos que permitan tener un camino lleno de herramientas. Reconocer la libertad y la dignidad de todas las personas permitirá caminar hacia la democracia e igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

El procedimiento de denuncias y sanciones

JULIO CÉSAR MEDINA RODRÍGUEZ*

SUMARIO: I. Introducción. II. Responsabilidad concurrente a nivel nacional. III. Responsabilidad en el Estado de México. IV. Procedimiento de denuncias y sanciones. V. A modo de conclusión.

I. INTRODUCCIÓN

El marco legal mexicano, a través de la Ley Federal de Adultos Mayores, establece la concurrencia de la federación, las entidades federativas y los municipios para seguir una política institucional para la garantía y protección de los derechos de las personas adultas mayores, la cual se encuentra sujeta a un conjunto de principios, objetivos y programas que la administración pública debe observar indefectiblemente. En el presente artículo damos cuenta del régimen general de responsabilidades que impera tanto para particulares como para personas servidoras públicas del cual deriva el marco jurídico en torno a las denuncias y sus procedimientos que se encuentra previsto en el ámbito federal y en el Estado de México, cuyo trámite se realiza ante las instancias administrativas, ministeriales, jurisdiccionales, médicas y de derechos humanos.

* Profesor de tiempo completo de la Universidad Autónoma del Estado de México y jefe de la Unidad de Docencia de la Licenciatura en Derecho de la UAP Chimalhuacán. Integrante de la Red Internacional de Investigación sobre Justicia, Democracia y Paz (RIIJuDeP).

II. RESPONSABILIDAD CONCURRENTE A NIVEL NACIONAL

En este contexto, la aplicación de la ley es tarea compartida por todas las personas servidoras públicas en los diversos ámbitos de gobierno, estableciendo un vínculo normativo entre las autoridades del Estado mexicano con las personas adultas mayores; su función principal es la de brindarles tutela y protección para resguardar su salud, dignidad e integridad, además de otorgarles certeza jurídica como garantía de acceso al trabajo, a la educación y a la asistencia social, además de crear las condiciones adecuadas para que puedan participar en la toma de decisiones en los asuntos que sean de su incumbencia. Con tal relación de responsabilidad competencial en el ámbito administrativo, la Ley Federal del Adulto Mayor dispone en su artículo 48 que "las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Tĕcnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto". De ahí, que el incumplimiento a lo antes mencionado será sancionado administrativamente por la Secretaría de Salud y por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en razón de sus atribuciones de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como por las autoridades locales, según lo previsto en las leyes estatales correspondientes.

III. RESPONSABILIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO

En consonancia con lo anterior, la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México establece un marco legal de tutela de los derechos de las personas que a partir de los 60 años se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de México. En esta normatividad se dispone que cualquier persona podrá hacer del co-

nocimiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) —a través de su grupo multidisciplinario, dependiente de la Coordinación de Atención a Adultos Mayores y los que se ingresen en los 125 sistemas municipales DIF—, así como ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos de las personas adultas mayores. Sin embargo, en el caso de que estos actos pongan en peligro la vida de las personas adultas mayores, deberá informarse de manera inmediata al Ministerio Público. No obstante, la ley prevé un régimen de responsabilidad compartida para la tutela de los derechos de las personas adultas mayores en los ámbitos judicial y administrativo, como se menciona a continuación:

Responsabilidad del personal servidor público. Cuando las y los responsables del daño o afectación de los derechos de la persona adulta mayor sean personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, se deberá dar aviso a quien sea superior jerárquico de manera inmediata para su conocimiento, sujetándolos al procedimiento administrativo que para tal efecto contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Responsabilidad de los órganos judiciales. En los casos de tramitación de juicios de pensión alimenticia en los que se vea involucrada una persona adulta mayor, las juezas y los jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado deberán observar las disposiciones establecidas en la ley, al momento de garantizar los alimentos de dicha persona.

Responsabilidad en el ámbito de salud. El incumplimiento de las disposiciones que establece la ley, en el ámbito de la salud, tratándose de negligencia médica, se pondrá a consideración de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México; si derivado de este, resultase la muerte de la persona adulta mayor, se dará vista al Ministerio Público, que aplicará lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México.

Responsabilidad en materia laboral. En materia laboral, las instancias encargadas de conocer y tramitar los incumplimientos derivados de la ley, serán las dependencias y los organismos competentes. En particular, es relevante lo dispuesto en el artículo 202, fracción V, del Código Penal del Estado de México, que dispone que comete un delito contra el trabajo y previsión social la patrona o el patrón que habitualmente, y violando la Ley Federal del Trabajo, imponga labores insalubres o peligrosas y trabajos nocturnos injustificados a una persona mayor.

Responsabilidad en materia de derechos humanos. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México conocerá de las quejas que se presenten, o bien investigará de oficio sobre violaciones a los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en términos de su propia legislación.

IV. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y SANCIONES

1. Ámbito administrativo

A partir de lo mencionado, es claro que cada procedimiento sancionador se sujetará a los términos marcados por la legislación aplicable. En el caso de las denuncias presentadas en contra de las faltas cometidas por personas servidoras públicas será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. El artículo 50 enumera las faltas *no graves*, en tanto que el artículo 52 las faltas *graves*. La ley dispone que en los casos de faltas no graves las autoridades competentes serán la Secretaría de Contraloría y los órganos internos de control, mientras que en las faltas graves lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. El procedimiento puede iniciar mediante denuncia (escrita o electrónica), de oficio o como resultado de alguna auditoría ante la autoridad investigadora, es decir, ante la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los órga-

nos internos de control, al Órgano Superior, así como a las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal, encargadas de la investigación de las faltas administrativas, que se ocuparán de determinar su calificación e incluirla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual será remitido a la autoridad sustanciadora a efecto de que lo admita y comience el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente. En dicho procedimiento se dispondrán de medidas cautelares, se admitirán las pruebas que procedan conforme a derecho, respetando la garantía audiencia de quienes estén involucrados, y se emitirá la sentencia en términos del artículo 193, pronunciándose sobre la responsabilidad de la persona servidora pública y, en su caso, la sanción a imponerse. Ello depende del tipo de falta que se haya cometido, pues en el caso de las consideradas no graves el artículo 79 precisa las siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de un día ni mayor a treinta días naturales; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión; IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo no menor de tres meses ni mayor de un año. Para los casos de faltas graves las sanciones en términos del artículo 82 serán: I. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de treinta ni mayor a noventa días naturales; II. Destitución del empleo, cargo o comisión; III. Sanción económica; IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

2. Ámbito penal

En el ámbito penal, el procedimiento está regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales. La procedencia se sujeta a la

denuncia de hechos presuntamente delictivos en perjuicio de alguna persona adulta mayor en términos del artículo 223, es decir, puede realizarse por cualquier medio, bastando la identificación de la o del denunciante, su domicilio, los hechos denunciados, los testigos y la persona a la que se denuncia. La autoridad competente para conocerla es el Ministerio Público, y el trámite que de ella deriva será el relativo a la investigación inicial, que comienza, precisamente, con la presentación de la denuncia, querella u otro requisito equivalente y concluye cuando la persona imputada queda a disposición de la jueza o del juez de control para que se le formule imputación. Posterior a ello, se da lugar a la investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación. Una vez que concluye esta etapa, se da lugar a la fase intermedia y a la del juicio oral, en las que se emitirá la sentencia que corresponda. Las penas previstas en el Código Penal del Estado de México por la comisión de delitos en contra de adultos mayores suelen agravarse en razón de su magnitud, como sucede en los casos de violencia familiar (artículo 218), extorsión (artículo 266.IV), trata de personas (artículo 268 bis 1.III.b) y violación (artículo 274.V).

3. Ámbito de derechos humanos

En el caso del procedimiento seguido ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la ley de la materia establece en sus artículos 60, 61 y 62 que cualquier persona puede interponer queja por la probable violación a los derechos humanos de los adultos mayores, derivado de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del estado o municipios; esta deberá ratificarse en el plazo de un año, salvo los casos de violaciones graves a la integridad física o psíquica, de lesa humanidad, a la vida, ataques a la libertad personal fuera del procedimiento judicial, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución, ya que en estos

supuestos la queja puede presentarse en cualquier momento. Pueden presentarse de manera física, en forma verbal o escrita, o por medios electrónicos. Las quejas que sean presentadas por medios electrónicos ante la Comisión deben ser ratificadas dentro del plazo de cinco días hábiles. No es impedimento que el quejoso se encuentre privado de la libertad para darle trámite a su queja, ya que basta con que la haga llegar a través de alguna persona servidora pública o de un tercero. Sin embargo, conviene mencionar además que, cuando la Comisión tenga conocimiento por cualquier medio de probables violaciones a derechos humanos, debe actuar de oficio. En caso de que la calificación de la queja sea procedente, se abrirá un expediente y se realizará la investigación disponiendo de las medidas precautorias y cautelares que correspondan, requiriendo los informes a las autoridades señaladas como responsables en un plazo no mayor a diez días. Es factible que las personas involucradas accedan a la mediación y conciliación, pero en caso contrario, la Comisión puede emitir una resolución de no responsabilidad, o bien, de recomendación. En este último caso, dispone el artículo 105 que, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o la persona servidora pública responsable deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación y en quince días hábiles adicionales entregar, en su caso, las pruebas que demuestren su cumplimiento. La negativa de la autoridad deberá estar fundada, motivada, y hacerse de carácter público. No obstante, la Legislatura del Estado, a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.

4. Ámbito de arbitraje médico

En el ámbito de las inconformidades ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, pueden realizarse de manera presencial o en línea. El portal de Internet de la Comisión, en su apartado "Atención a usuarios", establece como

recomendaciones para el trámite de las quejas que se presenten directamente en las delegaciones de la Comisión las siguientes:

> Acuda personalmente o remita su queja por escrito. De no ser posible, designe a un familiar o persona de confianza para que lo haga. Traiga consigo una identificación oficial con fotografía. Incluya en su queja los documentos que ayuden a precisar los hechos, como pueden ser notas médicas, recetas, análisis clínicos y radiografías, entre otros. Si envía su queja por escrito, acompáñela de una copia fotostática de su identificación y su comprobante domiciliario. (https://ccamem.edomex.gob.mx/atencion-a-usuarios).

La Comisión puede intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos o fungir como árbitro y pronunciar el laudo que corresponda cuando la persona usuaria y la prestadora del servicio médico acepten expresamente someterse al arbitraje.

V. A MODO DE CONCLUSIÓN

El panorama antes descrito nos permite tener una visión general del marco jurídico que en torno a las denuncias y sus procedimientos se encuentran previstos en los ámbitos federal y del Estado de México. Bien es verdad que el marco jurídico suele ser robusto en el contexto de la tutela de los derechos de las personas adultas mayores, conviene recordar que su cumplimiento, por razón del principio de integración social, no solo involucra a las autoridades, sino también a la familia y a la sociedad organizada, pues solo de esta manera se pueden superar los obstáculos que impidan el desarrollo integral de quienes son personas mayores.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

Denuncia popular en defensa de las personas adultas mayores

GERARDO MILLÁN MAYERSTEIN*

SUMARIO: I. Introducción: una herramienta ciudadana para proteger los derechos de las personas adultas mayores. II. Obligaciones institucionales específicas. III. Un procedimiento centrado en la accesibilidad y la dignidad. IV. Construcción institucional: respuesta, seguimiento y evaluación. V. Participación ciudadana y legitimidad democrática. VI. Ejemplos de eficacia transformadora. VII. Del diseño a la acción: hoja de ruta para la implementación. VIII. Herramientas tecnológicas y comunicación para el acceso efectivo. IX. Llamado a la acción: la denuncia como herramienta de justicia social. X. Conclusión: la denuncia popular como manifestación de poder democrático.

I. INTRODUCCIÓN: UNA HERRAMIENTA CIUDADANA PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La denuncia popular es una figura jurídica y política que permite a cualquier persona, sin ser víctima directa, alertar a las autoridades sobre violaciones a los derechos humanos. En el caso de las personas adultas mayores, su relevancia es doble: permite visibilizar el maltrato que muchas veces ocurre en silencio y rompe con la lógica pasiva que relega a la vejez a la invisibilidad. Este mecanismo traslada la responsabilidad de la denuncia desde la víctima hacia la comunidad, lo que convierte a cada ciudadano en un agente potencial de protección.

* Abogado. Cofundador de Acción Social en Defensa de Tus Derechos, A.C.

En México, el envejecimiento poblacional es una realidad demográfica ineludible. Según proyecciones del CONAPO, para el año 2030, más del 20 % de la población de México será mayor de 60 años. Esta transformación exige rediseñar el contrato social desde un enfoque de derechos y no desde una lógica asistencial. Desde Acción Social en Defensa de tus Derechos A.C., afirmamos que el paradigma del envejecimiento debe estar centrado en la autonomía, la participación y el acceso a la justicia.

La denuncia popular, contemplada expresamente en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, debe entenderse no solo como una disposición jurídica, sino como un compromiso social colectivo. En contextos donde prevalece la impunidad, el miedo o la naturalización del maltrato hacia las personas mayores, este mecanismo representa una ruptura con la indiferencia institucional. Este instrumento, lejos de ser una prerrogativa discrecional, se inscribe en una tradición jurídica que reconoce a la denuncia como vehículo de control democrático del poder. En un Estado constitucional de derecho, las formas de participación no se limitan al voto, sino que se expanden hacia mecanismos como la denuncia popular, donde el acto de alertar al Estado se transforma en una manera activa de defensa de lo común. La ciudadanía, al ejercerla, no solo denuncia una injusticia: reclama su lugar como garante de la dignidad colectiva.

II. OBLIGACIONES INSTITUCIONALES ESPECÍFICAS

La funcionalidad real de la denuncia popular depende del compromiso institucional. Las autoridades deben recibir cada denuncia sin cuestionar la legitimidad de la persona denunciante, emitir acuses de recibo formales, y realizar una evaluación inmediata del riesgo, activando protocolos según la gravedad del caso. En un plazo máximo de 30 días, deben realizar una investigación diligente, establecer medidas de protección si procede y emitir una reso-

lución clara y fundamentada. El compromiso institucional debe traducirse en procesos verificables y no en protocolos decorativos. Para ello, los organismos receptores deben implementar sistemas de registro digital, indicadores de desempeño accesibles al público y mecanismos de sanción interna en caso de negligencia. Solo así la ciudadanía confiará en el sistema y se animará a utilizarlo.

En el Estado de México, donde conviven más de 1.7 millones de personas adultas mayores, los sistemas DIF municipales, las procuradurías de protección y las comisiones de derechos humanos locales tienen una responsabilidad indeclinable. No puede seguir ocurriendo que las denuncias se traspapelen o que las instituciones se escuden en la falta de competencia. La ley no es una opción, es un mandato, y desde la sociedad civil tenemos la obligación de exigir su cumplimiento y visibilizar sus omisiones. Desde Acción Social en Defensa de tus Derechos A.C. hemos documentado casos en los que la negativa o la demora institucional tuvo consecuencias irreversibles. Por eso, proponemos crear una Defensoría Ciudadana que dé seguimiento a los plazos, verifique el cumplimiento de los protocolos, ofrezca apoyo y orientación a quienes denuncian, y actúe como vigilante externo de la respuesta estatal. Esta defensoría, independiente y con capacidad de incidencia, consolidaría la confianza ciudadana y aseguraría que la denuncia no quede en el vacío.

La obligación de informar periódicamente a la persona denunciante y coordinarse con otras instancias es parte del deber de transparencia. Una denuncia ignorada no es solo una falla administrativa: es una traición al pacto democrático que otorga sentido al servicio público. Para fomentar una cultura de rendición de cuentas, proponemos auditorías públicas regulares y programas de incentivos para las dependencias que demuestren un manejo ejemplar de las denuncias.

III. UN PROCEDIMIENTO CENTRADO EN LA ACCESIBILIDAD Y LA DIGNIDAD

Diseñar un procedimiento accesible implica reconocer que no todas las personas interactúan igual con el Estado. Las personas adultas mayores pueden enfrentar barreras lingüísticas, cognitivas, sensoriales, económicas o tecnológicas. Por ello, los canales de denuncia deben estar disponibles en formatos presenciales, telefónicos, digitales y comunitarios. Las dependencias públicas deben contar con personal capacitado, horarios amplios y materiales accesibles. Asimismo, las dependencias deben considerar estrategias móviles y visitas domiciliarias para aquellas personas adultas mayores con movilidad limitada o aislamiento geográfico. Ninguna barrera, sea física, tecnológica o actitudinal, debe impedir el acceso a un derecho tan fundamental como el de denunciar violaciones a la dignidad humana. La denuncia popular no debe convertirse en un laberinto burocrático. La claridad, el respeto y la empatía en la recepción de denuncias son parte del derecho a la dignidad que toda persona merece, y más aún en la vejez.

IV. CONSTRUCCIÓN INSTITUCIONAL: RESPUESTA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Toda institución que atiende a personas adultas mayores debe disponer de procedimientos escritos, personal capacitado y formatos accesibles. Las denuncias tienen que ser recibidas con seriedad y sin prejuicios, evaluadas con urgencia, canalizadas a la instancia competente y acompañadas durante todo su proceso. La documentación cuidadosa de cada paso es esencial para la rendición de cuentas. El seguimiento también debe incorporar mecanismos de evaluación participativa. Las propias personas adultas mayores y quienes presentan denuncias pueden aportar retroalimentación valiosa sobre la eficacia y sensibilidad de la respuesta institucional,

generando así un círculo virtuoso de mejora continua. El seguimiento no es un favor, sino parte integral del derecho a la justicia. El Estado debe asumir que cada denuncia es una oportunidad para corregir injusticias, detectar patrones de abuso y reconstruir la confianza pública.

V. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA

La ciudadanía tiene el derecho —y el deber moral— de denunciar cuando detecta maltrato físico, psicológico, negligencia, violencia económica, discriminación o abuso sexual contra personas adultas mayores. Esta facultad no está limitada por el consentimiento de la víctima, especialmente cuando hay indicios de riesgo, dependencia o miedo. La denuncia, en este contexto, se convierte en un ejercicio de soberanía popular. En una democracia viva, la ciudadanía no es espectadora, sino protagonista activa. La posibilidad de intervenir ante una injusticia, incluso sin ser parte afectada, refleja el nivel más profundo de solidaridad institucionalizada.

En el contexto mexiquense, caracterizado por vastas zonas urbanas y rurales, la participación ciudadana debe ir acompañada de estrategias de territorialización de los derechos. Las juntas de vecinos, los clubes de la tercera edad, las organizaciones barriales y las redes de cuidado pueden convertirse en plataformas que activen la denuncia popular. Nuestra organización trabaja para articular denuncias colectivas y evidenciar patrones sistemáticos de negligencia pública. Estas prácticas deben ser reconocidas e institucionalizadas como parte del sistema de protección estatal.

Denunciar no exige conocimientos jurídicos, solo humanidad. La denuncia popular es una forma legítima de ejercer el control social y de obligar al Estado a cumplir su deber. Se puede hacer de forma presencial, por teléfono, Internet o a través de organizaciones civiles. Lo importante es que quien denuncia sepa que no

está solo y que la ley le protege contra represalias. Para abordar el miedo a represalias, es crucial establecer protocolos claros para la protección de la identidad de la persona denunciante y sanciones ejemplares para cualquier intento de intimidación o retaliación.

VI. EJEMPLOS DE EFICACIA TRANSFORMADORA

Experiencias como el programa Vecino Vigilante en Guadalajara, que activó una red ciudadana para detectar y denunciar 47 casos de maltrato, o la app Alerta Mayor en Ciudad de México, que redujo el tiempo de respuesta de 48 a 6 horas, muestran que la innovación y la participación pueden salvar vidas. En Mérida, los Promotores de Plata capacitaron a personas adultas mayores para que defiendan sus propios derechos, con lo cual lograron un aumento del 300 % en denuncias en zonas rurales. Estos modelos no solo deben ser replicados, sino también institucionalizados. El Estado debe financiar, proteger y escalar estas buenas prácticas e integrarlas en su arquitectura formal para que no dependan de coyunturas o liderazgos individuales. Democratizar las soluciones es tan importante como detectar el problema. Estos casos son prueba de que, cuando la voluntad ciudadana se encuentra con una estructura institucional receptiva, la denuncia popular se convierte en una herramienta poderosa de transformación social.

VII. DEL DISEÑO A LA ACCIÓN: HOJA DE RUTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN

La construcción de un sistema funcional de denuncia popular debe comenzar con un diagnóstico institucional, seguido del diseño de protocolos claros, formatos accesibles y acuerdos interinstitucionales. Luego, se debe capacitar al personal en derechos humanos, trato digno y envejecimiento. Un piloto local permite

detectar errores y realizar ajustes antes de escalar el sistema a nivel estatal o nacional. Durante cada fase del proceso, se deben establecer instancias de participación ciudadana que permitan monitorear los avances, evaluar obstáculos y proponer ajustes. La implementación efectiva requiere diálogo horizontal y corresponsabilidad real entre Estado y sociedad.

En entidades federativas como el Estado de México, donde coexisten altos niveles de burocracia, dispersión territorial y desigualdad institucional, el diseño de un sistema funcional de denuncia popular requiere coordinación entre niveles de gobierno. Los municipios deben dejar de ser eslabones débiles y asumir su papel como primer punto de contacto con la ciudadanía. Una política estatal integral debe contemplar indicadores específicos de cumplimiento por municipio y mecanismos de revisión comunitaria. Evaluar permanentemente, corregir desviaciones y documentar resultados debe formar parte del ciclo continuo de mejora. El objetivo es claro: convertir cada denuncia en una puerta abierta a la justicia.

VIII. HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y COMUNICACIÓN PARA EL ACCESO EFECTIVO

Un portal nacional de denuncias con una interfaz amigable, apoyado con un chatbot de orientación, geolocalización de emergencias, y seguimiento en línea, puede democratizar el acceso. Las instituciones deben aprovechar estos recursos para eliminar barreras y mejorar tiempos de respuesta. Para abordar la brecha digital, se deben implementar puntos de acceso comunitarios y programas de capacitación en el uso de herramientas digitales para personas adultas mayores.

Pero más allá de lo digital, la comunicación efectiva requiere una narrativa clara sobre por qué denunciar es un acto de justicia. Campañas de sensibilización masivas, formación de líderes

comunitarios y estrategias educativas deben acompañar cualquier innovación tecnológica. Pero tan importante es la tecnología como la comunicación accesible: materiales en lenguas indígenas, audiolibros para personas ciegas, pictogramas para quienes no leen y pódcast sobre derechos humanos permiten que la información llegue a quienes más la necesitan. La justicia no debe tener idioma exclusivo ni depender de una pantalla. Proponemos el lema "Alza la voz, protege su vida. La denuncia popular es tu poder ciudadano" para campañas de concientización.

IX. LLAMADO A LA ACCIÓN: LA DENUNCIA COMO HERRAMIENTA DE JUSTICIA SOCIAL

La denuncia popular no es una carga administrativa. Es una expresión legítima de soberanía ciudadana. Cada vez que alguien alza la voz por otra persona mayor, se activa la democracia desde abajo. Por eso, las instituciones deben implementar sistemas funcionales, capacitar a su personal y rendir cuentas públicamente. Este llamado no es retórico. Exige presupuestos, voluntad política y formación continua. La denuncia popular debe ser parte del corazón institucional del Estado social de derecho. Solo entonces podrá funcionar como verdadero escudo de las personas más vulnerables. A las personas servidoras públicas les corresponde responder con seriedad, humanidad y prontitud; a la ciudadanía, seguir denunciando cuando detecte injusticias. Nadie está exento de esta tarea. Proteger a la adultez mayor es proteger nuestro futuro común.

X. CONCLUSIÓN: LA DENUNCIA POPULAR COMO MANIFESTACIÓN DE PODER DEMOCRÁTICO

La denuncia popular no es solo una figura jurídica es una herramienta para dignificar la vida y redefinir el papel de la ciudada-

nía en la defensa de los derechos humanos. Cuando se ejerce y se atiende adecuadamente, expone abusos, corrige omisiones, y coloca a las personas mayores en el centro de la acción pública. Negar, debilitar o ignorar este mecanismo es un retroceso democrático; fortalecerlo, por el contrario, es una apuesta por un Estado que se deja vigilar, que se abre a la participación ciudadana y que honra su deber con quienes más lo necesitan. La denuncia popular es, en última instancia, una declaración de que la dignidad no tiene fecha de caducidad.

La denuncia popular, al ser ejercida de manera efectiva, rompe con la lógica vertical del poder. En el Estado de México, donde históricamente se ha producido una tensión entre densidad poblacional y debilidad institucional, este mecanismo representa una oportunidad para democratizar la justicia desde lo local. Como organización de la sociedad civil, reafirmamos que el derecho a envejecer con dignidad no es un lujo ni una dádiva. Es un principio constitucional que debe ser protegido con todos los instrumentos a disposición de la ciudadanía. La denuncia popular es uno de ellos. Es nuestra voz y nuestra herramienta; nuestra forma de defender a quienes tantas veces han sido olvidados. Una sociedad que permite envejecer con dignidad es una sociedad que ha entendido el verdadero sentido de la justicia. Por eso, defender este mecanismo, exigir su cumplimiento y educar sobre su uso no es un acto técnico, sino una afirmación profunda de que los derechos no caducan con los años.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

Prospectiva y futuro de la persona adulta mayor en las sociedades contemporáneas

ALMA DE LOS ÁNGELES RÍOS RUIZ*

SUMARIO: I. Introducción. II. Tecnología y envejecimiento activo. III. Inclusión digital del adulto mayor. IV. Nuevos modelos de vivienda y comunidades inteligentes.

I. INTRODUCCIÓN

El envejecimiento de la población es un fenómeno que ha cobrado una relevancia creciente en las sociedades contemporáneas, particularmente en el contexto de la digitalización. Este documento analiza cómo la tecnología, la inclusión digital y las políticas públicas están redefiniendo la experiencia de la vejez, transformándola en una etapa de oportunidades y participación. A través de un enfoque multidisciplinario, se exploran tanto los retos como los beneficios que las herramientas tecnológicas, electrónicas y digitales ofrecen a las personas adultas mayores; desde el acceso a la educación tecnológica hasta la integración en comunidades inteligentes. Asimismo, se examinan aspectos clave como la protección de datos, la salud digital, así como la adaptación de los entornos urbanos para garantizar una sociedad más inclusiva, a efecto de contribuir para la formulación de estrategias que permitan aprovechar el potencial de la era digital en beneficio de la calidad de vida de las personas adultas mayores.

* Profesora de tiempo completo, titular "C" Definitiva de la Facultad de Derecho de la UNAM.

II. TECNOLOGÍA Y ENVEJECIMIENTO ACTIVO

El envejecimiento, analizado como un fenómeno global, ha adquirido nuevas dimensiones en la era digital. La integración de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la vida cotidiana ha generado oportunidades y desafíos para las personas adultas mayores, por lo que la inclusión digital se ha convertido en una estrategia clave para el envejecimiento activo, lo cual permite a las personas mayores acceder a información, servicios y redes sociales que mejoran su calidad de vida.

Sin embargo, la brecha digital sigue siendo un obstáculo significativo. A pesar de los esfuerzos para fomentar la alfabetización digital, muchas personas mayores enfrentan dificultades para adaptarse a las nuevas tecnologías debido a la falta de formación y accesibilidad. Un informe de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) destaca que la percepción de vulnerabilidad digital entre las personas adultas mayores puede transformarse en una oportunidad si se implementan políticas de inclusión tecnológica adecuadas.

Lo anterior, toda vez que, el acceso equitativo a la tecnología es un derecho esencial de las personas de la tercera edad, pues les facilita mantenerse en movimiento, actualizadas y vinculadas con su ambiente; al respecto, la Ley de Derechos de los Adultos Mayores en México resalta la relevancia de asegurar el acceso a instrumentos digitales y programas de educación tecnológica para este grupo de la población; específicamente, el artículo 5, fracción IV, de esta normativa reconoce el derecho de estas personas a la educación, lo que comprende la enseñanza en el manejo de tecnologías de las TIC como un componente de su crecimiento integral.

A la luz de estos cambios de paradigma que ha traído la tecnología, la visión sobre la vejez ha sufrido cambios significativos en las últimas décadas. Antes el envejecimiento se relacionaba principalmente con la disminución de habilidades físicas y cognitivas, pero en la actualidad se reconoce como una fase de oportunidades y participación. Un estudio de la *Revista Cubana de Medicina*

General Integral señala que el funcionamiento cognitivo en la vejez puede mantenerse óptimo con la estimulación adecuada, lo que refuerza la importancia de la educación y del acceso a herramientas digitales.

Además, la percepción de las personas adultas mayores acerca de su propia ancianidad ha experimentado una evolución, actualmente las personas mayores con acceso a tecnología y redes sociales suelen interpretar su envejecimiento de forma más favorable, subrayando la relevancia de la conectividad digital en la formación de una identidad activa y participativa.

Estas modificaciones en la visión e incorporación de la tecnología en la vida de las personas de edad avanzada evidencian la necesidad de políticas públicas que promuevan la inclusión digital y el acceso justo a las TIC. La era digital proporciona instrumentos que pueden potenciar la calidad de vida de las personas de edad avanzada, sin embargo, su aplicación eficaz demanda trabajo conjunto entre gobiernos, entidades educativas y el sector tecnológico.

Por su parte, la salud digital en la etapa geriátrica ha ganado importancia gracias a instrumentos como los relojes inteligentes y sensores de actividad, que supervisan indicadores esenciales como la presión arterial y los niveles de glucosa, simplificando la toma de decisiones en medicina. Además, la telemedicina ha transformado el acceso a la asistencia sanitaria posibilitando visitas especializadas sin la necesidad de traslado, lo cual es vital para personas con limitada movilidad.

Ahora existen dispositivos tecnológicos que pueden utilizarse para potenciar la independencia de las personas de edad avanzada. Los asistentes virtuales, tales como *Alexa* y *Google Assistant*, simplifican las actividades diarias a través de órdenes de voz, facilitando la administración de recordatorios y la interacción con los parientes. Igualmente, los relojes inteligentes y monitores de salud contribuyen a identificar irregularidades médicas y transmiten advertencias en situaciones de emergencia.

Empero, la incorporación digital de las personas de edad avanzada representa un reto crucial en la era de la tecnología porque la brecha digital continúa siendo un impedimento, dado que más del 40 % de las personas adultas mayores de 65 años no se sienten a gusto con el uso de herramientas digitales. Para tratar este asunto, proyectos como *SeniorTic* brindan talleres de alfabetización digital y orientación personalizada para simplificar el uso de aparatos electrónicos.

III. INCLUSIÓN DIGITAL DEL ADULTO MAYOR

Como se observa, la digitalización ha transformado la manera en que las personas adultas mayores interactúan con su entorno, pero la brecha generacional sigue siendo un reto. Muchas personas mayores enfrentan dificultades para acceder a herramientas digitales debido a la falta de enseñanza y adaptación tecnológica.

Además, las redes sociales han transformado la forma de comunicarse de las personas adultas mayores, simplificando su vínculo con familiares y comunidades. Plataformas como *Facebook* y *WhatsApp* han impulsado la interacción y el acceso a información, elevando la calidad de vida de quienes consiguen adaptarse al mundo digital.

Otro aspecto importante es el relacionado con la inteligencia artificial (IA) que ha revolucionado la asistencia a las personas adultas mayores, proporcionándoles herramientas que mejoran su bienestar y autonomía. Un ejemplo es *Celia*, un asistente virtual diseñado para combatir la soledad y mejorar la calidad de vida de quienes son personas mayores. Este sistema utiliza IA para ofrecer compañía, entretenimiento y monitoreo de salud, lo que ayuda a prevenir enfermedades como la depresión y la ansiedad.

Por otra parte, se debe reconocer que el uso de tecnologías digitales en la tercera edad plantea desafíos en materia de privacidad y seguridad. Al respecto la Comisión Nacional de Transparencia

ha desarrollado el Decálogo de Protección de Datos Personales para Personas Adultas Mayores con el objetivo de reducir los riesgos de vulneraciones de datos y fraudes digitales, porque se reconoce que los adultos mayores son particularmente vulnerables a estafas en línea y robo de identidad. Según la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), el 40 % de las reclamaciones por fraudes bancarios en México corresponde a personas de la tercera edad.

Adicionalmente, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados define principios esenciales para asegurar la protección de la información personal, garantizando que las entidades públicas gestionen los datos de forma responsable. En este escenario, resulta crucial que las personas adultas mayores sean formadas en la gestión segura de sus datos para prevenir que se divulgue información delicada en redes sociales o en llamadas telefónicas. Es por ello que la implementación de la IA en la vida de las personas adultas mayores requiere un enfoque ético y políticas de protección de datos para garantizar un uso seguro y accesible.

IV. NUEVOS MODELOS DE VIVIENDA Y COMUNIDADES INTELIGENTES

Otro aspecto clave en las sociedades contemporáneas que se debe considerar es el relacionado con los nuevos modelos de vivienda y comunidades inteligentes, debido a que las ciudades deben adaptarse al envejecimiento poblacional mediante viviendas y espacios urbanos accesibles; al respecto, la gerontología ambiental ha identificado estrategias para mejorar la infraestructura urbana y garantizar la movilidad de las personas adultas mayores. Está demostrado que la adaptación ambiental es clave para el envejecimiento activo, pues se promueven ciudades accesibles y viviendas seguras.

De tal suerte que el propio envejecimiento poblacional requiere que las urbes se modifiquen para asegurar la movilidad, accesibilidad y bienestar de las personas de edad avanzada, al respecto, la Ley de los Adultos Mayores del Estado de México dicta normas fundamentales para optimizar la infraestructura de la ciudad y garantizar espacios públicos ajustados a sus requerimientos; específicamente, el artículo 1 de esta normativa reconoce el derecho de las personas mayores a una integración total en el crecimiento social, económico y cultural de la organización, lo que conlleva la adaptación de ambientes urbanos para promover su independencia.

En ese contexto, las comunidades inteligentes han emergido como una respuesta para potenciar la calidad de vida las personas adultas mayores al incorporar la tecnología para promover la autonomía, el acceso a servicios y la interacción social; por ello, en nuestro país, resulta imprescindible reconsiderar las políticas urbanas para asegurar ciudades inclusivas y accesibles.

En términos generales, el envejecimiento poblacional demanda estrategias intergeneracionales que promuevan tanto la inclusión como el respeto hacia las personas mayores. La puesta en marcha de políticas públicas debe asegurar la disponibilidad de servicios, la implicación social y la salvaguarda de derechos. Para ello, es esencial robustecer la unidad social a través de programas intergeneracionales que fomenten políticas de respeto e integración que apunten a un modelo de envejecimiento activo.

Este envejecimiento implica la incorporación de las personas mayores en la economía digital y la disponibilidad de oportunidades de trabajo que les faciliten mantenerse productivos. Se debe recordar que la Ley Federal del Trabajo dicta normas esenciales para asegurar la equidad en las condiciones laborales, incluyendo la prohibición de discriminación por edad en el acceso a la posición laboral. Además, reformas recientes han promovido el incorporar a personas adultas mayores, demandando que las compañías que superen los 20 empleados incluyan al menos un 5 % de individuos de más de 60 años en su equipo. Como se observa, este mo-

delo de envejecimiento activo e inclusivo debe incluir estrategias de participación social, formación continua y acceso a servicios de salud, aspectos en donde la transformación digital e innovación serán clave para garantizar una sociedad contemporánea más inclusiva y equitativa para la adultez mayor.

Con todo esto, resulta evidente que el envejecimiento en esta época caracterizada por la utilización de recursos digitales presenta retos y posibilidades que están transformando el rol de las personas adultas mayores en la sociedad actual, por ello, la inteligencia artificial, el acceso a servicios digitales y la reestructuración del ambiente urbano han probado ser fundamentales para fomentar un envejecimiento activo; sin embargo, su total incorporación demanda estrategias que tomen en cuenta la variedad de necesidades de este grupo poblacional.

El futuro de las personas adultas mayores dependerá de políticas públicas eficaces, un acceso justo a la tecnología, así como de la erradicación de sesgos acerca de la ancianidad. La inclusión digital y la utilización de dispositivos inteligentes son progresos fundamentales para potenciar su autonomía y bienestar, sin embargo, es crucial que estos procedimientos estén al alcance de todas las personas. El involucramiento proactivo en la economía digital y la formación en tecnología son elementos clave para asegurar que las personas adultas mayores puedan integrarse completamente en la sociedad y beneficiarse de las ventajas de la era tecnológica.

Más allá de la tecnología, es imprescindible modificar la visión social sobre el envejecimiento, fomentando ambientes inclusivos que aprecien la experiencia y el saber de las personas mayores. El secreto no reside únicamente en las innovaciones digitales, sino en la manera en que se aplican para asegurar una participación justa. Crear sociedades más accesibles significa reestructurar el respaldo a la adultez mayor, promoviendo transformaciones estructurales que garanticen la igualdad e inclusión de las generaciones en el progreso tecnológico.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

Prospectiva de los derechos en la adultez mayor en las sociedades contemporáneas

MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA*

SUMARIO: I. Introducción. II. Naturaleza de los derechos de la adultez mayor como derechos humanos. III. Los derechos de las adultas y los adultos mayores. IV. Orientaciones sobre la prospectiva de los derechos de las adultas y los adultos mayores. V. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

Este capítulo tiene como objetivo presentar algunas reflexiones en torno a la prospectiva de la persona adulta mayor en las sociedades contemporáneas. Se trata de uno de los resultados de una línea de investigación amplia sobre derecho constitucional con énfasis en derechos humanos y cultura de paz que se realiza en la Facultad de Derecho Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California, y que coordina la autora como líder del Cuerpo Académico Estudios Sociales y Jurídicos. Visión Derechos Humanos, desde hace más de 20 años a la fecha. En particular este trabajo integra de lo anterior algunas experiencias investigativas, observación empírica y realidades vividas.

Los sustentos que guían este trabajo parten del convencimiento de que las personas adultas mayores deben tener los mismos derechos y oportunidades que otros grupos de población, particularmente de un grupo vulnerable. El propósito es contribuir hacia un horizonte que permita incidir en el progreso y eliminar

* Profesora-investigadora de la Universidad Autónoma de Baja California, México.

inercias y barreras de desigualdad e inequidad, porque esta población constituye un grupo, que además de merecer el mayor respeto en su dignidad como seres humanos, tiene el reconocimiento pleno de todos los derechos exigibles al Estado y a la sociedad en conjunto.

En su contenido, el capítulo se estructura en tres apartados. En el primero de ellos se ratifica la naturaleza de los derechos de las personas adultas mayores como derechos humanos en toda su magnitud, así como las exigencias de estos. En un segundo apartado se explica brevemente, conforme lo permite el formato de este trabajo, qué derechos en lo individual tienen las personas adultas mayores y, por tanto, tienen derecho a disfrutar. Y en un tercer apartado se plantean algunas orientaciones sobre la prospectiva de estos derechos en la sociedad contemporánea.

II. NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE LA ADULTEZ MAYOR COMO DERECHOS HUMANOS

Los derechos de las personas adultas mayores constituyen en su naturaleza derechos humanos; por lo tanto, deben estar sustentados en los principios rectores de estos derechos, con el reconocimiento de su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que corresponde a toda persona sin distinción alguna. Estos derechos incluyen el disfrute al mismo nivel posible de cualquier otra persona con respecto a salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, a la educación, a no sufrir violencia o abuso, a vivir en comunidad, así como a participar en la vida pública, cultural y política.

La Organización Mundial de la Salud, ajustada al calendario de la Agenda 2030 a través del plan para el *Decenio del Envejecimiento Saludable 2020-2030* (Decade of Healthy Ageing, 2020-2030), instituye como un compromiso universal el respeto a la dignidad e igualdad de todos los seres humanos y, por lo tanto, da la oportu-

nidad de que puedan desarrollar todas sus potencialidades a través del disfrute de sus derechos.

Los derechos humanos de las personas adultas mayores, por lo tanto, como parte de sus principios rectores, se traducen en la comprensión de que el envejecimiento de la población no se considere como un problema, sino, por el contrario, se considere como una oportunidad. Que las personas mayores tienen la posibilidad de generar importantes beneficios sociales, culturales y económicos, particularmente si las apoyamos para mantenerse con salud y activas.

En esta forma, las personas adultas mayores retribuyen a la sociedad a través de su participación directa en la fuerza de trabajo formal o informal, mediante el consumo, las transferencias de dinero y propiedades a las generaciones más jóvenes, además del pago de impuestos, las contribuciones y seguridad social. Habrá que agregar a lo anterior el trabajo voluntario y el legado cultural que aportan las personas mayores a las generaciones jóvenes a través de sus conocimientos y experiencias.

III. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

En este apartado se explican brevemente los derechos que gozan las personas adultas mayores en su carácter de derechos humanos.

1) Derecho a su libre albedrío y respeto a su personalidad. Un primer reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores es al libre albedrío y respeto a su personalidad. Esto se traduce en admitir que son seres humanos que tienen derecho a desarrollar libremente su personalidad, con libertad general y de acción. La finalidad es proteger y garantizar el ejercicio de la libertad y el respeto a la

dignidad de cada persona como valor supremo del ser humano.[1]

La libre personalidad es la base estructural de la libertad y dignidad de la persona humana, toda vez que la personalidad es el resultado de una vida única integrada por factores biológicos y socioculturales. Existe la aceptación universal de los derechos inherentes a la personalidad y el reconocimiento jurídico de la dignidad, así como a la libertad de todos los seres humanos. Por esto, la importancia de reconocer la libertad, la libre decisión y el respeto a la personalidad de las personas adultas mayores.

2) Derecho al reconocimiento de su dignidad y a vivir en comunidad. Los seres humanos tienen, como parte de su naturaleza, dignidad. Es decir, toda persona, como tal tiene este atributo, centrado en su valor intrínseco, en el hecho de que es merecedora de respeto por ella misma y por las demás; si lo vemos de manera colectiva, por su comunidad y, en última instancia, por el Estado mismo. En este entendimiento, quienes son adultas mayores merecen ser respetadas en razón de su valor como seres humanos y de su dignidad.

Un elemento muy importante también para las personas adultas mayores es su derecho de vivir en grupo. Esta afirmación parte del hecho de que el ser humano es gregario, ya lo decía Aristóteles: el ser humano es un ser social por naturaleza, y más allá es un *zoo politikon*.[2] En los hechos, durante la niñez la regla es que vivamos en familia, en grupo, que tengamos la protección de nuestros padres, y en el caso de la cultura mexicana y de la comunidad latina en general, el concepto de familia va más allá del núcleo familiar concreto. Sí, en nues-

[1] Olmeda *et al.*, *El derecho humano a la cultura: su naturaleza, trascendencia y marco normativo,* México, 2024 (no publicado).

[2] Cortés, C., *El hombre más que gregario: "amigo de otro hombre"*, España, Ed. Espíritu. Decade of Healthy Ageing. (2020-2030), Plan para el Decenio del Envejecimiento Saludable 2020-2030, 2011, p. 104.

tra cultura, la integración familiar en la niñez se extiende a los abuelos, los tíos y demás familiares colaterales.

Sin embargo, en la adultez mayor se observa una ingratitud, un abandono respecto a la pertenencia o integración en el seno familiar. Se debe entender que no se trata de "estar al pendiente", "de invitarlos a comer", se trata de algo mucho más allá, de reconocerlos como parte de la familia; para esto es necesario que, durante los ciclos de vida personal y familiar, las familias se vayan reconformando. Además, habrá que reconocer que también hay individualidades que se deben respetar, porque se puede cuidar la intimidad hasta donde sea necesario.

Habrá que aceptar que es mucho lo que podemos seguir reflexionando y considerando, pero por cuestión de límite de espacio lo dejamos aquí. Sin embargo, es importante ratificar el respeto a la dignidad y autonomía de las personas adultas mayores, en armonía con su derecho a vivir en familia y participar en su comunidad.

3) El derecho a la salud. El derecho humano a la salud es indiscutible y se refiere a la importancia de la integridad física y mental, al estado de equilibrio, así como a la estabilidad biológica y emocional. Este derecho se acentúa en ciertas etapas de la vida, durante los primeros años de vida, en algunos casos en la adolescencia, en la menopausia en las mujeres y la andropausia en los hombres, y, naturalmente, durante la adultez mayor. En esto hay una explicación biológica porque durante estas etapas el ser humano, en algunas de ellas por el estado de vulnerabilidad exige más atención, como es en la niñez y la adultez mayor. En otras etapas, el derecho a la salud se profundiza por los cambios biológicos.

 En el caso específico de las personas adultas mayores los requerimientos de servicios de salud varían conforme a su deterioro físico y cognitivo, aunque de cualquier manera tenderán a ser superiores frente a las otras etapas de la vida. Las personas adultas mayores requieren de una alimentación

especial o diferenciada, de revisión médica continua, que con frecuencia necesitan estudios especializados; también, conforme va avanzando la vida, necesitan de la ingesta permanente de ciertos nutrimentos, vitaminas, hasta medicamentos de control.

En estas circunstancias, los gobiernos y la sociedad en conjunto deben tener sistemas y servicios necesarios y suficientes para atender la demanda —cada vez más elevada—, de las necesidades para el cumplimiento del derecho humano de las personas adultas mayores, considerando el incremento de este sector de la población, como quedó expuesto en los capítulos anteriores de esta obra colectiva.

Otro tema que incluye el derecho a la salud es el de los cuidados. En efecto, los cuidados fueron invisibilizados por las sociedades durante todo el desarrollo de la humanidad. Fue hasta el final del siglo xx que se identificó este tema como una necesidad social, ante la que el Estado debe tener una respuesta. El tema aparece dentro de los estudios de género por la responsabilidad que se le asignó a la mujer en esta materia. Más adelante se planteó en el marco de las demandas de igualdad de género y no discriminación el que fuera una responsabilidad compartida entre los géneros. Sin embargo, debe reconocerse que el sistema de cuidados es una responsabilidad social, que debe asumirse en el marco del sistema de salud a través de políticas públicas particulares.

4) Derecho a una vida productiva. En este punto, se parte del criterio de que la adultez mayor no es sinónimo de improductividad. Debe recordarse que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores en su artículo 5 consagra el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad. En el presente, el derecho al retiro se actualiza entre los 60 y 65 años de edad, después de una vida laboral de 30 años. Sin embargo, esto no significa que las personas deban concluir su vida produc-

tiva y creativa, sino que se trata de modificar sus ocupaciones y relaciones de trabajo o profesionales.

La persona adulta mayor en el ejercicio de su libertad y en consideración a sus condiciones de salud, capacidades y vocaciones puede, en muchos casos, seguir aportando a la sociedad en actividades productivas, de servicio comunitario, así como desarrollarse intelectual y culturalmente. Esa visión de reconversión laboral, productiva y de desarrollo humano exige el desarrollo de oportunidades que deben ser visualizadas y promovidas en las legislaciones a través de políticas públicas de inclusión y no discriminación. Este derecho ocupacional de las personas adultas mayores incluye también su acceso en el ámbito de la participación y las actividades en la comunidad, así como en la vida política y pública, que permite su inclusión en la comunidad y evita su aislamiento o separación de esta.

Se reconoce que la persona adulta mayor tiene mucho que aportar como consejera, asesora o profesora, con sus orientaciones, visiones y conocimientos en alguna área o disciplina específica o de arte, cultura, deporte, y en particular, sobre la importancia de una vida digna y de servicio a las demás.

5) Derecho a la educación y cultura. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas mayores mandata, en su artículo 8º, que toda persona tiene derecho a la participación activa, productiva y plena. Si bien, este derecho está referido a diferentes ámbitos de la vida de las personas, en materia de educación y cultura es muy importante entender que los seres humanos pueden seguir aprendiendo y enriqueciendo su espíritu a través de procesos formativos y de experiencias lúdicas.

El derecho a nuevas experiencias de aprendizaje y conocimientos, así como a disfrutar de la cultura y el arte en general es de todas y todos, a través de la pintura, la literatura, la música, la danza, el baile, el canto, el teatro, el cine, entre otras.

Con lo que respecta al arte en específico, este se encuentra presente en el desarrollo humano en todo proceso formativo. En el caso de la educación, el arte se entiende como un conocimiento transversal integrado en el contenido curricular del plan de estudios del nivel educativo del que se trate.

Por otra parte, el derecho a la cultura se disfruta de forma activa con la práctica de las diferentes manifestaciones del arte, y de manera pasiva mediante la asistencia a estas. Se afirma, que "Una prerrogativa que otorga a toda persona el derecho humano a la cultura es el acceso al disfrute de los bienes culturales que se materializa a través de la participación en vida cultural como una forma de recreación, de disfrute de los bienes culturales como parte de los derechos de la vida democrática",[3] como en el caso de las personas adultas mayores.

IV. ORIENTACIONES SOBRE LA PROSPECTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El reconocimiento y respeto a los derechos en la adultez mayor exigen, en primer término, el fortalecimiento de las normas a través de acuerdos universales e internacionales, y de las legislaciones internas de los estados. En el siguiente proceso de materialización de estos derechos, deben crearse y aplicarse políticas públicas con el debido presupuesto en estrategias diseñadas en los planes de desarrollo, y en una etapa inmediata activarse los programas específicos, con el mayor apego a las circunstancias particulares de las comunidades y de sus necesidades. O sea, es necesario revitalizar política y conceptualmente los derechos de las personas adultas mayores.

[3] Olmeda *et al.*, *op. cit.*

V. CONCLUSIONES

La prospectiva de los derechos de la adultez mayor en las sociedades contemporáneas exige de una visión amplia, integral, de inclusión, con el mayor apego de los derechos humanos, sustentada en los principios rectores que guían estos derechos de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como corresponde a toda persona sin distinción alguna.

En el presente, el desafío para las sociedades y para el Estado en conjunto, es el cumplimiento de los derechos humanos de las personas adultas mayores el cual exige alcanzar el ritmo de las necesidades de este grupo de personas conforme a la reconversión de la población. La obligación es promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos con el mayor alcance.

Tus obligaciones en la adultez mayor,
coordinado por Gabriela Alejandra Sosa Silva y Joaquín Ordóñez Sedeño,
estuvo al cuidado del Instituto de Investigaciones y Formación
en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México; se terminó en junio de 2025
en Compañía Litográfica Arcos S.A. de C.V.
Calle Guadalupe Victoria 219 colonia Loma Bonita, Nezahualcóyotl,
Estado de México, C.P. 57940.
Consta de 300 ejemplares (impresión offset).

Tus obligaciones en la adultez mayor, coordinado por Gabriela Alejandra Sosa Silva y Joaquín Ordóñez Sedeño, y en el que escriben Gabriela Alejandra Sosa Silva, Fernando Jesús Molinar Bustos, María Guadalupe Sánchez Trujillo, Adriana Guadarrama, Ivonne Maya Espinoza, R. Antonio López Zarco, Gerardo Loera Treviño, María Juliana Guadarrama Chaparro, Lucio Ordoñez, Bernardo Miranda, Zahira Ojeda Bello, Carlos Alberto Suárez Arcos, Victoria González García, Berenice Legorreta Rebollo, Francia Jocelyn Sánchez May, Julio César Medina Rodríguez, Gerardo Millán Mayerstein, Alma de los Ángeles Ríos Ruiz y Marina del Pilar Olmeda García, quienes explican con claridad las obligaciones a cargo de la administración pública en materia de adultez mayor.



ISBN: 978-607-5891-67-5